LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LAMBAYEQUE

# INFORME DE AUDITORÍA
# N° 11370-2026-CG/GRLA-AC

## AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
## GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE LAMBAYEQUE
## PIMENTEL, CHICLAYO, LAMBAYEQUE

## "PROCESO DE SELECCIÓN, RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO: MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL LA-107: EMP.PE – 1N J-DV. PUNTO CUATRO – LAS LOMAS – PUEBLO NUEVO – FERREÑAFE"

**PERÍODO: 23 DE AGOSTO DE 2024 AL 27 DE FEBRERO DE 2025**

**TOMO I DE V**

**20 DE AGOSTO DE 2026**
**LAMBAYEQUE – PERÚ**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

0716

11370-2026-CG/GRLA-AC

00001

# INFORME DE AUDITORÍA N° 11370-2026-CG/GRLA-AC

## "PROCESO DE SELECCIÓN, RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO: MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL LA-107: EMP-PE-1N J-DV. PUNTO CUATRO - LAS LOMAS – PUEBLO NUEVO - FERREÑAFE"

# ÍNDICE


| | DENOMINACIÓN | Nº Pág. |
|---|---|---|
| I. | **ANTECEDENTES** | |
| | 1.1 Origen | 3 |
| | 1.2 Objetivos | 3 |
| | 1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance | 4 |
| | 1.4 De la entidad o dependencia | 4 |
| | 1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento | 5 |
| | 1.6 Aspectos relevantes | 5 |
| II. | **DEFICIENCIA DE CONTROL INTERNO** | 5 |
| III. | **OBSERVACIÓN** | 13 |
| IV. | **ARGUMENTOS JURÍDICOS** | 83 |
| V. | **IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS** | 83 |
| VI. | **CONCLUSIONES** | 84 |
| VII. | **RECOMENDACIONES** | 86 |
| VIII. | **APÉNDICES** | 88 |


PÁGINA EN BLANCO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – Gerencia Regional de Control de Lambayeque

**INFORME DE AUDITORÍA N° 11370-2026-CG/GRLA-AC**

**"PROCESO DE SELECCIÓN, RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO: MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL LA-107:EMP.PE-1N J-DV. PUNTO CUATRO – LAS LOMAS – PUEBLO NUEVO – FERREÑAFE"**

**PERÍODO: 23 DE AGOSTO DE 2024 AL 27 DE FEBRERO DE 2025**

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control programado en el Plan Operativo del año 2026 de la Gerencia Regional de Control de Lambayeque, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 01-L430-2026-003, acreditado mediante oficio n.° 000246-2026-CG/GRLA de 31 de marzo de 2026; en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, y modificatorias.

### 1.2. Objetivos

**Objetivo General:**

Determinar si el procedimiento de selección, recepción y liquidación del "Servicio de Mantenimiento Periódico de la carretera departamental LA-107: EMP.PE-1N J- DV. Punto Cuatro – Las Lomas – Pueblo Nuevo – Ferreñafe", a cargo de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Lambayeque, se realizó en cumplimiento con las disposiciones legales vigentes, estipulaciones contractuales, normativa interna y normas técnicas u otras análogas.

**Objetivos Específicos:**

- Determinar si el procedimiento de selección del "Servicio de Mantenimiento Periódico de la carretera departamental LA-107: EMP.PE-1N J-DV. Punto Cuatro – Las Lomas – Pueblo Nuevo – Ferreñafe", se ejecutó según las disposiciones previstas en la normativa técnica aplicable y disposiciones internas.

- Determinar si la recepción del "Servicio de Mantenimiento Periódico de la carretera departamental LA-107: EMP.PE-1N J-DV. Punto Cuatro – Las Lomas – Pueblo Nuevo – Ferreñafe", se realizó conforme a las condiciones y plazos establecidos y sobre la base de los trabajos realmente ejecutados, según la normatividad aplicable y disposiciones contractuales vigentes.

- Determinar si la liquidación del "Servicio de Mantenimiento Periódico de la carretera departamental LA-107: EMP.PE-1N J-DV. Punto Cuatro – Las Lomas – Pueblo Nuevo – Ferreñafe", se realizó en las condiciones y plazos previstos, y si contó con la consistencia técnica y financiera prevista en las disposiciones contractuales, normativa de contrataciones y demás normas aplicables

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – Gerencia Regional de Control de Lambayeque

### 1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

#### Materia de Control

La materia de control corresponde al procedimiento de selección, recepción y liquidación del Servicio Mantenimiento Periódico de la Carretera Departamental LA 107: EMP.PE.1N J-DV.PUNTO CUATRO – Las Lomas – Pueblo Nuevo – Ferreñafe;

#### Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde al otorgamiento de la buena pro al Consorcio Vial Lomas, por parte del Comité de Selección encargado del Concurso Público n.° 02-2024-GR.LAMB/GRTC-1, para la "*CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL LA-107: EMP. PE-1N J-DV. PUNTO CUATRO - LAS LOMAS - PUEBLO NUEVO - FERREÑAFE (12+428) (PRIMERA CONVOCATORIA)*", respecto al cumplimiento del requisito de calificación "equipamiento estratégico" por parte de la empresa ganadora; así como de la recepción y liquidación del servicio, respecto al cumplimiento de la ejecución total de partidas, entre ellas la partida 4.01 Conservación de marcas en el pavimento, la cual fue ejecutada dieciocho (18) días después del culminada el plazo contractual, lo que originaba una penalidad por mora por S/ 57 795,12; además, respecto a la ausencia del personal (especialistas de SSOMA y suelos y pavimentos) propuesto por el contratista, a fin de que se activara la cláusula sancionadora y se aplicara la penalidad por el monto de S/ 15 412,02; ausencia que fue comunicada previamente por el Órgano de Control Institucional de la Entidad durante la ejecución del servicio.

#### Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el período de 23 de agosto de 2024 al 27 de febrero de 2025, abarcando la revisión y análisis de la documentación relacionada a la Contratación del servicio de mantenimiento periódico de la carretera departamental LA-107: EMP. PE-1N J-DV. Punto Cuatro - Las Lomas - Pueblo Nuevo - Ferreñafe (12+428), proporcionados por la Dirección Ejecutiva de Caminos, División de Administración, Coordinación de Abastecimientos, Coordinación de Tesorería, y demás unidades orgánicas que intervienen para el cumplimiento de los fines institucionales, ubicadas en los ambientes de la Entidad sito en Km. 9 Carretera Pimentel, distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque.

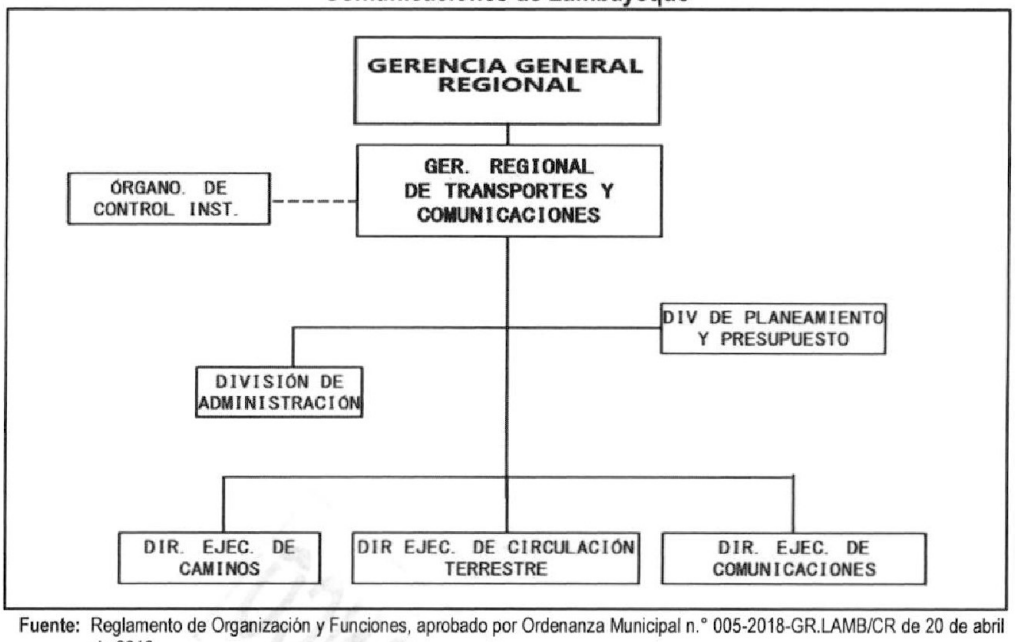
### 1.4. De la entidad o dependencia

La Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, pertenece al Sector Transportes, en el nivel de gobierno regional, el cual es responsable de dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política regional en materia de vialidad, transportes y comunicaciones.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – Gerencia Regional de Control de Lambayeque

**Imagen n.° 1**
**Estructura orgánica gráfica de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque**




**Fuente:** Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 005-2018-GR.LAMB/CR de 20 de abril de 2018.
Publicado en el siguiente link:
https://historico.regionlambayeque.gob.pe/docs/ainformacion/1402202617443398734699O.pdf

### 1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y sus modificatorias, la Directiva n.° 01.2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, se cumplió con el procedimiento de notificaciones de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

### 1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que ameriten ser revelados en el presente rubro.

## 2. DEFICIENCIA DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

En ese sentido, como resultado de la evaluación de la estructura del control interno de la materia examinada se concluye lo siguiente:

**2.1 MODIFICACIÓN DE PARTIDA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, REALIZADA DURANTE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE CARRETERA, SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA POR PARTE DEL TITULAR DE LA ENTIDAD (MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO) QUE FORMALICE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL, GENERA EL RIESGO DE EJECUTAR PARTIDAS QUE PODRÍAN AFECTAR LA OPERATIVIDAD, VIDA ÚTIL DEL SERVICIO Y/O LA NO ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES REQUERIDAS POR EL ÁREA USUARIA; ASÍ COMO, EL PAGO DE PARTIDAS QUE NO CORRESPONDAN.**

De la revisión a las valorizaciones pagadas al Consorcio Vial Las Lomas, en adelante "Contratista"[1], relacionadas a la ejecución del Contrato de Bienes y Servicios n.° 000058-2024-GR.LAM/GRTC [515564280-7] de 30 de octubre de 2024, cuyo objeto fue la contratación del servicio de mantenimiento periódico de la carretera departamental LA-107: EMP.PE-1N J-DV. Punto Cuatro – Las Lomas – Pueblo Nuevo – Ferreñafe (12+428), vinculada a al procedimiento de selección Concurso Público n.° 02-2024-GR.LAMB/GRTC-1, se ha evidenciado que la Entidad no aprobó la modificación contractual de la partida 03.04 Sellos Asfalticos, la cual inicialmente contemplaba ejecutar en las progresivas 0+000 hasta la progresiva 0+025, sello asfáltico en un área de 170,00 m2; sin embargo, bajo el argumento de que la vía se encontraba en mal estado, fue ejecutada con recapeo asfáltico; evidenciándose que la Entidad no autorizó la referida modificación contractual.

Al respecto, es preciso señalar que la partida 03.04 Sellos Asfálticos fue pagada al 100%, en la Valorización n.° 1, mediante notas de pago n.os 1297.24.244.2401624 (S/ 77 060,10), 1297.24.81.2401623 (S/ 235 732,22) y 1297.24.81.2401625 (S/ 42 653,00), de 13, 16 y 17 de diciembre de 2024, respectivamente, a pesar de que el Residente del servicio, mediante asiento n.° 28 de 18 de noviembre de 2024, registrado en el cuaderno de servicios, informó que en el tramo comprendido desde la progresiva 00+000 hasta la progresiva 00+025, equivalente a 170 m2, no fue posible colocar el sello asfáltico por encontrarse la vía en "mal estado", señalando que se necesita otro tipo de intervención la cual se realizaría en coordinación con la inspección.

Con relación al tipo de intervención que se realizó desde la progresiva 00+000 hasta la progresiva 00+020, se evidenció que el Residente del servicio, mediante el asiento n.° 64 de 15 de diciembre de 2024, registrado en el cuaderno de servicios, señaló que: "*El día de hoy desde los primeras horas del día, con la autorización del Inspector de Obra, se realizaron los trabajos de recapeo con la mezcla asfáltica caliente, de acuerdo al diseño presentado y aprobado por el Inspector de Obra. Los tramos intervenidos son los ubicados en el siguiente detalle: Km 00+00 al Km 00+020 (...)*". Es así que, mediante asiento n.° 65 de 15 de diciembre de 2024, el Inspector del servicio, corroboró lo manifestado por el Residente, manifestando: "*En este día desde tempranas horas el contratista teniendo la autorización del suscrito procedió a realizar todos los trabajos del recapeo asfaltico con mezcla asfáltica en caliente, de acuerdo al diseño presentado por el contratista en su oportunidad. (...)*". En tal sentido, se colige que se modificó una partida (sello asfáltico) por otra (recapeo asfáltico).

Al respecto, es importante señalar que el recapeo es una técnica de mantenimiento vial que consiste en colocar una mezcla asfáltica que se aplica sobre un pavimento asfáltico existente cuyo objetivo es reparar, nivelar y rehabilitar al pavimento existente; sin embargo, dicho recapeo no fue aprobado por la Entidad mediante acto resolutivo; por ende, esta intervención realizada por la Contratista no formó parte del alcance contractual; en tanto que el sello asfáltico constituye un tratamiento superficial de conservación vial que consiste principalmente en la aplicación de un ligante[2] asfáltico con arena sobre la superficie del pavimento existente.

Ahora bien, se advirtió que el Inspector del servicio, mediante informe n.º 001-2024-GR.LAMB/GRTC-DECA-JLLR/IS de 5 de diciembre de 2024, dio la conformidad para

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – Gerencia Regional de Control de Lambayeque

[1] Integrado por García Vargas Ingenieros Constructores SRL con RUC n.° 20226217003 e Inversiones Contratistas & Consultores Crisami SAC con RUC n.° 20607418421.

[2] Material asfaltico que se aplica sobre el pavimento para adherir, sellar y proteger la superficie.

el pago de la Valorización n.° 1, sin haber realizado la modificación contractual de la partida 03.04 Sellos Asfalticos, la cual inicialmente contemplaba ejecutar en las progresivas 0+000 hasta la progresiva 00+025, sello asfaltico en un área de 170,00 m2.

Por lo expuesto, se colige que el Inspector del servicio autorizó trabajos al Residente, sin haber efectuado el trámite ante la Entidad, respecto a la modificación de la partida de sellos asfálticos, que conllevara a la emisión del acto resolutivo correspondiente, de conformidad con el artículo 157°[3] del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias.

Al respecto, la normatividad vigente, establece lo siguiente:

- Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, publicado en el diario oficial El Peruano el 3 de noviembre de 2006.

*"(...)*
*III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO*
*(...)*
*3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL*
*(...)*
*3.1. Procedimientos de autorización y aprobación*

*La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.*

*Comentarios:*

*01 La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.*

*02 La aprobación consiste en el acto de dar conformidad o calificar positivamente, por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido, los resultados de los procesos, actividades o tareas con el propósito que éstos puedan ser emitidos como productos finales o ser usados como entradas en otros procesos. Los procedimientos de aprobación deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos.*

*(...)*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – Gerencia Regional de Control de Lambayeque

[3] ***"CAPÍTULO III***
***MODIFICACIONES DEL CONTRATO***
***Artículo 157. Adicionales y Reducciones***
*157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.*
*157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.*
*(...)".*

*3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas*

*Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.*
*Comentarios:*

*01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.*

*02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.*

*03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.*

*04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad]*

*(...)"*

Lo antes expuesto, genera el riesgo que durante la ejecución de servicios contratados por la Entidad, se ejecuten partidas contractuales que podrían afectar la operatividad, la vida útil de los servicios de mantenimiento y/o la no atención de las necesidades requeridas por el área usuaria de la Entidad; así como, el pago de partidas que no correspondan, situación ocasionada por decisión del Inspector del servicio, al no haber tramitado ante la Entidad, la aprobación de la modificación contractual mediante acto resolutivo.

## 2.2 RECEPCIÓN Y/O CONFORMIDAD DE SERVICIOS CONTRATADOS POR LA ENTIDAD, SIN CONTAR CON UN LINEAMIENTO Y/O DIRECTIVA INTERNA QUE LO REGULE, GENERA EL RIESGO QUE DURANTE SU EJECUCIÓN NO SE PUEDA ESTABLECER LAS ACTIVIDADES Y ROLES QUE LE COMPETE A LOS FUNCIONARIOS Y/O SERVIDORES PARTICIPANTES, A FIN DE CAUTELAR LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL ESTADO.

De la revisión a las valorizaciones pagadas al Contratista, relacionadas a la ejecución del Contrato de Bienes y Servicios n.° 000058-2024-GR.LAM/GRTC [515564280-7] de 30 de octubre de 2024; cuyo objeto fue la contratación del servicio de mantenimiento periódico de la carretera departamental LA-107: EMP.PE-1N J-DV. Punto Cuatro – Las Lomas – Pueblo Nuevo – Ferreñafe (12+428), así como de la documentación vinculada a la recepción del citado servicio de mantenimiento, se ha evidenciado que funcionarios y/o servidores de la Entidad[4], recibieron el servicio de mantenimiento suscribiendo para ello el "Acta de Recepción de Servicio con Observaciones" de 8 de enero de 2025 y el "Acta de Recepción de Servicio sin Observaciones" de 17 de enero de 2025, pese a que, el Contratista no ejecutó las partidas en su totalidad, es decir las prestaciones no cumplían con las características y condiciones ofrecidas, aunado a ello, tampoco ejecutó el metrado ofertado; por lo tanto, correspondía a dichos funcionario y/o servidores

[4] Comité de recepción del Servicio, designado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 00087-2024-GRTC.LAMB/GRTC [515564280-80] de 27 de diciembre de 2024.

recomendar al área correspondiente, la aplicación al Contratista, los efectos de la Cláusula Décima Tercera: Penalidades, la cual señala que: *"Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso"*.

Al respecto, el 3 de junio de 2026, se solicitó al Director Ejecutivo de Caminos, mediante Oficio n.° 0014-2026-CG/GRLA-AC-GRTC-L, informe respecto de la existencia de: *"(...) Directivas y/o procedimientos internos referidos a servicios en general y/o servicios de mantenimientos de infraestructura vial que estuvieron vigentes desde el 2023 a la fecha (...)"*, en atención a la referida solicitud, el Director Ejecutivo de Caminos, mediante Oficio n.° 000346-2026-GR.LAMB/GRTC [516327853-3] de 8 de junio de 2026, alcanzó dicha información solicitada, indicando que la información solicitada se encuentra detallada en el Oficio n.° 000070-2026-GR.LAMB/GRTC/DECA-AROB [516327853-2] de 4 de junio de 2026, emitido por el Coordinador de Obras.

Ahora bien, de la revisión a la información entregada, se aprecia al Convenio n.° 255-2024-MTC/21 de 12 de abril de 2024, Directiva n.° 001-2024-MTC/21 y Resolución Directoral n.° 0021-2024-MTC/21 de 5 de febrero de 2024, entre otras; de las que luego de realizar una revisión integral a dichos documentos, se observó que no se aprecia ninguna normativa y/o directiva que regule la Recepción y/o Conformidad de Servicios de la Entidad, así como, las funciones y/o responsabilidades asignadas al referido Comité de Recepción del Servicio y/o encargados de la recepción y/o conformidad de servicios en la Entidad.

Sobre el particular, a fin de corroborar la existencia y/o inexistencia de dichas normativas y/o directivas, se solicitó al Director Ejecutivo de Caminos, a través del Oficio n.° 0016-2026-CG/GRLA-AC-GRTC-L de 9 de junio de 2026, informe si existen: *"(...) Directivas y/o normas internas, referidas a la recepción y/o conformidad de servicios de mantenimiento periódicos y/o rutinarios de vías departamentales (...)"*, en respuesta, el Director Ejecutivo de Caminos, mediante el Oficio n.° 000370-2026-GR.LAMB/GRTC [516340499-5] de 13 de junio de 2026, indico que, hace llegar el Oficio n.° 000079-2026-GR.LAMB/GRTC/DECA-AROB [516340499-4] de 13 de junio de 2026, emitido por el Coordinador de Obras, a través del cual se indica que: *"(...) no se cuenta con una directiva interna especifica que haya sido emitida por esta Entidad, para la recepción de dicho servicio (...)"*.

Es importante señalar que, de la revisión a los procedimientos de selección publicados por la Entidad en el SEACE, se advirtió que, en los años 2024, 2025 y 2026, se registraron y/o llevaron a cabo procedimientos de selección cuyo objeto fue la contratación de servicios de mantenimiento periódico de carreteras y servicios diversos, conforme se detalla a continuación:

**Cuadro n.° 1**
**Procedimientos de selección publicados por la Entidad en los años 2024, 2025 y 2026**

| NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN | DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN | MONTO S/ |
|---|---|---|
| **AÑO 2024** | | |
| AS-SM-10-2024-GR.LAMB/GRTC-3 | CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA RED VIAL DEPARTAMETNAL LA-111 DESDE EL EMP.PE-1N EN LA VICTORIA (OVALO GRAN CHIMU) HASTA EMP.CON LA-816, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE. | 313 621,88 |
| AS-SM-12-2024-GR.LAMB/GRTC-1 | CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES LAMBAYEQUE PARA EL AÑO 2025. | 346 779,30 |
| AS-SM-10-2024-GR.LAMB/GRTC-2 | CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA RED VIAL DEPARTAMETNAL LA-111 DESDE EL EMP.PE-1N EN LA VICTORIA (OVALO GRAN CHIMU) HASTA EMP.CON LA-816, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE. | 313 621,88 |
| AS-SM-11-2024-GR.LAMB/GRTC-1 | CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURNABA EN EL CAMINO VECIAL LA-816 TRAMO: EMP.PE-06A HASTA DV INGRESO FAP (GRUPO AEREO N°6) EN EL DISTRITO DE POMALCA Y DISTRITO DE CHICLAYO DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE | 101 830,93 |
| AS-SM-10-2024-GR.LAMB/GRTC-1 | CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA RED VIAL DEPARTAMETNAL LA-111 DESDE EL EMP.PE-1N EN LA VICTORIA (OVALO GRAN CHIMU) HASTA EMP.CON LA-816, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE. | 313 621,88 |
| AS-SM-7-2024-GR.LAMB/GRTC-2 | CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL LA-107:EMP.PE-1N JDV. PUNTO CUATRO - LAS LOMAS-PUEBLO NUEVO-FERREÑAFE (12+428) | 77 110,00 |

| | | |
|---|---|---|
| AS-SM-7-2024-GR.LAMB/GRTC-1 | CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL LA-107:EMP.PE-1N JDV. PUNTO CUATRO - LAS LOMAS-PUEBLO NUEVO-FERREÑAFE (12+428) | 77 110,00 |
| AS-SM-6-2024-GR.LAMB/GRTC-1 | CCONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL LA-111: EMP-1N (LA VICTORIA) - CHICLAYO - PICSI - FERREÑAFE (24+217) - FERREÑAFE (25+474) - PITIPO - EMP.LA-103 (DV. LAZARANDA) | 255 795,00 |
| CP-SM-2-2024-GR.LAMB/GRTC-1 | CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL LA -107: EMP.PE-1N J-DV. PUNTO CUATRO - LAS LOMAS - PUEBLO NUEVO - FERREÑAFE (12+428) | 771 101,00 |
| CP-SM-1-2024-GR.LAMB/GRTC-1 | CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL LA-111: EMP.PE-1N (LA VICTORIA) - CHICLAYO-PICSI-FERREÑAFE (24+217) - FERREÑAFE (25+474)-PITIPO-EMP.LA-103(DV. LA ZARANDA) | 2 557 949,00 |
| AS-SM-1-2024-GR.LAMB/GRTC-2 | CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIO DE PRE-INVERSIÓN: MEJORAMIENTO DE SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CARRETERA DEPARTAMENTAL LA-103 - PE-1NJ (ÍLLIMO) - LA ZARANDA - TAMBO REAL - BATÁN GRANDE - PAPAYO - MOCHUMÍ VIEJO -LAQUIPAMPA - MOYÁN RIOPAMPA - UYURPAMPA - DV. KONGACHA - MAMAJPAMPA-CAÑARIS -PANDACHÍ - HUACAPAMPA (L.D. CAJAMARCA, DISTRITO DE CAÑARIS DISTRITOS DE PÍTIPO, INCAHUASI, CAÑARIS DE LA PROVINCIA DE FERREÑAFE DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE. CÓDIGO DE IDEA: 227715 | 418 450,00 |
| AS-SM-2-2024-GR.LAMB/GRTC-1 | CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIO DE PREINVERSION: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CARRETERA DEPARTAMENTAL LA-101 PE-1NJ - CHÓCHOPE - LA RAMADA - DV. SALAS - KERGUER -PENACHÍ - ANDAMARCA - CANCHACHALÁ - EMP. LA-103 (UYURPAMPA) DISTRITOS DE CHÓCHOPE, SALAS Y MOTUPE, INCAHUASI DE LAS PROVINCIAS DE LAMBAYEQUE, FERREÑAFE DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE - CÓDIGODE IDEA: 211559 | 338 375,00 |
| AS-SM-1-2024-GR.LAMB/GRTC-1 | CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIO DE PRE-INVERSIÓN: MEJORAMIENTO DE SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CARRETERA DEPARTAMENTAL LA-103 - PE-1NJ (ÍLLIMO) - LA ZARANDA - TAMBO REAL - BATÁN GRANDE - PAPAYO - MOCHUMÍ VIEJO -LAQUIPAMPA - MOYÁN RIOPAMPA - UYURPAMPA - DV. KONGACHA - MAMAJPAMPA-CAÑARIS -PANDACHÍ - HUACAPAMPA (L.D. CAJAMARCA, DISTRITO DE CAÑARIS DISTRITOS DE PÍTIPO, INCAHUASI, CAÑARIS DE LA PROVINCIA DE FERREÑAFE DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE. CÓDIGO DE IDEA: 227715 | 418 450,00 |
| AS-SM-4-2024-GR.LAMB/GRTC-1 | CONTRATACIÓN DE POLIZAS DE SEGURO PARA MAQUINARIA Y VEHÍCULOS DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES LAMBAYEQUE | 85 412,07 |
| AS-SM-2-2024-GR.LAMB/GRTC-1 | CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIO DE PREINVERSION: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CARRETERA DEPARTAMENTAL LA-101 PE-1NJ - CHÓCHOPE - LA RAMADA - DV. SALAS - KERGUER -PENACHÍ - ANDAMARCA - CANCHACHALÁ - EMP. LA-103 (UYURPAMPA) DISTRITOS DE CHÓCHOPE, SALAS Y MOTUPE, INCAHUASI DE LAS PROVINCIAS DE LAMBAYEQUE, FERREÑAFE DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE - CÓDIGODE IDEA: 211559 | 338 375,00 |
| AS-SM-1-2024-GR.LAMB/GRTC-1 | CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIO DE PRE-INVERSIÓN: MEJORAMIENTO DE SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CARRETERA DEPARTAMENTAL LA-103 - PE-1NJ (ÍLLIMO) - LA ZARANDA - TAMBO REAL - BATÁN GRANDE - PAPAYO - MOCHUMÍ VIEJO -LAQUIPAMPA - MOYÁN RIOPAMPA - UYURPAMPA - DV. KONGACHA - MAMAJPAMPA-CAÑARIS -PANDACHÍ - HUACAPAMPA (L.D. CAJAMARCA, DISTRITO DE CAÑARIS DISTRITOS DE PÍTIPO, INCAHUASI, CAÑARIS DE LA PROVINCIA DE FERREÑAFE DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE. CÓDIGO DE IDEA: 227715 | 418 450,00 |
| AS-SM-19-2023-GR.LAMB/GRTC-2 | CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA | 302 278,78 |
| | **AÑO 2025** | |
| CP CON-SM-2-2025-GRLAMB/GRTC/CS-1 | SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA PARA LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES YCOMUNICACIONES - AÑO 2025 | 4 724 939,94 |
| AS-SM-2-2025-GRLAMB/GRTC/CS-3 | SERVICIOS DE SUPERVISION DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA PARA LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - AÑO 2025 | 93 540,61 |
| CP-ABR-4-2025-GRLAMB/GRTC/DEC-1 | CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE POLIZAS DE SEGUROS PARA MAQUINARIA Y VEHICUOS DE LA GERENCIA REIGONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES | 76 524,48 |
| CP CON-SM-3-2025-GRLAMB/GRTC/CS-1 | PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIO DE PRE INVERSION "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CARRETERA DEPARTAMENTAL LA-100- EMP. PE-IN J (MOTUPE) - PALO BLANCO - MARRIPON - HUAYROS LIMON PAMPA COLAYA-CORRAL DE PIEDRAHUALLABAMBA-ELSAUCE-POZUSO-TOTORAS, DISTRITO DE SALAS, CANAR | 649 800,00 |
| CP-ABR-2-2025-GRLAMB/GRTC/CS-1 | SERVICIO PARA LA ELABORACION DE ESTUDIO PRE INVERSION MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA RUTA DEPARTAMENTAL LA-102 EMP.PE 1N J EL LINDERO-SALAS- EL ALGARROBO GRANDE-EMP 101 DV. KERGUER EN EL DISTRITO DE SALAS-DE LA PROVINCIA DE LAMBAYEQUE-DEPARTAMENTO | 324 583,33 |
| AS-SM-2-2025-GRLAMB/GRTC/CS-2 | SERVICIOS DE SUPERVISION DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA PARA LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - AÑO 2025 | 471 663,82 |
| AS-SM-1-2025-GRLAMB/GRTC/OEC-2 | CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE VEHÍCULO PARA TOMA DE EXAMEN DE MANEJO | 132 933,83 |
| AS-SM-2-2025-GRLAMB/GRTC/CS-1 | SERVICIOS DE SUPERVISION DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA PARA LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - AÑO 2025 | 471 663,82 |
| CP-SM-1-2025-GRLAMB/GRTC/CS-1 | SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA PARA LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - AÑO 2025 | 4 724 939,93 |
| AS-SM-1-2025-GRLAMB/GRTC/OEC-1 | CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE VEHÍCULO PARA TOMA DE EXAMEN DE MANEJO | 132 933,83 |
| | **AÑO 2026** | |
| DIRECTA-DIRECTA-1-2026-GR.LAMB/GRTC-CS-1 | CONTRATACION DEL SERVICIO: LIMPIEZA, DESCOLMATACIÓN Y PROTECCIÓN CON MURO DE GAVIONES DEL RIO CHANCAY PARA LA ATENCION DE EMERGENCIA EN LA RUTA DEPARTAMENTAL LA-116 (PUENTE SALTUR), DISTRITO DE SAÑA-CHICLAYO-LAMBAYEQUE | 1 085 000,00 |
| CP-ABR-7-2026-GR.LAMB/GRTC-CS-1 | CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE SUPERVISION PARA LA EJECUCION DEL SERVICIO MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL LA-112: EMP. LA-110 ¿ CAPOTE (KM. 05+568) ¿ CAPOTE (KM. 07+635 ¿EMP. LA-111 (KM. 10+848) | 46 309,67 |
| CP-ABR-6-2026-GR.LAMB/GRTC-CS-1 | CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE SUPERVISION PARA LA EJECUCION DEL SERVICIO MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL LA-104: EMP. LA-103-PAGAYPAUENTE-INCAHUASI-HUASICAJ-SINCHIWAL-WAR WAR-MARAYHUACA-EMP. LA-103 | 201 458,95 |
| CP-ABR-3-2026-GR.LAMB/GRTC-CS-1 | CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE SUPERVISION PARA LA EJECUCION DEL SERVICIO MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL LA-101: EMP. LA-101(KM. 0+000) - CHOCHOPE (KM. 9+507) | 51 683,55 |
| CP-ABR-4-2026-GR.LAMB/GRTC-CS-1 | CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE SUPERVISION PARA LA EJECUCION DEL SERVICIO MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL LA-102, TRAMO: EMP. PE-1NJ (EL LINDERO) (KM. 0+000)-SALAS (KM 17+540) | 95 353,82 |
| CP-ABR-5-2026-GR.LAMB/GRTC-CS-1 | CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE SUPERVISION PARA LA EJECUCION DEL SERVICIO MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL LA-103, TRAMO: MAYASCON (KM. 40+383)-MOCHUMI VIEJO-LAQUIPAMPA-MOYAN (KM. 71+739) | 142 527,00 |
| CP-ABR-2-2026-GR.LAMB/GRTC-CS-1 | CONTRATACION DEL SERVICIO MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL LA-112: EMP. LA-110 - CAPOTE (KM 05+568) -CAPOTE (KM 07+635) - EMP.LA-111 (KM 10+848) | 463 101,00 |
| CP SER-SM-4-2026-GR.LAMB/GRTC-CS-1 | CONTRATACION DEL SERVICIO MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL LA-104, EMP. LA-103-PAGAYPUENTE -INCAHUASI-HUASICAJ-SINCHIWAL-WAR WAR - MARAYHUACA-EMP. LA-103 | 2 014 589,00 |
| CP SER-SM-3-2026-GR.LAMB/GRTC-CS-1 | CONTRATACION DEL SERVICIO MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL LA-103, TRAMO: MAYASCON (KM 40 + 383)-MOCHUMI VIEJO - LAQUIPAMPA - MOYAN (KM 71 + 739) | 1 425 272,72 |

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – Gerencia Regional de Control de Lambayeque

| | | |
|---|---|---|
| CP SER-SM-2-2026-GR.LAMB/GRTC-CS-1 | CONTRATACION DEL SERVICIO MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL LA-102, TRAMO: EMP. PE-1NJ (EL LINDERO) (KM 00+000)-SALAS (KM 17+540) | 953 538,00 |
| CP SER-SM-1-2026-GR.LAMB/GRTC-CS-1 | CONTRATACION DEL SERVICIO MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL LA-101, TRAMO: EMP. PE- 1NJ (KM 00+000) -CHOCHOPE (KM 9+507) | 516 835,00 |
| CP-ABR-1-2026-GRLAMB/GRTC/DEC-1 | CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – LAMBAYEQUE | 358 119,00 |

**Fuente:** Procedimientos de selección registrados por la Entidad en el SEACE, en los años 2024, 2025 y 2026.
**Elaborado por:** Comisión auditora.

Por lo expuesto, se colige que los procedimientos de selección para la contratación de servicios de mantenimiento de carreteras y servicios diversos, se efectuaron sin contar con una directiva y/o lineamiento que regule la recepción y/o conformidad de los servicios contratados por la Entidad.

Al respecto, la normatividad vigente, establece lo siguiente:

- Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, publicado en el diario oficial El Peruano el 3 de noviembre de 2006.

*"(…)*
*III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO*
*(…)*
*1. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE AMBIENTE DE CONTROL*
*(…)*
1.7. *Asignación* de autoridad y responsabilidad

Es necesario asignar claramente al personal sus deberes y responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los límites de su autoridad.

*Comentarios:*

*01 El titular o funcionario designado debe tomar las acciones necesarias para garantizar que el personal que labora en la entidad tome conocimiento de las funciones y autoridad asignadas al cargo que ocupan. Los funcionarios y servidores públicos tienen la responsabilidad de mantenerse actualizados en sus deberes y responsabilidades demostrando preocupación e interés en el desempeño de su labor.*
*02 La asignación de autoridad y responsabilidad debe estar definida y contenida en los documentos normativos de la entidad, los cuales deben ser de conocimiento del personal en general.*
*03 Todo el personal que labora en las entidades del Estado debe asumir sus responsabilidades en relación con las funciones y autoridad asignadas al cargo que ocupa. En este sentido, cada funcionario o servidor público es responsable de sus actos y debe rendir cuenta de los mismos.*
*04 El titular o funcionario designado debe establecer los límites para la delegación de autoridad hacia niveles operativos de los procesos y actividades propias de la entidad, en la medida en que ésta favorezca el cumplimiento de sus objetivos.*
*05 Toda delegación incluye la necesidad de autorizar y aprobar, cuando sea necesario, los resultados obtenidos como producto de la autoridad asignada.*
*06 Es necesario considerar que la delegación de autoridad no exime a los funcionarios y servidores públicos de la responsabilidad conferida como consecuencia de dicha delegación. Es decir, la autoridad se delega, en tanto que la responsabilidad se comparte.*

*(…)*
*3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL*
*(…)*
*3.1. Procedimientos de autorización y aprobación*

*La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – Gerencia Regional de Control de Lambayeque

*Comentarios:*

*01 La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.*

*02 La aprobación consiste en el acto de dar conformidad o calificar positivamente, por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido, los resultados de los procesos, actividades o tareas con el propósito que éstos puedan ser emitidos como productos finales o ser usados como entradas en otros procesos. Los procedimientos de aprobación deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos.*

*(...)*

*3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas*

*Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.*

*Comentarios:*

*01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.*

*02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.*

*03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.*

*04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad]*

*(...)*

*4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN*

*(...)*

*4.2. Información y responsabilidad*

*La información debe permitir a los funcionarios y servidores públicos cumplir con sus obligaciones y responsabilidades. Los datos pertinentes deben ser captados, identificados, seleccionados, registrados, estructurados en información y comunicados en tiempo y forma oportuna.*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – Gerencia Regional de Control de Lambayeque

*Comentarios:*

*(...)*

*02 La obtención y clasificación de la información deben operarse de manera de garantizar la adecuada oportunidad de su divulgación a las personas competentes de la entidad, propiciando que las acciones o decisiones que se sustenten en la misma cumplan apropiadamente su finalidad.*

*4.3. Calidad y suficiencia de la información*

*El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno*

*(...)*"

La situación descrita genera el riesgo que durante la ejecución de servicios contratados por la Entidad, no se pueda establecer las actividades y roles que le compete a los funcionarios y/o servidores participantes, a fin de cautelar la correcta ejecución de los recursos del Estado, situación ocasionada por la falta de implementación de lineamientos y/o directivas internas que regulen el proceso de recepción y/o conformidad de los servicios de mantenimiento periódico de carreteras y servicios en general, contratados por la Entidad, por parte de la autoridad y/o funcionarios de la misma.

## 3. OBSERVACIÓN

**COMITÉ DE SELECCIÓN OTORGÓ LA BUENA PRO A POSTOR QUE INCUMPLIÓ CON EL REQUISITO DE CALIFICACIÓN "EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO" ESTABLECIDO EN LAS BASES INTEGRADAS, PERMITIENDO QUE SE CONTINUE CON LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO Y CON LA FASE DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL; ASIMISMO, FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD APROBARON Y TRAMITARON EL PAGO DE LA ÚLTIMA VALORIZACIÓN QUE CONTENIA UNA PARTIDA NO EJECUTADA TOTALMENTE, RECIBIENDO EL SERVICIO SIN ADVERTIR QUE LOS TRABAJOS NO SE EJECUTARON EN EL PLAZO CONTRACTUAL, ADEMÁS OTORGARON CONFORMIDAD PARA LA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO SIN APLICAR PENALIDADES POR LA AUSENCIA DE PERSONAL CLAVE, COMUNICADAS PREVIAMENTE DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL, AFECTANDO EL NORMAL Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 73 207,14.**

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada con el procedimiento de selección del Concurso Público n.° 02-2024-GR.LAMB/GRTC-1, para la "*CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL LA-107: EMP. PE-1N J - DV. PUNTO CUATRO - LAS LOMAS - PUEBLO NUEVO - FERREÑAFE (12+428)*", se advirtió que en el citado procedimiento de selección se otorgó la buena pro al Consorcio Vial Lomas, pese a que no cumplió con el requisito de calificación "Equipamiento Estratégico" establecido en las Bases Integradas, lo que permitió ser el único postor calificado, omitiéndose efectuar la declaratoria de desierto al no existir ninguna oferta válida, originando que se efectúe su posterior contratación por el monto de S/ 770 601,00.

Asimismo, de la evaluación a la información relacionada con la recepción, conformidad y pagos del citado servicio de mantenimiento, se evidenció que se aprobó y tramitó el pago de la última valorización (valorización n.° 2), en la cual se comunicó la culminación del 100% de los trabajos del citado servicio, sin advertir que la partida de "Conservación de marcas en el pavimento" no había sido ejecutada íntegramente; siendo que, posteriormente, se recibió el servicio sin advertir que el contratista no cumplió con las características y condiciones ofrecidas del servicio en el plazo contractual (del 1 de noviembre

de 2024 al 30 de diciembre de 2024), al haber culminado recién todos los trabajos dieciocho (18) días después del término del plazo, con lo cual se viabilizó la no aplicación de penalidad por mora por **S/ 57 795,12**.

Además, se omitió advertir sobre el incumplimiento contractual respecto a la ausencia del personal (especialistas de SSOMA y suelos y pavimentos) propuesto por el contratista, a fin de que se activara la cláusula sancionadora y se aplicara la penalidad por el monto de **S/ 15 412,02**; ausencia que fue comunicada previamente por el Órgano de Control Institucional de la Entidad durante la ejecución del servicio de mantenimiento periódico; debiéndose precisar que, dicha penalidad tampoco fue aplicada en la liquidación del servicio.

Los hechos expuestos han contravenido lo dispuesto en los literales b), c) y j) del artículo 2, artículos 9, 39 y 40 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, relacionado a los principios que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales, pago y responsabilidades del contratista; así como, los artículos 5, 46, 49, 75, 76, 78 y numerales 168.1, 168.2, 168.4 y 168.7 del artículo 168 del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a la organización de la entidad para las contrataciones, responsabilidad del Comité de Selección, requisitos de calificación, calificación, otorgamiento de la buena pro, concurso público para contratar servicios en general y recepción y conformidad.

Asimismo, son contrarios al numeral 2.2.1.2 Documentos para acreditar los requisitos de calificación, del capítulo II Del Procedimiento de Selección y numerales 3.1 Términos de Referencia y 3.2 Requisitos de Calificación, del capítulo III Requerimiento, de la Sección Específica de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 02-2024-GR.LAMB/GRTC-1, para la "*CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL LA-107: EMP. PE-1N J - DV. PUNTO CUATRO - LAS LOMAS - PUEBLO NUEVO - FERREÑAFE (12+428)*"; y, además, la cláusula decima tercera del Contrato de Bienes y Servicios n.° 000058-2024-GR.LAM/GRTC [515564280-7] de 30 de octubre de 2024, referido a las penalidades.

Los hechos expuestos afectaron el normal y correcto funcionamiento de la administración pública en desmedro de los intereses de la entidad, al llevar a cabo un procedimiento de selección en el que se otorgó la buena pro a un postor que no cumplió con los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas, impidiendo que se declare desierto el procedimiento y se permita la participación de postores con ofertas técnicas y económicas más ventajosas para la entidad; así como por efectuar la aprobación y tramitación del pago de una valorización sin advertir que esta contenía una partida que no se había ejecutado íntegramente siendo esta culminada en fecha posterior a la valorización, permitiendo que se utilicen fondos de la entidad en forma anticipada.

Asimismo, generó perjuicio económico a la entidad por **S/ 57 795,12,** al haber efectuado el área usuaria la recepción del servicio sin haber advertido que el contratista culminó el servicio contratado dieciocho (18) días después del término del plazo contractual, con lo cual se viabilizó la no aplicación de penalidad por mora; además, por **S/ 15 412,02**, al omitir informar sobre el incumplimiento contractual respecto a la ausencia del personal propuesta por el contratista, efectuándose posteriormente la liquidación del servicio sin la aplicación de dicha penalidad.

Los hechos expuestos han sido ocasionados por la decisión y accionar por parte del Comité de Selección del Concurso Público n.° 02-2024-GR.LAMB/GRTC-1, quien al margen de la normativa de contrataciones, otorgó la Buena Pro al Consorcio Vial Lomas, pese a que su oferta presentada no cumplió con el requisito de calificación "Equipamiento Estratégico" establecido en las Bases Integradas, lo que permitió ser el único postor calificado, omitiéndose efectuar la declaratoria de desierto al no existir ninguna oferta válida, originando que se efectúe su posterior contratación por el monto de S/ 770 601,00.

Asimismo, por el accionar del Inspector del servicio (quién a su vez tuvo el cargo de coordinador de Obras), coordinador de Supervisión y Liquidación y director ejecutivo de Caminos, quienes aprobaron y

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – Gerencia Regional de Control de Lambayeque

tramitaron el pago de la última valorización (valorización n.° 2), en la cual se comunicó la culminación del 100% de los trabajos del citado servicio, sin advertir que la partida de "Conservación de marcas en el pavimento" no había sido ejecutada íntegramente; siendo que, posteriormente, como representantes del área usuaria recibieron el Servicio sin advertir que el contratista no cumplió con las características y condiciones ofrecidas en el plazo contractual (del 1 de noviembre al 30 de diciembre de 2024), al haber culminado recién todos los trabajos dieciocho (18) días después del término del plazo, con lo cual contribuyeron a la inaplicación de penalidad por mora por el importe de S/ 57 795,12.

Además, por el accionar del Inspector del servicio (quién tuvo el cargo de coordinador de Obras), quién omitió advertir sobre el incumplimiento contractual del contratista respecto a la ausencia del personal (especialistas de SSOMA y suelos y pavimentos) propuesto por el contratista, a fin de que se activara la cláusula sancionadora y se aplicara la penalidad por el monto de S/ 15 412,02; ausencia que fue comunicada previamente por el OCI de la Entidad durante la ejecución del Servicio.

La situación expuesta se detalla a continuación:

**Antecedentes:**

Mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.° 000011-2024-GR.LAMB/GRTC-DECA [325258375-63] de 14 de agosto de 2024, [redacted] director Ejecutivo de Caminos de la Entidad, aprobó el Expediente Técnico denominado: "*MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL LA-107: EMP.PE-1N J – DV. PUNTO CUATRO – LAS LOMAS – PUEBLO NUEVO – FERREÑAFE (12+428)*" por un monto de ejecución del servicio de S/ 771 101,00 (Setecientos setenta y un mil ciento uno con 00/100 soles), y un monto de supervisión del servicio de S/ 77 110,00 (setenta y siete mil ciento diez y 00/100 soles), incluido IGV, elaborado por el Área de Estudios y Proyectos de la Dirección Ejecutiva de Caminos (DECA); asimismo, el plazo de ejecución (60 días calendario), sistema de contratación (a suma alzada) y modalidad (por contrata). **(Apéndice n.° 5)**

Luego, mediante oficio n.° 000030-2024-GR.LAMB/GRTC/DECA-AROB [325258375-66] de 15 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 6)**, el servidor [redacted], coordinador de obras de DECA, remitió a [redacted] director Ejecutivo de Caminos, los Términos de Referencia (TDR) **(Apéndice n.° 6)** para la ejecución del servicio, señalando: "*(...) para su trámite que corresponda e iniciar el procedimiento administrativo de su Convocatoria (...)*"; y, este último, mediante oficio n.° 000244-2024-GR.LAMB/GRTC-DECA [325258375-68] de 15 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, remitió los TDR a [redacted] gerente regional de la Entidad, "en adelante "gerente regional", para su aprobación y trámite correspondiente. Es así que, mediante memorando n.° 001409-2024-GR.LAMB/GRTC [325258375-69] de 15 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, dirigido a la señora Karim Emilia Rojas Toro, administradora de la División de Administración de Transportes, en adelante "administradora", el gerente regional comunicó la aprobación de los TDR por su despacho, a fin de que continue con el trámite administrativo correspondiente.

Posteriormente, mediante oficio n.° 000503-2024-GR.LAMB/GRTC-DIAD [325258375-71] de 20 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 9)** [redacted], administradora, solicitó al servidor [redacted], jefe de División de Planeamiento y Presupuesto, la aprobación del certificado presupuestal n.° 195, para la contratación para la ejecución del servicio de mantenimiento periódico de la carretera departamental LA-107: EMP. PE-1N J - DV. Punto Cuatro - Las Lomas - Pueblo Nuevo – Ferreñafe (12+428), adjuntando el "*FORMATO DE CUADRO COMPARATIVO (SERVICIOS)*"; y, este último, según registro SISGEDO n.° 325258375-71, derivó dicho documento a la servidora Katherine Elizabeth Palacios Oblitas, responsable de Presupuesto, para su atención.

En atención a lo solicitado, mediante informe n.° 000177-2024-GR.LAMB/GRTC-DIPP-KEPO [325258375-73] de 21 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, la responsable de Presupuesto remitió al jefe de División de Planeamiento y Presupuesto, la certificación de crédito presupuestario n.° 195 (impresa el 21 de agosto de 2024 a horas 08:44:09), por la suma de S/ 771 101,00, suscrita por dicha responsable, con la finalidad de que se lleve a cabo el procedimiento de selección Concurso Público

n.° 002-2024-GR.LAMB/GRTC-1 para la "*CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL LA-107: EMP. PE-1N J - DV. PUNTO CUATRO - LAS LOMAS - PUEBLO NUEVO - FERREÑAFE (12+428)*".

Mediante oficio n.° 000435-2024-GR.LAMB/GRTC-DIPP [325258375-75] de 21 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, el jefe de División de Planeamiento y Presupuesto remitió a [redacted] administradora, el informe y la certificación de crédito presupuestario n.° 195 emitida por la responsable de Presupuesto, citados en párrafo anterior, agregando a la certificación su firma y sello en señal de aprobación, para que se continúe con su tramitación.

Habiéndose emitido la certificación presupuestaria, mediante Resolución Gerencial Regional n.° 000052-2024-GR.LAMB/GRTC [325258375 – 82] de 22 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, [redacted] gerente regional, resolvió aprobar la modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Entidad del año 2024, incluyendo dos (2) procedimientos de selección, siendo uno de ellos el Concurso Público n.° 002-2024-GR.LAMB/GRTC-1 para la Contratación del servicio de mantenimiento periódico de la carretera departamental LA-107: Emp. PE-1N J - Dv. Punto Cuatro - Las Lomas - Pueblo Nuevo - Ferreñafe (12+428), cuyo valor referencial es S/ 771 101,00 (setecientos setenta y un mil, ciento uno con 00/100 soles).

Mediante oficio n.° 000515-2024-GR.LAMB/GRTC-DIAD [325258375 - 84] de 22 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, dirigido a [redacted] gerente regional, la servidora [redacted] administradora, remitió y solicitó la aprobación del expediente de contratación correspondiente a la "*CONTRATACIÓN PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL LA-107:EMP.PE-1N J-DV. PUNTO CUATRO - LAS LOMAS - PUEBLO NUEVO - FERREAÑFE (12+428)*".

En atención a lo solicitado, a través del memorando n.° 001458-2024-GR.LAMB/GRTC [325258375-85] de 22 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, el gerente regional comunicó a la administradora, la aprobación del expediente de contratación, para que se continue con la prosecución de su trámite.

**a) <u>Sobre el desarrollo del Concurso Público n.° 002-2024-GR.LAMB/GRTC-1 "Contratación de servicio de mantenimiento periódico de la carretera departamental LA - 107: EMP. PE. 1N J-DV. Punto Cuatro - Las Lomas - Pueblo Nuevo - Ferreñafe (12+428)" y el otorgamiento de la buena pro al Consorcio Vial Lomas, quién no cumplió con el requisito de calificación "Equipamiento Estratégico"</u>**

Mediante Resolución Gerencial Regional n.° 000053-2024-GR.LAMB/GRTC [325258375 - 90] de 23 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, el señor [redacted], gerente regional de la Entidad, designó al Comité de Selección encargado del procedimiento de selección Concurso Público n.° 002-2024-GR.LAMB/GRTC-1 "Contratación de servicio de mantenimiento periódico de la carretera departamental LA - 107: EMP. PE. 1N J-DV. Punto Cuatro - Las Lomas - Pueblo Nuevo - Ferreñafe (12+428)", cuyo valor referencial fue de S/ 771 101,00 (setecientos setenta y un mil, ciento uno con 00/100 soles), conformándola de la siguiente manera:

**<u>Cuadro n.° 2</u>**
**Integrantes del Comité de Selección del**
**Concurso Público n.° 02-2024-GR.LAMB/GRTC-1**

| N° | Nombres y Apellidos | Rol del Integrante |
|---|---|---|
| 1 | [redacted] | Titular Presidente |
| 2 | | Titular Miembro 1 |
| 3 | | Titular Miembro 2 |
| 4 | | Suplente Presidente |
| 5 | | Suplente Miembro 1 |
| 6 | | suplente Miembro 2 |

**Fuente:** Resolución Gerencial Regional n.° 000053-2024-GR.LAMB/GRTC [325258375 - 90] de 23 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 15)**
**Elaborado:** Comisión auditora.

Acto seguido, los miembros titulares del Comité de Selección elaboraron y suscribieron las "*BASES ESTÁNDAR DE CONCURSO PÚBLICO, PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL - CONCURSO PÚBLICO N° 02-2024-GR.LAMB/GRTC -1 – CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERÍODICO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL LA – 107: EMP.PE.1N J-DV. PUNTO CUATRO - LAS LOMAS - PUEBLO NUEVO – FERREÑAFE (12+428) (PRIMERA CONVOCATORIA)*" **(Apéndice n.° 16)**, en adelante "bases administrativas", habiendo suscrito el "Formato n.° 06 - Acta de Conformidad de Proyecto de Bases o Solicitud de Expresión de Interés" de 23 de agosto de 2024, en el cual manifiestan: "*(...) que han tenido a la vista el proyecto de Bases Administrativas, y que este fue revisado por cada uno de los presentes, por lo que, en libertad y conocimiento, se acuerda por unanimidad aprobar el mencionado proyecto, a fin de que sea elevado al funcionario competente para su aprobación final y con ello poder convocar el procedimiento de selección*", habiéndose formulado sobre la base del marco normativo de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificatorias.

Posteriormente, mediante oficio n.° 000001-2024-GR.LAMB/GRTC-CP01-2024 [325258375-101] de 23 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, el presidente titular del Comité de Selección solicitó a [redacted] gerente regional de la Entidad, la aprobación de las bases administrativas. En atención a lo solicitado, mediante memorando n.° 001472-2024-GR.LAMB/GRTC [325258375-104] de 23 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, el gerente regional le informó la aprobación de las citadas bases.

Habiéndose aprobado las bases administrativas, con fecha 23 de agosto de 2024, [redacted] segundo miembro del Comité de Selección, registró en el SEACE[5] la convocatoria del procedimiento de selección Concurso Público n.° 02-2024-GR.LAMB/GRTC-1, y publicó a la vez las bases administrativas debidamente aprobadas, siendo su cronograma el siguiente:

**Imagen n.° 2**
**Cronograma del Concurso Público n.° 02-2024-GR.LAMB/GRTC-1**

Cronograma

| Etapa | Fecha Inicio | Fecha Fin |
|---|---|---|
| Convocatoria | 23/08/2024 | 23/08/2024 |
| Registro de participantes(Electronica) | 24/08/2024 00:01 | 30/09/2024 23:59 |
| Formulación de consultas y observaciones(Electronica) | 24/08/2024 00:01 | 10/09/2024 23:59 |
| Absolución de consultas y observaciones(Electronica) | 20/09/2024 | 20/09/2024 |
| Integración de las Bases<br>SEACE | 20/09/2024 | 20/09/2024 |
| Presentación de ofertas(Electronica) | 01/10/2024 00:01 | 01/10/2024 23:59 |
| Evaluación y calificación de ofertas<br>AUDOTIORIO DE LA GRTC | 02/10/2024 | 02/10/2024 |
| Otorgamiento de la Buena Pro<br>SEACE | 02/10/2024 08:30 | 02/10/2024 |

**Fuente:** Ficha del SEACE del procedimiento de selección Concurso Público n.° 02-2024-GR.LAMB/GRTC-1 **(Apéndice n.° 19)**
**Elaborado:** Comisión auditora

De la revisión al expediente de contratación del Concurso Público n.° 02-2024-GR.LAMB/GRTC-1 se evidenció que al citado procedimiento de selección se registró treinta y nueve (39) empresas participantes, siendo estos los que se detallan a continuación:

[5] Según se evidencia en la captura de pantalla del listado de actividades de Concurso Público n.° 02-2024-GR.LAMB/GRTC-1 registrado en el SEACE, del usuario "BONILLA QUEZADA KATHYA LUISA", que obra en el folio 616 del expediente de contratación del citado procedimiento de selección. **(Apéndice n.° 19)**

**Cuadro n.° 3**

**Participantes registrados en el Concurso Público n.° 02-2024-GR.LAMB/GRTC-1**

| N.° | RUC N.° | Nombre o Razón Social | Fecha | Hora | Estado del registro |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | [redacted] | EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES MODERNAS DEL PERÚ S.A.C. | 26/08/2024 | 14:21:30 | Válido |
| 2 | | CONSTRUCCIONES ALARDI S.A.C. | 26/08/2024 | 10:09:06 | Válido |
| 3 | | GRUPO LIDERCON S.A.C. | 26/08/2024 | 16:40:02 | Válido |
| 4 | | INGENIEROS Y SERVICIOS EMPRESARIALES JC HNOS E.I.R.L. | 26/08/2024 | 18:26:54 | Válido |
| 5 | | DAVILA GALLARDO EDGAR SAUL | 27/08/2024 | 21:40:45 | Válido |
| 6 | | SERVICIOS DE LABORATORIOS DE SUELOS Y PAVIMENTOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA | 27/08/2024 | 17:43:20 | Válido |
| 7 | | SG INGENIEROS CONTRATISTAS E.I.R.L. | 27/08/2024 | 19:53:19 | Válido |
| 8 | | INVERSIONES CONTRATISTAS & CONSULTORES CRISAMI SOCIEDAD ANONIMA CERRADA | 27/08/2024 | 21:38:28 | Válido |
| 9 | | ASFALTOS Y RECICLADOS VIALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA | 27/08/2024 | 22:22:11 | Válido |
| 10 | | CTM TECNOLOGÍA Y CONTROL SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA | 29/08/2024 | 11:41:53 | Válido |
| 11 | | CONTRATISTAS GENERALES E INMOBILIARIA LOS NOGALES E.I.R.L. | 30/08/2024 | 18:00:29 | Válido |
| 12 | | KIBE CONSTRUCCIONES GENERALES SAC | 03/09/2024 | 12:29:00 | Válido |
| 13 | | MAS CAMUS INGENIEROS E.I.R.L. | 04/09/2024 | 08:14:46 | Válido |
| 14 | | BANCES BALDERA JOSÉ MERCEDES | 06/09/2024 | 18:31:58 | Válido |
| 15 | | ALVARADO COLUNCHE CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. | 06/09/2024 | 20:09:04 | Válido |
| 16 | | CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS CASTILLO S.A.C. | 06/09/2024 | 15:37:41 | Válido |
| 17 | | CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS DEL NORTE E.I.R.L. | 06/09/2024 | 16:11:13 | Válido |
| 18 | | COPORACIÓN ASFALTOS Y PAVIMENTOS CASTILLO S.A.C. | 09/09/2024 | 12:14:34 | Válido |
| 19 | | SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA SRL | 10/09/2024 | 00:14:36 | Válido |
| 20 | | SERVICIOS Y REPRESENTACIONES HUAMINGA E.I.R.L. | 10/09/2024 | 17:08:23 | Válido |
| 21 | | GEORIEGO S.A.C. | 10/09/2024 | 18:41:54 | Válido |
| 22 | | R2 STUDIO DE ARQUITECTURA S.A.C. | 10/09/2024 | 18:42:45 | Válido |
| 23 | | TESARQ S.A.C. | 10/09/2024 | 21:43:03 | Válido |
| 24 | | BENITES AYOSA IVAN EDUARDO | 13/09/2024 | 15:29:54 | Válido |
| 25 | | DIAZ CIEZA MARIO | 14/09/2024 | 21:43:32 | Válido |
| 26 | | CONSTRUCTORA OBRAS Y PROYECTOS PRISMA S.A.C. | 16/09/2024 | 09:51:25 | Válido |
| 27 | | CORVERA CONSTRUCCIONES E.I.R.L. | 16/09/2024 | 01:51:30 | Válido |
| 28 | | GASTELO VILLENA YAMIR ROGELIO | 17/09/2024 | 12:51:50 | Válido |
| 29 | | CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA LLANOS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA | 17/09/2024 | 20:20:24 | Válido |
| 30 | | TREBOL INGENIERIA S.A.C. | 18/09/2024 | 17:37:14 | Válido |
| 31 | | CONVECAL S.R.L. | 19/09/2024 | 12:55:09 | Válido |
| 32 | | DAVILA TORO LITO MANUEL | 20/09/2024 | 00:44:19 | Válido |
| 33 | | ROAD CORPORATION SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA | 20/09/2024 | 00:30:50 | Válido |
| 34 | | CIMACH INGENIEROS CONTRATISTA S.A.C. | 20/09/2024 | 15:11:37 | Válido |
| 35 | | R.H. INGENIEROS E.I.R.LTDA. | 22/09/2024 | 23:40:27 | Válido |
| 36 | | GRUPO JHAZEL S.R.L. | 24/09/2024 | 22:10:25 | Válido |
| 37 | | JAY COMPANY EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA | 25/09/2024 | 18:58:49 | Válido |
| 38 | | SAN JOSÉ CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES SAC | 26/09/2024 | 10:58:37 | Válido |
| 39 | | B&B MAX CONSTRUCTORES S.A.C. | 30/09/2024 | 23:47:52 | Válido |

**Fuente:** Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de Buena Pro de Concurso Público n.° 02-2024-GR.LAMB/GRTC-1 de 4 de octubre de 2024. **(Apéndice n.° 20)**

**Elaborado:** Comisión auditora

Sin embargo, de los treinta y nueve (39) participantes registrados, sólo nueve (9) presentaron consultas y observaciones a las bases administrativas, en lo correspondiente a los Términos de Referencia, por las cantidades de cuarenta y cinco (45) y veinticinco (25), respectivamente, conforme se detalla a continuación:

**Cuadro n.° 4**

**Cantidad de consultas y observaciones presentadas por los participantes**

| N.° | Nombre o Razón Social | N.° de consultas | N.° de observaciones |
|---|---|---|---|
| 1 | BANCES BALDERA JOSÉ MERCEDES | 0 | 1 |
| 2 | COPORACIÓN ASFALTOS Y PAVIMENTOS CASTILLO S.A.C | 3 | 5 |
| 3 | SERVICIOS DE LABORATORIOS DE SUELOS Y PAVIMENTOS S.A.C | 8 | 1 |
| 4 | SERVICIOS Y REPRESENTACIONES HUAMINGA E.I.R.L. | 7 | 9 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| .5 | GEORIEGO S.A.C. | 9 | 1 |
| 6 | R2 STUDIO DE ARQUITECTURA S.A.C. | 0 | 8 |
| 7 | SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA SRL | 2 | 0 |
| 8 | TESARQ S.A.C. | 8 | 0 |
| 9 | MAS CAMUS INGENIEROS E.I.R.L. | 8 | 0 |
| **TOTAL** | | **45** | **25** |

**Fuente:** Cuadro denominado "*ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES ADMINISTRATIVAS Y TDR DE LA RUTA LA-107. PTO.CUATRO-FERREÑAFE*", adjunto al oficio n.° 000002-2024-GR.LAMB/GRTC-CP01-2024 [325258375-142] de 16 de setiembre de 2024. **(Apéndice n.° 21)**
**Elaborado:** Comisión auditora

Posteriormente, mediante oficio n.° 000002-2024-GR.LAMB/GRTC-CP01-2024 [325258375-142] de 16 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, el servidor [redacted] presidente titular del Comité de Selección del Concurso Público n.° 02-2024-GR.LAMB/GRTC-1, remitió al servidor [redacted] coordinador de Obras, quién además fue miembro titular del citado Comité de Selección, las consultas y observaciones realizadas a los Términos de Referencia, en adelante "TDR", incluidas en las bases administrativas, para que en su condición de área usuaria efectúe la absolución de las mismas.

En respuesta a lo solicitado, mediante oficio n.° 000034-2024-GR.LAMB/GRTC/DECA-AROB [325258375-143] de 18 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, el coordinador de obras remitió al presidente titular del Comité de Selección, en documento adjunto, la absolución de las consultas y observaciones realizadas a los TDR, las cuales mediante "*FORMATO N° 09 ACTA DE APROBACIÓN DEL PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES*" de 20 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, acordaron aprobar el pliego de absolución de consultas y observaciones.

Cabe precisar, que en el citado pliego se advirtió que estas modificaron ciertos aspectos de los TDR que se adjuntaron a las bases administrativas (numeral 3.1 "Términos de Referencia" del capítulo III Requerimiento de la Sección Específica), así como los numerales 2.6 "Forma de pago", del capítulo II Del Procedimiento de Selección y 3.2 "Requisitos de Calificación" [Equipamiento Estratégico, Calificaciones del Personal Clave (formación académica, capacitación y experiencia del personal clave) y Experiencia del Postor en la Especialidad], del capítulo III Requerimiento de la Sección Específica de las citadas bases.

Luego, con fecha 20 de setiembre de 2024, se publicaron en el SEACE las bases integradas del CP n.° 02-2024-GR.LAMB/GRTC-1 **(Apéndice n.° 24)**, advirtiéndose que estas incorporaron todas las modificaciones consignadas en el pliego de absolución de consultas y observaciones, las cuales constituyeron las reglas definitivas del citado procedimiento de selección.

Seguidamente, con fecha 1 de octubre de 2024, es decir en la fecha establecida en el cronograma del procedimiento de selección, cinco (5) empresas presentaron sus ofertas en forma electrónica, siendo estas las que se detallan a continuación:

**Cuadro n.° 5**
**Empresas que presentaron sus ofertas electrónicas**

| N° | RUC N° | Denominación | Fecha de presentación | Hora de presentación |
|---|---|---|---|---|
| 1 | [redacted] | CONSORCIO TRES ASES | 01/10/2024 | 22:11:55 |
| 2 | | CONSORCIO VIAL LOMAS | 01/10/2024 | 22:25:58 |
| 3 | | SERVICIOS DE CONSTRUCCION REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA SRL (*) | 01/10/2024 | 22:53:51 |
| 4 | | CORPORACION ASFALTOS Y PAVIMENTOS CASTILLO SAC | 01/10/2024 | 23:30:26 |
| 5 | | EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES MODERNAS DEL PERU SAC | 01/10/2024 | 23:56:57 |

**Fuente:** Reporte denominado "Presentación de ofertas/expresión de interés", extraído de la Ficha SEACE del Concurso Público n.° 02-2024-GR.LAMB/GRTC-1. **(Apéndice n.° 20)**
**Elaborado:** Comisión auditora

(*) La empresa se registró en el SEACE en forma individual, pero la propuesta fue presentada en consorcio con la empresa Servicios de Laboratorio de Suelos y Pavimentos S.A.C., RUC n.° 20487357465; bajo la denominación de Consorcio Punto Cuatro.

Presentadas las ofertas, los miembros titulares del Comité de Selección revisaron el contenido de las mismas a fin de verificar que se haya presentado los documentos solicitados en el numeral 2.2.1.1. "Documentos para la admisión de la oferta" del capítulo II – Del Procedimiento de Selección de la Sección Específica de las bases integradas del Concurso Público n.° 02-2024-GR.LAMB/GRTC-1, procediendo posteriormente a admitir las cinco (5) ofertas al haber cumplido con lo exigido en las bases, situación que fue verificada por la Comisión Auditora **(ver cuadros del Apéndice n.° 25)**, cuyos resultados se detallan a continuación:

**Cuadro n.° 6**
**Resultado de la Admisión de ofertas**

| N° | Datos del postor | | Resultado de la admisión de ofertas |
|---|---|---|---|
| | Denominación | Integrantes del consorcio | |
| 1 | CONSORCIO TRES ASES | San José Contratistas y Servicios Generales S.A.C. RUC n.° [redacted]<br>Alvarado Colunche Contratistas Generales E.I.R.L. RUC n. [redacted] | ADMITIDO |
| 2 | CONSORCIO VIAL LOMAS | García Vargas Ingenieros Constructores SRL RUC n.° [redacted]<br>Inversiones Contratistas & Consultores Crisami SAC. RUC n.° [redacted] | ADMITIDO |
| 3 | CONSORCIO PUNTO CUATRO | Servicios de Construcción, Rehabilitación y Mantenimiento de Infraestructura SRL RUC n.° [redacted]<br>Servicios de Laboratorio de Suelos y Pavimentos SAC RUC n.° [redacted] | ADMITIDO |
| 4 | CORPORACION ASFALTOS Y PAVIMENTOS CASTILLO SAC RUC n.° [redacted] | - | ADMITIDO |
| 5 | EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES MODERNAS DEL PERU SAC RUC n.° 20480441746 | - | ADMITIDO |

**Fuente:** Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de Buena Pro de Concurso Público n.° 02-2024-GR.LAMB/GRTC-1 de 4 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 20)**; ofertas técnicas de los postores incluidos en el expediente de contratación del Concurso Público n.° 02-2024-GR.LAMB/GRTC-1 **(Apéndice n.° 26)**.
**Elaborado:** Comisión auditora

Admitidas las ofertas de los cinco (5) postores, los miembros titulares del Comité de Selección, evaluaron la documentación que obra en estas, relacionadas a la propuesta económica ofertada, a fin de aplicar el único factor de evaluación de las bases integradas (Capítulo IV Factores de Evaluación de la Sección Específica de las bases integradas), siendo este el "Precio", determinando el orden de prelación de los postores, los cuales fueron corroborados por la Comisión Auditora, conforme se detalla a continuación:

**Cuadro n.° 7**
**Evaluación de las ofertas –**
**Aplicación del único factor de evaluación "Precio"**

| N° | Denominación del postor | Precio ofertado por el postor (Oi) | Puntaje máximo del factor de evaluación "Precio" (PMP) | Precio de la oferta más baja (Om) | Metodología para su asignación | Puntaje del postor (Pi) | Orden de prelación |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES MODERNAS DEL PERU SAC | 680 000,00 | 100 | 680 000,00 | $Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$ | 100 | 1 |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2 | CORPORACION ASFALTOS Y PAVIMENTOS CASTILLO SAC | 686 279,86 | 100 | 680 000,00 | | 99,08 | 2 |
| 3 | CONSORCIO PUNTO CUATRO | 732 150,08 | 100 | 680 000,00 | | 92,88 | 3 |
| 4 | CONSORCIO TRES ASES | 732 545,95 | 100 | 680 000,00 | | 92,83 | 4 |
| 5 | CONSORCIO VIAL LOMAS | 770 601,00 | 100 | 680 000,00 | | 88,24 | 5 |

**Fuente:** Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de Buena Pro de Concurso Público n.° 02-2024-GR.LAMB/GRTC-1 de 4 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 20)**; ofertas económicas de los postores incluidos en el expediente de contratación del Concurso Público n.° 02-2024-GR.LAMB/GRTC-1 **(Apéndice n.° 26)**.
**Elaborado:** Comisión auditora

Posteriormente, el Comité de Selección procedió a evaluar los documentos contenidos en estas que acreditaban los requisitos de calificación que se detallaban en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases integradas, descalificando a los cuatro (4) primeros postores señalados en el cuadro precedente, por no cumplir con todos los requisitos de calificación, admitiendo sólo al **Consorcio Vial Lomas** quien ofertó el precio más alto, el cual fue por la suma de S/ 770 601,00; lo que le permitió continuar con las siguientes etapas, otorgándole la buena pro al citado postor, tal como se detalla en el Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de Buena Pro de Concurso Público n.° 02-2024-GR.LAMB/GRTC-1 de 4 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 20)**.

**Cuadro n.° 8**
**Resultado de la calificación de las ofertas**

| N° | Postor | Calificación | Observación |
|---|---|---|---|
| 1 | EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES MODERNAS DEL PERU SAC | Descalificado | No cumple con experiencia de personal clave (Residente de obra). |
| 2 | CORPORACION ASFALTOS Y PAVIMENTOS CASTILLO SAC | Descalificado | No cumple con acreditar con todo el equipamiento estratégico.<br>No cumple con capacitación de personal clave (Residente de obra).<br>No cumple con experiencia de personal clave. (Residente de obra y Especialista en suelos y pavimentos).<br>No cumple con la experiencia del postor en la especialidad. |
| 3 | CONSORCIO PUNTO CUATRO | Descalificado | No cumple con acreditar todo el equipamiento estratégico.<br>No cumple con capacitación de personal clave (Residente de obra).<br>No cumple con experiencia de personal clave (Especialista en suelos y pavimentos)<br>No cumple con la experiencia del postor en la especialidad. |
| 4 | CONSORCIO TRES ASES | Descalificado | No cumple con acreditar todo el equipamiento estratégico.<br>No cumple con capacitación de personal clave (Residente de obra).<br>No cumple con experiencia de personal clave. (Residente de obra y Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional del Medio Ambiente).<br>No cumple con la experiencia del postor en la especialidad. |
| **5** | CONSORCIO VIAL LOMAS | **Calificada** | **Otorgamiento de la Buena Pro** |

**Fuente:** Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de Buena Pro de Concurso Público n.° 02-2024-GR.LAMB/GRTC-1 de 4 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 20)**; ofertas técnicas de los postores incluidos en el expediente de contratación del Concurso Público n.° 02-2024-GR.LAMB/GRTC-1 **(Apéndice n.° 26)**.
**Elaborado:** Comisión auditora

Ahora bien, es preciso señalar que la Comisión Auditora verificó que los cuatro (4) postores descalificados no cumplieron con todos los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección **(ver cuadros del Apéndice n.° 27),** corroborándose el resultado de su calificación efectuada por el Comité de Selección. De la evaluación a los documentos del consorcio ganador de la buena pro, se evidenció que no acreditó el tiempo de antigüedad del equipamiento estratégico ofertado; pese a ello el Comité de Selección indicó que, si cumplió con dicho requisito de calificación, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

## Cuadro n.° 9
## Evaluación del requisito de calificación "Equipamiento Estratégico" presentado por Consorcio Vial Lomas

| N° | Requisito de calificación "Equipamiento Estratégico" establecido en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 02-2024-GR.LAMB/GRTC-1. (Apéndice n.° 24) | Equipamiento Estratégico propuesto por el Consorcio Vial Lomas | Resultado de la calificación efectuada por el Comité de Selección | Resultado de la calificación efectuada por la Comisión Auditora |
|---|---|---|---|---|
| B | CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL | | | |
| B.1 | EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO | | | |
| | 01 COCINA DE ASFALTO DE 320 GL. | UNA (1) COCINA DE ASFALTO DE 320 GL<br>**Acreditado con:**<br>Compromiso de alquiler de equipamiento estratégico de la empresa Representaciones y Servicios Generales Aguila´s Group SAC, de 30 de setiembre de 2024. | CUMPLE | NO CUMPLE |
| | 01 EQUIPO PAA PINTAR MARCAS EN EL PAVIMENTO | UN (1) EQUIPO PARA PINTAR MARCAS EN EL PAVIMENTO.<br>**Acreditado con:**<br>Compromiso de alquiler de equipamiento estratégico de la empresa C Y RH Equipo - Maquinarias, de 30 de setiembre de 2024. | CUMPLE | NO CUMPLE |
| | 01 ESTACIÓN TOTAL | UNA (1) ESTACIÓN TOTAL.<br>**Acreditado con:**<br>Compromiso de alquiler de equipo de la empresa Consultora Constructora JOMIVI SAC, de 30 de setiembre de 2024. | CUMPLE | NO CUMPLE |
| | 01 COMPRESORA NEUM´TAICA MÍNIMO 250 PCM Y MÍNIMO 87 HP | UNA (1) COMPRESORA NEUMÁTICA 250-330 PCM, 87 HP.<br>**Acreditado con:**<br>Compromiso de alquiler de equipamiento estratégico de la empresa Construcciones y Pavimentos del Norte E.I.R.L., de 27 de setiembre de 2024. | CUMPLE | NO CUMPLE |
| | 01 MARTILLO NEUMÁTICO DE 29 K | UN (1) MARTILLO NEUMÁTICO DE 29K.<br>**Acreditado con:**<br>Compromiso de alquiler de equipamiento estratégico de la empresa Constructora & Consultora Cahuide E.I.R.L., de 30 de setiembre de 2024. | CUMPLE | NO CUMPLE |
| | 01 CAMIÓN VOLQUETE DE 15M3 | UN (1) CAMIÓN VOLQUETE DE 15 M3.<br>**Acreditado con:**<br>Compromiso de alquiler de equipamiento estratégico de la empresa Representaciones y Servicios Generales Aguila´s Group SAC, de 30 de setiembre de 2024. | CUMPLE | NO CUMPLE |
| | 01 CORTADORA DE ASFALTO | UNA (1) CORTADORA DE ASFALTO.<br>**Acreditado con:**<br>Compromiso de alquiler de equipamiento estratégico de la empresa Representaciones y Servicios Generales Aguila´s Group SAC, de 30 de setiembre de 2024. | CUMPLE | NO CUMPLE |
| | 01 COMPACTADOR VIBRATORIO TIPO PLANCHA 7 HP | UN (1) COMPACTADOR VIBRATORIO TIPO PLANCHA 7HP.<br>**Acreditado con:**<br>Compromiso de alquiler de equipamiento estratégico de la empresa Representaciones y Servicios Generales Aguila´s Group SAC, de 30 de setiembre de 2024. | CUMPLE | NO CUMPLE |
| | 01 CAMIÓN DE 6 M3 | UN (1) CAMIÓN DE 6 M3.<br>**Acreditado con:**<br>Compromiso de alquiler de equipamiento estratégico de la empresa Constructora & Consultora Cahuide E.I.R.L., de 30 de setiembre de 2024. | CUMPLE | NO CUMPLE |
| | 01 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO RODILLO NEUMÁTICO. | UN (1) EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO RODILLO NEUMÁTICO.<br>**Acreditado con:**<br>Compromiso de alquiler de equipamiento estratégico de la empresa Representaciones y Servicios Generales Aguila´s Group SAC, de 30 de setiembre de 2024. | CUMPLE | NO CUMPLE |
| | 01 IMPRIMADOR REMOLCABLE O AUTOPROPULSADO | UN (1) IMPRIMADOR REMOLCABLE AUTOPROPULSADO.<br>**Acreditado con:**<br>Compromiso de alquiler de equipamiento estratégico de la empresa Construcciones y Pavimentos del Norte E.I.R.L., de 27 de setiembre de 2024. | CUMPLE | NO CUMPLE |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | 01 GRAVILLADORA O ESPARCIDORA DE AGREGADOS | UNA (1) GRAVILLADORA O ESPACIADORA DE AGREGADOS.<br>**Acreditado con:**<br>Compromiso de alquiler de equipamiento estratégico de la empresa Construcciones y Pavimentos del Norte E.I.R.L., de 27 de setiembre de 2024. | CUMPLE | **NO CUMPLE** |
| | 01 RODILLO NEUMÁTICO AUTOP. MÍNIMO 127 HP Y MÍNIMO 8.23 TON | UN (1) RODILLO NEUMÁTICO AUTOP. 127HP 8.23TON.<br>**Acreditado con:**<br>Compromiso de alquiler de equipamiento estratégico de la empresa Representaciones y Servicios Generales Aguila´s Group SAC, de 30 de setiembre de 2024. | CUMPLE | **NO CUMPLE** |
| | 01 RODILLO TANDEM ESTATIC AUT MÍNIMO 58 Y HP MÍNIMO 8 T | UN (1) RODILLO TANDEM ESTATIC AUT, 58HP 8T.<br>**Acreditado con:**<br>Compromiso de alquiler de equipamiento estratégico de la empresa Representaciones y Servicios Generales Aguila´s Group SAC, de 30 de setiembre de 2024. | CUMPLE | **NO CUMPLE** |
| | 01 PAVIMENTADORA SOBRE ORUGAS MÍNIMO 69 HP Y MÍNIMO 10 TN y/o 01 PAVIMENTADORA SOBRE NEUMÁTICO 69 HP Y MÍNIMO 10 TN | UNA (1) PAVIMENTADORA SOBRE ORUGAS 69HP 10T Ó SOBRE NEUMÁTICO 69 HP 10T.<br>**Acreditado con:**<br>Compromiso de alquiler de equipamiento estratégico de la empresa Representaciones y Servicios Generales Aguila´s Group SAC, de 30 de setiembre de 2024. | CUMPLE | **NO CUMPLE** |
| | Se aceptarán únicamente equipos y vehículos de igual o mayor capacidad y potencia a la solicitada en relación de equipos del equipamiento estratégico, no mayor a 08 años de antigüedad<br><br>**Acreditación:**<br>Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido. | El Consorcio Vial Lomas presentó la siguiente información:<br>➢ Compromiso de alquiler de equipamiento estratégico de la empresa Construcciones y Pavimentos del Norte E.I.R.L., de 27 de setiembre de 2024.<br>➢ Compromiso de alquiler de equipamiento estratégico de la empresa Representaciones y Servicios Generales Aguila´s Group SAC, de 30 de setiembre de 2024.<br>➢ Compromiso de alquiler de equipamiento estratégico de la empresa C Y RH Equipo - Maquinarias, de 30 de setiembre de 2024.<br>➢ Compromiso de alquiler de equipamiento estratégico de la empresa Constructora & Consultora Cahuide E.I.R.L., de 30 de setiembre de 2024.<br>➢ Compromiso de alquiler de equipo de la empresa Consultora Constructora JOMIVI SAC, de 30 de setiembre de 2024. | | Las cinco (5) cartas de compromiso de alquiler del equipamiento presentadas por Consorcio Vial Lomas no consignan el tiempo de antigüedad de los equipos. No se adjunta otra documentación que acredite la antigüedad de los equipos ofertados. |
| | **RESULTADO** | | **CALIFICADA** | **DESCALIFICADA** |

**Fuente:** Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de Buena Pro de Concurso Público n.° 02-2024-GR.LAMB/GRTC-1 de 4 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 20);** ); ofertas técnicas de los postores incluidos en el expediente de contratación del Concurso Público n.° 02-2024-GR.LAMB/GRTC-1 **(Apéndice n.° 26)**.
**Elaborado:** Comisión auditora

Por lo expuesto, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 75[6] del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, al no haberse acreditado el tiempo de antigüedad del equipamiento propuesto, la oferta del postor Consorcio Vial Lomas debió ser descalificada -al igual que los otros cuatro (4) postores- y declararse desierto[7] el procedimiento de selección al no existir ninguna oferta válida; sin embargo, esto no sucedió, por el contrario el Comité de Selección permitió que se continue con las siguientes etapas del procedimiento de selección y se le otorgue la buena pro, conforme consta en el "*Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de Buena Pro de Concurso Público n.° 02-2024-GR.LAMB/GRTC-1*" de 4 de octubre de 2024. **(Apéndice n.° 20)**.

6 Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.
***Artículo 75. Calificación.*** *75.1 Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada. (…).*

7 Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.
***Artículo 65. Declaración de desierto.***
*65.1. El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, (…).*

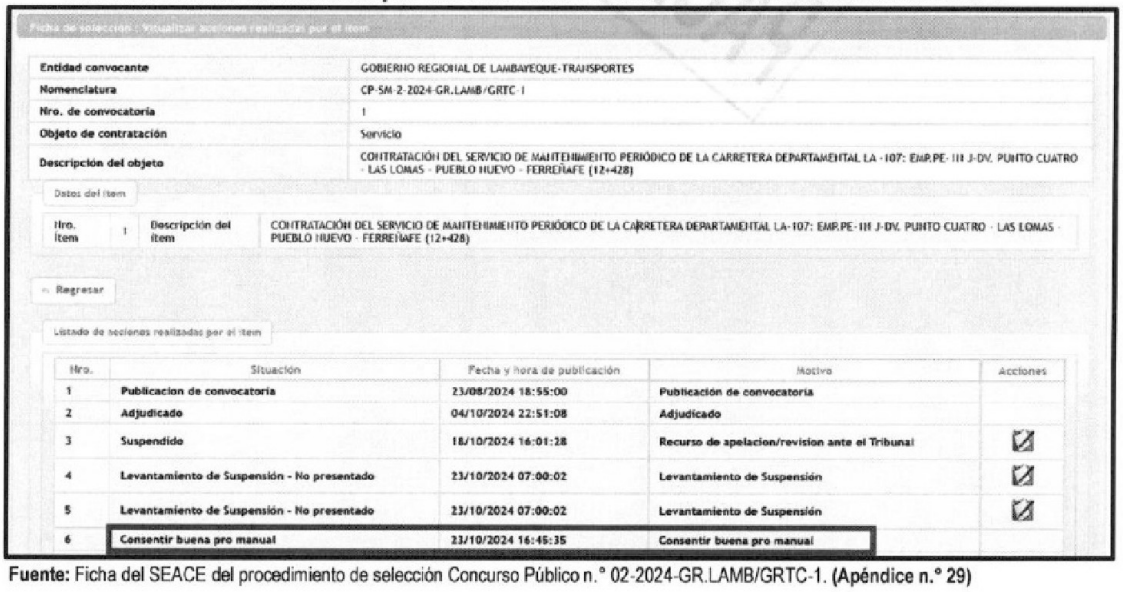
**De la situación adversa comunicada por el Órgano de Control Institucional (OCI) de la Entidad, sobre el otorgamiento de la buena pro al Consorcio Vial Lomas**

Como resultado de la evaluación efectuada por el OCI de la Entidad, respecto de los documentos presentados por el postor ganador **(Consorcio Vial Lomas)** que acreditaron los requisitos de calificación, se reveló que este no cumplió con acreditar la antigüedad de los equipos ofertados, por ende, no cumplió con el equipamiento estratégico solicitado por el área usuaria establecido en las bases integradas, situación que fue advertida, previo a la suscripción del contrato, en el Informe de Orientación de Oficio n.° 041-2024-OCI/3451-SOO[8] de 16 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 28).**, comunicado al señor [redacted] gerente regional de la Entidad, mediante oficio n.° 000083-2024-CG/OC3451[9] de 16 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, para que se adopten las acciones que correspondan.

Sobre el particular, en el citado informe se consignó principalmente lo siguiente: "*COMITÉ DE SELECCIÓN CALIFICÓ Y OTORGÓ LA BUENA PRO A CONSORCIO QUE INCUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS, SITUACIÓN QUE PODRIA AFECTAR LA CONSECUCIÓN DE LOS OBJETIVOS QUE SUBYACEN A LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, VULNERANDO LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD DE TRATO, LA EFICACIA Y LA EFICIENCIA QUE RIGEN LAS CONTRATACION*",

Es así que, mediante memorando n.° 001805-2024-GR.LAMB/GRTC [515555774-0] de 18 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, el gerente regional de la Entidad, remitió al señor [redacted] presidente del Comité de Selección, el Informe de Orientación de Oficio n.° 041-2024-OCI/3451-SOO de 16 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, para que se tomen las acciones correspondientes. Cabe señalar que, cinco (5) días después, es decir el 23 de octubre de 2024, el Comité de Selección efectuó el consentimiento de la buena pro en el SEACE, sin haber presentado sus descargos al informe de orientación de oficio, tal como se evidencia a continuación:

**Imagen n.° 3**
**Consentimiento de la buena pro del Concurso Público n.° 02-2024-GR.LAMB/GRTC-1**



Ficha de selección : Visualizar acciones realizadas por el ítem

| | |
|---|---|
| Entidad convocante | GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE-TRANSPORTES |
| Nomenclatura | CP-SM-2-2024-GR.LAMB/GRTC-1 |
| Nro. de convocatoria | 1 |
| Objeto de contratación | Servicio |
| Descripción del objeto | CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL LA - 107: EMP.PE- 1N J-DV. PUNTO CUATRO - LAS LOMAS - PUEBLO NUEVO - FERREÑAFE (12+428) |

Datos del ítem

| Nro. Ítem | Descripción del ítem |
|---|---|
| 1 | CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL LA-107: EMP.PE-1N J-DV. PUNTO CUATRO - LAS LOMAS - PUEBLO NUEVO - FERREÑAFE (12+428) |

Regresar

Listado de acciones realizadas por el ítem

| Nro. | Situación | Fecha y hora de publicación | Motivo | Acciones |
|---|---|---|---|---|
| 1 | Publicacion de convocatoria | 23/08/2024 18:55:00 | Publicación de convocatoria | |
| 2 | Adjudicado | 04/10/2024 22:51:08 | Adjudicado | |
| 3 | Suspendido | 18/10/2024 16:01:28 | Recurso de apelacion/revision ante el Tribunal | ☑ |
| 4 | Levantamiento de Suspensión - No presentado | 23/10/2024 07:00:02 | Levantamiento de Suspensión | ☑ |
| 5 | Levantamiento de Suspensión - No presentado | 23/10/2024 07:00:02 | Levantamiento de Suspensión | ☑ |
| 6 | Consentir buena pro manual | 23/10/2024 16:45:35 | Consentir buena pro manual | |

**Fuente:** Ficha del SEACE del procedimiento de selección Concurso Público n.° 02-2024-GR.LAMB/GRTC-1. **(Apéndice n.° 29)**

8 Denominado "Otorgamiento de la Buena Pro al Concurso Público n.° 02-2024-GR.LAMB/GRTC – Contratación de Servicio de Mantenimiento Periódico de la carretera departamental LA-107:EMP.PE.1N J-DV. PUNTO CUATRO – LAS LOMAS – PUEBLO NUEVO - FERREÑAFE (12+428)".

9 Notificado mediante casilla electrónica, a través de cédula de notificación electrónica n.° 00000065-2024-CG/3451 del 16 de octubre de 2024. **(Apéndice n.° 28)**

Posteriormente, en respuesta a lo solicitado por el gerente regional, el presidente del Comité de Selección, le remitió su informe n.° 000002-2024-GR.LAMB/GRTC-CP01-2024 [515555774-5] de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, consignado en este, entre otros, las siguientes conclusiones:

*"(...)*
***CONCLUSIONES:***
*(...)*

- *El Comité de Selección precisa que la omisión de la antigüedad del equipamiento estratégico presentado en la propuesta del postor, no constituye causal para declarar la Descalificación de la oferta, puesto que* ***no altera el contenido esencial de la misma,*** *amparados en estractos de la Resolución N° 2162-2024-TCE-S6.*
- *Considerar las disposiciones del artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, que regula la figura legal de la conservación del acto, en los casos que el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a los elementos de validez, resulte ser no trascendental.*
- *Para el presente procedimiento de selección CONCURSO PÚBLICO N° 02-2024-GR.LAMB/GRTC Primera Convocatoria para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL LA – 107: EMP.PE-1N J-DV. PUNTO CUATRO LAS LOMAS – PUEBLO NUEVO – FERREÑAFE (12+428), no se evidencia hechos irregulares dentro del procedimiento de selección.*

*(...)"*

Por lo expuesto, se advirtió que el Comité de Selección ratificó su posición, pese a tener conocimiento de la situación advertida, determinando que no existían hechos irregulares dentro del Concurso Público n.° 02-2024-GR.LAMB/GRTC-1, pese a que las bases integradas, que son las reglas definitivas del procedimiento de selección, determinaron que el tiempo de antigüedad del equipamiento estratégico era no mayor a ocho (8) años; debiéndose precisar que, dicho aspecto, fue parte de pronunciamientos[10] previos por parte del citado órgano durante la etapa de absolución de consultas y observaciones, a través de los cuales estableció el cumplimiento del citado tiempo de antigüedad, lo que conllevó a incorporar en las bases integradas **(Apéndice n.° 24)** el siguiente texto: "*Se aceptarán únicamente equipos y vehículos de igual o mayor capacidad y potencia a la solicitada en relación de equipos del equipamiento estratégico, no mayor a 08 años de antigüedad*[11]".

A continuación, se detalla los pronunciamientos del Comité de Selección a las consultas y observaciones presentadas en torno al equipamiento estratégico y su incorporación en las bases integradas.

**Cuadro n.° 10**
**Absolución de Consultas y Observaciones a las bases administrativas efectuados por el Comité de Selección, referidas al tiempo de antigüedad del equipamiento estratégico**

| N° correlativo signado en el pliego de absolución de consultas y observaciones | Nombre y Razón Social - N.° RUC del participante | N° de la Consulta/ Observación | Consulta/Observación presentada por el participante | Análisis respecto de la consulta u observación, efectuado por el Comité de Selección |
|---|---|---|---|---|
| 2 | CORPORACION ASFALTOS Y PAVIMENTOS CASTILLO S.A.C. RUC N[redacted] | Observación | *17.2.2 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO DEL SERVICIO En las bases especifica lo siguiente: "Se aceptarán únicamente equipos y vehículos de igual o mayor capacidad a la solicitada en la relación de equipos del equipamiento estratégico, no mayor a 08 años de antigüedad." 3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, B.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO* | *En la integración de las bases administrativas, no se considerará como parte del equipamiento estratégico:*<br>*- Casco de proyección*<br>*- Chaleco reflectivo*<br>*- Tranqueras*<br>*- Banderines*<br>*- Cono de señalización de 28" de altura* |

[10] Efectuados a través del "Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones" que publicado el 20 de setiembre de 2024 en la Ficha SEACE del Concurso Público n.° 02-2024-GR.LAMB/GRTC-1. **(Apéndice n.° 23)**

[11] Texto incorporado en el inciso B.1 Equipamiento Estratégico, del literal B Capacidad Técnica y Profesional, del capítulo III Requerimiento de la Sección Especifica de las bases integradas del Concurso Público n.° 02-2024-GR.LAMB/GRTC-1.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | | *Sin embargo, en 3.2 Requisitos de Calificación B1 Equipamiento estratégico, No especifica lo que señala en 17.2.2 Equipamiento Estratégico del Servicio. "Se aceptarán únicamente equipos y vehículos de igual o mayor capacidad a la solicitada en la relación de equipos del equipamiento estratégico, no mayor a 08 años de antigüedad."*<br>*Por lo que solicitamos DEFINIR si nos regimos por el literal 17.2.2 ó el literal 3.2 para que No haya dudas ni cuestionamientos al respecto.*<br>*Además, se solicita hacer cambio de antigüedad de Equipamiento Estratégico de las maquinarias No mayor a 08 años de antigüedad a No mayor de 15 años de antigüedad para una mayor participación y libre concurrencia de los postores.* | *- Cinta de señalización*<br>*- Señal vertical preventiva*<br>*- Señal informativa*<br>*La Cantidad de EPPs dependerá del personal a ser contratado por el contratista, con respecto a las maquinarias que consulta se admitirá la potencia mínima de:*<br>** Rodillo Neumatico Autop. 127 HP y 8.23 TON*<br>** Rodillo tandem Estat. Aut. 58 HP y 8 TN*<br>**Pavimentadora sobre orugas 69 HP y 10 TN* ***considerando que las maquinarias no tengan una antigüedad mayor a 8 años de antigüedad.*** |
| 3 | CORPORACION ASFALTOS Y PAVIMENTOS CASTILLO S.A.C. / [redacted] | Observación | *3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, B.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO*<br>*En lo que concierne a los equipos EPPS, Equipamiento Estratégico No especifica la cantidad de: Casco de Protección, Chaleco Reflectivo, Tranqueras, Banderines, Cono de Señalización naranja 28"de altura, Cinta de Señalización, Señal Vertical Preventiva, Señal Informativa.*<br>*Por lo que consideramos indicar la cantidad de EPPS para poder acreditar y cumplir la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.*<br>*Consideramos que esto se aplica en el momento de inicio del Servicio previa coordinación con el Supervisor de la Entidad.* | *En la integración de las bases administrativas, no se considerará como parte del equipamiento estratégico:*<br>*- Casco de proyección*<br>*- Chaleco reflectivo*<br>*- Tranqueras*<br>*- Banderines*<br>*- Cono de señalización de 28" de altura*<br>*- Cinta de señalización*<br>*- Señal vertical preventiva*<br>*- Señal informativa*<br>*La Cantidad de EPPs dependerá del personal a ser contratado por el contratista, con respecto a las maquinarias que consulta se admitirá la potencia mínima de:*<br>** Rodillo Neumatico Autop. 127 HP y 8.23 TON*<br>** Rodillo tandem Estat. Aut. 58 HP y 8 TN*<br>**Pavimentadora sobre orugas 69 HP y 10 TN* ***considerando que las maquinarias no tengan una antigüedad mayor a 8 años de antigüedad.*** |
| 7 | CORPORACION ASFALTOS Y PAVIMENTOS CASTILLO S.A.C. / [redacted] | Consulta | *3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, B.1. EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO*<br>*En 17.2.2 Equipamiento Estratégico del Servicio literalmente dice:*<br>*"Se aceptarán únicamente equipos y vehículos de mayor capacidad a la solicitada en la relación de equipos del equipamiento estratégico, no mayor a 08 años de antigüedad".*<br>*En los equipos cuya potencia y/o capacidad está definida en rangos como lo son:*<br>*- 01 compresora neumática 250-330 PCM,87 HP*<br>*- Rodillo neumático autop.127HP 8-23 TON.*<br>*- Rodillo tándem estatic aut 58-70HP , 8-10 T*<br>*- Pavimentadora sobre orugas 69 HP 10-16*<br>*En estos equipos con rango en potencia y/o capacidad definida se solicita presentar equipos de mayor rango en potencia y/o capacidad en atención a lo dispuesto por la Resolución N° 0082-TCE-S4, que indica que solo procede mejoras en las caracteristicas técnicas superiores (capacidad y/o potencia) en los casos que solicitó un solo valor, pues en aquellos casos en los que se previó rangos (con límites inferiores y superiores) No es razonable su aplicación ,caso contrario retirar los límites superiores.* | *En la integración de las bases administrativas, no se considerará como parte del equipamiento estratégico:*<br>*- Casco de proyección*<br>*- Chaleco reflectivo*<br>*- Tranqueras*<br>*- Banderines*<br>*- Cono de señalización de 28" de altura*<br>*- Cinta de señalización*<br>*- Señal vertical preventiva*<br>*- Señal informativa*<br>*La Cantidad de EPPs dependerá del personal a ser contratado por el contratista, con respecto a las maquinarias que consulta se admitirá la potencia mínima de:*<br>** Rodillo Neumatico Autop. 127 HP y 8.23 TON*<br>** Rodillo tandem Estat. Aut. 58 HP y 8 TN*<br>**Pavimentadora sobre orugas 69 HP y 10 TN* ***considerando que las maquinarias no tengan una antigüedad mayor a 8 años de antigüedad.*** |
| 9 | CORPORACION ASFALTOS Y PAVIMENTOS CASTILLO S.A.C. / [redacted] | Consulta | *3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, B.1. EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO*<br>*En lo que respecta al:*<br>*- Rodillo neumático autop.127HP 8-23 TON.*<br>*- Rodillo tándem estatic aut 58-70HP , 8-10 T*<br>*- Pavimentadora sobre orugas 69 HP 10-16¿*<br>*No especifica la cantidad de cada maquinaria por lo que solicitamos DEFINIR la cantidad.* | Son necesarios ambos equipos y desempeñan diferentes funciones, Rodillo Neumático sirve para pulir y dar acabado a la porosidad y el tandem para compactar y pegar la carpeta asfáltica en la superficie de rodadura. Por lo tanto, no se acoge la Consulta.<br>Potencia mínima requerida<br>* Rodillo Neumatico Autop. 127 HP y 8.23 TON<br>* Rodillo tandem Estat. Aut. 58 HP y 8 TN<br>*Pavimentadora sobre orugas 69 HP y 10 TN<br>*Compresora neumática 250 PCM y 87 HP<br>**considerando que las maquinarias no tengan una antigüedad mayor a 8 años de antigüedad.** |
| 13 | SERVICIOS DE LABORATORIOS DE SUELOS Y PAVIMENTOS SAC [redacted] | Consulta | *Según el TDR del proyecto especifica lo siguiente: ¿Se aceptarán únicamente equipos y vehículos de igual o mayor capacidad a la solicitada en la relación de equipos del equipamiento estratégico, no mayor a 08 años de antigüedad ¿sin embargo, en las bases en el 3.2 Requisitos de calificación B.1 Equipamiento estratégico no especifica esa condición.*<br>*Además, se solicita hacer cambios de no mayor a 8 años de antigüedad se realice el cambio a no mayor de 15 años de antigüedad para mayor participación y libre concurrencia.* | En la integración de las bases administrativas, no se considerará como parte del equipamiento estratégico:<br>- Casco de proyección<br>- Chaleco reflectivo<br>- Tranqueras<br>- Banderines<br>- Cono de señalización de 28" de altura<br>- Cinta de señalización<br>- Señal vertical preventiva<br>- Señal informativa<br>La Cantidad de EPPs dependerá del personal a ser contratado por el contratista, con respecto a |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | | | las maquinarias que consulta se admitirá la potencia mínima de:<br>* Rodillo Neumatico Autop. 127 HP y 8.23 TON<br>* Rodillo tandem Estat. Aut. 58 HP y 8 TN<br>*Pavimentadora sobre orugas 69 HP y 10 TN<br>**considerando que las maquinarias no tengan una antigüedad mayor a 8 años de antigüedad** |
| 21 | SERVICIOS Y REPRESENTACIONES HUAMINGA E.I.R. [redacted] | Observación | *RESPECTO AL EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO Y EN ATENCION A LO DISPUESTO POR LA RESOLUCIÓN N°0082-2020-TCE-S4, QUE INDICA QUE SOLO PROCEDE MEJORAS EN LAS CARACTERISTICAS TECNICAS SUPERIORES (CAPACIDAD Y/O POTENCIA) EN CASOS EN LOS QUE SE SOLICITÓ UN SOLO VALOR, PUES EN AQUELLOS CASOS EN LOS QUE SE PREVIÓ RANGOS (CON LIMITES INFERIORES Y SUPERIORES) NO ES RAZONABLE SU APLICACIÓN, SE OBSERVAN LON SIGUIENTES EQUIPOS:*<br>*RODILLO TANDEM ESTATICO AUT 58-70HP 8-10TON*<br>*PAVIMENTADORA SOBRE ORUGAS 69HP 10-16¿*<br>*COMPRESORA NEUMATICA 250-330 PCM 87HP*<br>*PUES NO SON COMERCIALES, PUES LOS EQUIPOS QUE ACTUALMENTE EXISTEN EN EL MERCADO SUPERAN EN POTENCIA Y/O TN A LOS SOLICITADOS. ASI TAMBIEN HAY EQUIPOS CUYO PESO NO ES COHERENTE CON SU POTENCIA COMO POR EJEMPLO LA PAVIMENTADORA QUE SOLICITAN DE 10-16 ¿SUELE SER DE 175HP APROXIMADAMENTE Y NO DE 69HP COMO USTEDES INDICAN. ANTE ESTO, SE SOLICITA ELIMINAR LOS LIMITES SUPERIORES DE LA MAQUINARÍA SOLICITADA CON RANGOS A FIN DE QUE EL POSTOR QUE OBTENGA LA BUENA PRO PUEDA PRESENTAR EQUIPOS CON CAPACIDAD Y/O POTENCIA MAYOR.* | *Son necesarios ambos equipos y desempeñan diferentes funciones, Rodillo Neumático sirve para pulir y dar acabado a la porosidad y el tandem para compactar y pegar la carpeta asfáltica en la superficie de rodadura. Por lo tanto, no se acoge la Consulta.*<br>*Potencia mínima requerida*<br>** Rodillo Neumatico Autop. 127 HP y 8.23 TON*<br>** Rodillo tandem Estat. Aut. 58 HP y 8 TN*<br>**Pavimentadora sobre orugas 69 HP y 10 TN*<br>**Compresora neumática 250 PCM y 87 HP*<br>***considerando que las maquinarias no tengan una antigüedad mayor a 8 años de antigüedad.*** |
| 63 | MAS CAMUS INGENIEROS E.I.R.L./ [redacted] | Consulta | *CON EL PROPÓSITO DE FOMENTAR LA MAYOR CONCURRENCIA Y PLURALIDAD DE POSTORES, TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO (LCE), LES CONSULTO SI SERÍA POSIBLE CONSIDERAR UN AUMENTO EN LA CAPACIDAD Y/O POTENCIA DE TODO EL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO REQUERIDO EN LA CONVOCATORIA.*<br><br>*ADEMÁS, SOLICITO SU ACLARACIÓN RESPECTO A LA ANTIGÜEDAD DEL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO. LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA ESPECIFICAN REQUISITOS DE ANTIGÜEDAD, PERO ESTOS NO SE MENCIONAN EN LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN DE LAS BASES. DE SER NECESARIO, QUISIERA CONFIRMAR SI SERÍA PROCEDENTE EXIGIR AÑOS DE ANTIGÜEDAD, CONSIDERANDO QUE EN LAS BASES ESTÁNDAR DEL OSCE SE INDICA QUE ¿NO SE PUEDEN REQUERIR CARACTERÍSTICAS, AÑO DE ANTIGÜEDAD Y DEMÁS CONDICIONES DEL EQUIPAMIENTO QUE NO CONSTEN EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO.* | *Se acoge en parte la consulta, y se debe considerar lo señalado en numeral 17.2.2 de Equipamiento Estratégico del servicio, considerándose equipos y vehículos de igual o mayor potencia, y la **antigüedad no debe ser mayor a 08 años, <u>por el tema del impacto ambiental.</u>*** |
| 64 | MAS CAMUS INGENIEROS E.I.R.L./ [redacted] | Consulta | *SE SOLICITA ACLARAR CON RELACIÓN LA CANTIDAD DE ALGUNOS INSUMOS DEL EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO TAL COMO SE DETALLA A CONTINUACION SERA POSTESTAD DEL POSTOR PONER LA CANTIDAD DE CADA EQUIPO.*<br><br>*N° ITEM DESCRIPCION UND CANTIDA*<br>*1 CASCO PROYECCIÓN*<br>*2 CHALECO REFLECTIVO*<br>*3 TRANQUERA*<br>*4 BANDERINES*<br>*5 CONO DE SEÑALIZACIÓN NARANJA 28¿DE ALTURA*<br>*6 CINTA DE SEÑALIZACIÓN*<br>*7 SEÑAL VERTICAL PREVENTIVA*<br>*8 SEÑAL INFORMATIVA*<br>*9 RODILLO NEUMÁTICO AUTOP.127 HP 8.23 TON*<br>*10 RODILLO TANDEM ESTATIC AUT58-70 HP 8-10T*<br>*11 PAVIMENTADORA SOBRE ORUGAS 69 HP 10-16¿* | *Se aceptarán únicamente equipos y vehículos de igual o mayor capacidad y potencia a la solicitada en relación de equipos del equipamiento estratégico, **no mayor a 08 años de antigüedad.*** |

**Fuente:** Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones adjunto al *"FORMATO N° 09 ACTA DE APROBACIÓN DEL PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES"* de 20 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 23)**; y, cuadro denominado *"ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES ADMINISTRATIVAS Y TDR DE LA RUTA LA-107. PTO.CUATRO-FERREÑAFE"*, adjunto al Oficio n.° 000034-2024-GR.LAMB/GRTC/DECA-AROB [325258375-143] de 18 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 22)**.

**Elaborado por:** Comisión auditora

**Cuadro n.° 11**

**Cuadro comparativo de las Bases Administrativas vs Bases integradas del Concurso Público n.° 02-2024-GR.LAMB/GRTC-1, referidas al equipamiento estratégico**

| Según el numeral 3.2 Requisitos de Calificación, del capítulo III Requerimiento, de la sección específica de las bases administrativas | Según el numeral 3.2 Requisitos de Calificación, del capítulo III Requerimiento, de la sección específica de las bases integradas |
|---|---|
| **B** CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL<br>**B.1** EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO<br>Requisitos:<br>• 01 COCINA DE ASFALTO DE 320 GL<br>• 01 EQUIPO PAA PINTAR MARCAS EN EL PAVIMENTO<br>• 01 ESTACIÓN TOTAL<br>• CASCO PROTECCIÓN<br>• CHALECO REFLECTIVO<br>• TRANQUERAS<br>• BANDERINES<br>• CONO DE SEÑALIZACIÓN NARANJA 28" DE ALTURA<br>• CINTA DE SEÑALIZACIÓN<br>• SEÑAL VERTICAL PREVENTIVA<br>• SEÑAL INFORMATIVA<br>• 01 COMPRESORA NEUMTAICA 250-330 PCM. 87 HP<br>• 01 MARTILLO NEUMÁTICO DE 29 K<br>• 01 CAMIÓN VOLQUETE DE 15M3<br>• 01 CORTADORA DE ASFALTO<br>• 01 COMPACTADOR VIBRATORIO TIPO PLANCHA 7 HP<br>• 01 CAMIÓN DE 6 M3<br>• 01 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO RODILLO NEUMÁTICO.<br>• 01 IMPRIMADOR REMOLCABLE O AUTOPROPULSADO<br>• 01 GRAVILLADORA O ESPARCIDORA DE AGREGADOS<br>• RODILLO NEUMÁTICO AUTOP.127 HP 8.23 TON<br>• RODILLO TANDEM ESTATIC AUT58-70 HP 8-10T<br>• PAVIMENTADORA SOBRE ORUGAS 68 HP 10-16"<br>Acreditación:<br>Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido. | **B** CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL<br>**B.1** EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO<br>Requisitos:<br>• 01 COCINA DE ASFALTO DE 320 GL<br>• 01 EQUIPO PAA PINTAR MARCAS EN EL PAVIMENTO<br>• 01 ESTACIÓN TOTAL<br>• ~~CASCO PROTECCIÓN~~<br>• ~~CHALECO REFLECTIVO~~<br>• ~~TRANQUERAS~~<br>• ~~BANDERINES~~<br>• ~~CONO DE SEÑALIZACIÓN NARANJA 28" DE ALTURA~~<br>• ~~CINTA DE SEÑALIZACIÓN~~<br>• ~~SEÑAL VERTICAL PREVENTIVA~~<br>• ~~SEÑAL INFORMATIVA~~<br>• 01 COMPRESORA NEUMTAICA MÍNIMO 250 PCM Y MÍNIMO 87 HP<br>• 01 MARTILLO NEUMÁTICO DE 29 K<br>• 01 CAMIÓN VOLQUETE DE 15M3<br>• 01 CORTADORA DE ASFALTO<br>• 01 COMPACTADOR VIBRATORIO TIPO PLANCHA 7 HP<br>• 01 CAMIÓN DE 6 M3<br>• 01 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO RODILLO NEUMÁTICO<br>• 01 IMPRIMADOR REMOLCABLE O AUTOPROPULSADO<br>• 01 GRAVILLADORA O ESPARCIDORA DE AGREGADOS<br>• 01 RODILLO NEUMÁTICO AUTOP. MÍNIMO 127 HP Y MÍNIMO 8.23 TON<br>• 01 RODILLO TANDEM ESTATIC AUT MÍNIMO 58 Y HP MÍNIMO 8 T<br>• 01 PAVIMENTADORA SOBRE ORUGAS MÍNIMO 69 HP Y MÍNIMO 10 TN y/o 01 PAVIMENTADORA SOBRE NEUMÁTICO 69 HP Y MÍNIMO 10 TN<br>Se aceptarán únicamente equipos y vehículos de igual o mayor capacidad y potencia a la solicitada en relación de equipos del equipamiento estratégico, no mayor a 08 años de antigüedad<br>Acreditación:<br>Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido. |

**Fuente:** Bases administrativas **(Apéndice n.° 16)** e Integradas **(Apéndice n.° 24)** del Concurso Público n.° 02-2024-GR.LAMB/GRTC-1.
**Elaborado por:** Comisión auditora

Al respecto, la Opinión n.° 001-2022/DTN[12] de 11 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 31)**, de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, señala que: "*2.1.1 (...), las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y de la relación contractual que se perfeccione en virtud de este último, puesto que incorporan todas las modificaciones que se producen como consecuencia de la absolución de las consultas y observaciones, y de ser el caso, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE o las modificaciones requeridas por este organismo en el marco de sus acciones de supervisión. No obstante, de acuerdo con lo establecido en el numeral 72.6 del artículo 72 del Reglamento, de existir divergencia entre lo indicado en el pliego de absolución de consultas y observaciones y la integración de bases, prevalece lo absuelto en el referido pliego; (...)*".

En tal sentido, el Comité de Selección debió evaluar las ofertas en virtud de las bases integradas; sin embargo, dicho órgano colegiado soslayó lo establecido en estas, al haber indicado que el Consorcio Vial Lomas cumplió con el requisito de calificación del equipamiento estratégico, pese a no acreditar el tiempo de antigüedad de los equipos ofertados, interpretando que la omisión de dicho aspecto no alteraba el contenido esencial de su propuesta[13]. Sobre el particular, el Tribunal de

[12] Publicado en el link: https://www.gob.pe/institucion/oece/informes-publicaciones/2702549-opinion-n-001-2022-dtn
[13] Según informe n.° 000002-2024-GR.LAMB/GRTC-CP01-2024 [515555774-5] de 25 de octubre de 2024. **(Apéndice n.° 30)**

Contrataciones del Estado, en diferentes Resoluciones[14] **(Apéndice n.° 32)**, ha señalado que no es responsabilidad del Comité de Selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino el aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud de ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones detalladas, sin posibilidad de inferir o interpretar hecho alguno, ya que ello implicaría vulnerar los principios de transparencia e igualdad de trato descritos en la normativa de contrataciones.

Pese a lo señalado anteriormente, mediante oficio n.° 000004-2024-GR.LAMB/GRTC-CP01-2024 [325258375-158] de 28 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, el presidente del Comité de Selección derivó al servidor [redacted] coordinador de Abastecimientos, el expediente de contratación del Concurso Público n.° 02-2024-GR.LAMB/GRTC, indicando: "*entrego a su despacho el expediente de contratación el mismo que, consiste en un total de 842 folios contenidos en 02 archivadores, para que, se continúe con el trámite administrativo correspondiente*".

Luego, el expediente de contratación fue trasladado a [redacted] administradora, por el Coordinador de Abastecimiento, a través del informe n.° 000027-2024-GR.LAMB/GRTC/DIAD-ARAB [515564280-1] de 28 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 34)**, mediante el cual, sobre el otorgamiento de la buena pro y la observación del órgano de control, se pronunció sobre ello, precisando "*corroboro lo señalado por el OCI, tomando en cuenta que se puede evidenciar claramente que el comité de selección no objetó el incumplimiento de las bases integradas, por parte del Consorcio Vial Las Lomas respecto a la acreditación de la antigüedad del equipamiento estratégico, habiendo consignado, por el contrario, en dicho requisito de calificación: "SÍ CUMPLE", sin tomar en cuenta las bases integradas, las cuales constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que deben formularse las ofertas y efectuarse la calificación y evaluación de las ofertas, quedando tanto el Comité de Selección como los postores, sujetos a sus disposiciones*".

Posteriormente, mediante oficio n.° 000694-2024-GR.LAMB/GRTC-DIAD [515564280-2] de 28 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 35)**, dirigido a [redacted] gerente regional, la servidora [redacted] administradora, remitió el informe n.° 000027-2024-GR.LAMB/GRTC/DIAD-ARAB [515564280-1] **(Apéndice n.° 34)** solicitando "*evaluar lo informado con la finalidad que su despacho de acuerdo a sus facultades y ante la situación adversa comunicada por el OCI, de corresponder disponga proseguir o no con el perfeccionamiento de contrato*".

En respuesta a lo solicitado, mediante memorando 001851-2024-GR.LAMB/GRTC [515564280-4] de 30 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 36)**, el gerente regional indicó a la administradora, entre otros, lo siguiente:

---

[14] Resolución n.° 0381-2019-TCE-S1 de 19 de marzo de 2019, señala que: "22. *(...) cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras congruentes, de tal manera que el Comité de Selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones. Asimismo, la evaluación del Comité de Selección debe darse en virtud a la documentación obrante en la oferta, no pudiendo considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta. (...) al presentarse una oferta profusa, difusa, confusa o incongruente, imposibilita al Comité de Selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que este deberá no admitirla o descalificarla, según corresponda, pues no es función de dicho órgano interpretar el alcance de ' una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno. (...)*".
Publicado en el link: https://www.gob.pe/institucion/oece/normas-legales/663211-0381-2019-tce-s1
Resolución n.° 4016-2022-TCE-S4 de 22 de noviembre de 2022, señala que: "29. *(...) no es obligación del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral de la información y documentación de éstas, que permita generar convicción de lo realmente ofertado, lo contrario implicaría una contravención al principio de competencia, previsto en el literal e) del artículo 2 de la Ley, por el cual los procesos de contratación deben incluir disposiciones que permitan condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación.(...)*".
Publicado en el link: https://www.gob.pe/institucion/oece/normas-legales/3684867-4016-2022-tce-s4

"(...)
3. *La evaluación de las ofertas presentadas durante la etapa de evaluación, es responsabilidad del comité de selección designado según el Art. 43.3 del Reglamento, que para el presente caso, otorgó la buena pro al Consorcio Vial Lomas.*
(...)
4. *Se advierte que de la lectura del acta de buena pro del proceso en referencia, la cual se encuentra disponible en el portal del SEACE, la decisión del Comité sobre el otorgamiento de la buena pro fue en pleno; es decir, no hubo voto discordante, por lo que el criterio se considera "unánime" en el sentido de haber tomado un criterio colegiado y consensuado, el cual se aplicó para todos los postores por igual, según se indica en el Informe N° 0001-2024-GR.LAMB/GRTC-CP01-2024 (referencia 2)".*

*En tal sentido, como Órgano Encargado de las Contrataciones de esta Gerencia Regional, sírvase accionar acorde a sus competencias (...)".*

Consecuentemente, se procedió con la suscripción del Contrato de Bienes y Servicios n.° 000058-2024-GR.LAM/GRTC [515564280-7] de 30 de octubre de 2024 (Concurso Público n.° 02-2024-GR.LAMB/GRTC -1) por la suma de S/ 770 601,00 **(Apéndice n.° 37)**, entre [redacted] representante común del consorcio Vial Lomas y [redacted] gerente regional de la Entidad. Cabe señalar que, el citado contrato fue remitido al director Ejecutivo de Caminos, mediante memorando n.° 001857-2024-GR.LAMB/GRTC [515564280-8] de 30 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 38)**; así como, a los coordinadores de Obras y de Supervisión y Liquidaciones, mediante memo múltiple n.° 000155-2024-GR.LAMB/GRTC-DECA [515564280-9] de 31 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, a fin de que tomen conocimiento del mismo, toda vez que estos representan al área usuaria, según los TDR[15] de las bases integradas **(Apéndice n.° 24)**.

Por lo expuesto anteriormente, se advirtió que el Comité de Selección (conformado por [redacted] Titular Presidente (Director Ejecutivo de Caminos); [redacted] Titular Miembro 1 (Coordinador de Obras); y [redacted] Titular Miembro 2 (Coordinadora de Abastecimiento) validaron los documentos presentados por el postor Consorcio Vial Lomas, pese a que no acreditaron el equipamiento estratégico estipulado en las Bases Integradas y la normativa de contrataciones vigente, situación que conllevó al otorgamiento de la buena pro por S/ 770 601,00, a un postor que no acreditó la antigüedad del equipamiento estratégico, situación que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública al vulnerarse la transparencia con las que debieron efectuar los empleados públicos en la realización de las funciones propias de su cargo, así como la legalidad con la que deben regirse las contrataciones del Estado.

---

15 ***TERMINOS DE REFERENCIA***
*(...)*
*12. **ALCANCES Y DESCRIPCION DEL SERVICIO***
*(...)*
***FASE POST OPERATIVA – CIERRE DEL SERVICIO**. El contratista está obligado a iniciar las actividades de liquidación del contrato, a partir del día siguiente de la recepción del servicio por el área usuaria (Dirección ejecutiva de caminos, coordinación de Obras y Coordinación de Supervisión y Liquidaciones), mediante acta de Recepción y entrega del Servicio. (...)*
*14. **PROCEDIMIENTO***
*(...)*
***b. Prestación del servicio:***
***(...)***
***Recepcion, revisión y conformidad de la culminación de la ejecución del mantenimiento periódico:***
- *El contratista, presentara la liquidación Técnica del contrato de servicio en un plazo máximo de 15 días calendarios a partir del día siguiente de recepcionado el servicio por el área usuaria (Dirección Ejecutiva de Caminos, Coordinador de Obras y Coordinador de Supervisión y Liquidaciones); mediante acta de Recepción del Servicio. (...)*

**b) Sobre la ejecución del servicio de mantenimiento[16].**

El 30 de octubre de 2024, se suscribió el Contrato de Bienes y Servicios n.° 000058-2024-GR.LAM/GRTC [515564280-7] **(Apéndice n.° 37)**, en adelante "contrato", en el marco de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; entre la Entidad, representado por Carlos Eduardo Orbegoso Salazar, gerente regional de la Entidad y Milagros Ayachi Paredes, representante común del Consorcio Vial Lomas[17], este último, obligándose (entre otros) a ejecutar el servicio de mantenimiento por un monto ofertado ascendente a S/ 770 601,00 (setecientos setenta mil seiscientos uno con 00/100 soles) incluido IGV, según el sistema de contratación a suma alzada, y de acuerdo a la siguiente estructura de costos que se detalla a continuación en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.° 12**
**Detalle del Presupuesto Ofertado**

| ITEM | DESCRIPCIÓN | UND | METRADO | PRECIO S/. | PARCIAL S/. |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | **PRELIMINARES** | | | | **S/ 40,668.32** |
| 1.01 | MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN | GLB | 1.00 | 12702.35 | S/ 12,702.35 |
| 1.02 | TOPOGRAFIA Y GEOREFERENCIACIÓN | GLB | 1.00 | 7724.37 | S/ 7,724.37 |
| 1.03 | MANTENIMIENTO DE TRANSITO TEMPORAL Y SEGURIDAD VIAL | GLB | 1.00 | 20241.6 | S/ 20,241.60 |
| 2 | **TRANSPORTE** | | | | |
| 2.01 | **TRANSPORTE MATERIAL GRANULAR** | | | | **S/ 12,581.18** |
| 02.01.01 | TRANSPORTE MATERIAL GRANULAR D<=1KM | M3K | 351.75 | 8.67 | S/ 3,049.67 |
| 02.01.02 | TRANSPORTE MATERIAL GRANULAR D>1KM | M3K | 7220.84 | 1.32 | S/ 9,531.51 |
| 2.02 | **TRANSPORTE MEZCLA ASFALTICA** | | | | **S/ 12,417.52** |
| 02.02.01 | TRANSPORTE DE MEZCLA ASFALTICA D<= 1KM | M3K | 276.21 | 7.14 | S/ 1,972.14 |
| 02.02.01 | TRANSPORTE DE MEZCLA ASFALTICA D>1KM | M3K | 7913.17 | 1.32 | S/ 10,445.38 |
| 2.03 | **TRANSPORTE MATERIAL EXCEDENTE** | | | | **S/ 7,002.51** |
| 02.03.01 | TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE D<= 1KM | M3K | 200.15 | 12.32 | S/ 2,465.85 |
| 02.03.01 | TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE D>1KM | M3K | 3436.86 | 1.32 | S/ 4,536.66 |
| 3 | **CONSERVACIÓN DE PAVIMENTOS FLEXIBLES EN CALZADAS Y BERMAS** | | | | **S/ 464,191.19** |
| 3.01 | LIMPIEZA DE CALZADA Y BERMAS | KM | 12.43 | 2181.56 | S/ 27,116.79 |
| 3.02 | ESCARIFICADO PAVIMENTO ANTIGUO | M3 | 315.20 | 7.09 | S/ 2,234.77 |
| 3.03 | RECAPEOS ASFALTICOS | M2 | 3151.97 | 79.59 | S/ 250,865.29 |
| 3.04 | SELLOS ASFALTICOS | M2 | 21318.00 | 8.63 | S/ 183,974.34 |
| 4 | **CONSERVACIÓN DE LA SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL** | | | | **S/ 28,419.55** |
| 4.01 | CONSERVACIÓN DE MARCAS EN EL PAVIMENTO | M2 | 1867.25 | 15.22 | S/ 28,419.55 |
| | **COSTO DIRECTO (CD)** | | | | **S/ 565,280.27** |
| | **GASTOS GENERALES (10.60% DEL CD)** | | | | **S/ 59,919.71** |
| | **UTILIDAD (4.92706232468781% DEL CD)** | | | | **S/ 27,851.71** |
| | | | | | ========== |
| | **SUB_TOTAL** | | | | **S/ 653,051.69** |
| | **IGV** | | | | S/ 117,549.31 |
| | | | | | ========== |
| | **VALOR TOTAL DE OFERTA** | | | | **S/ 770,601.00** |

**Fuente:** Documento "j) Estructura de Costos" presentado por el consorcio a través de la carta n.° 001-2024-CVL-RC de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 37)**, para el perfeccionamiento del contrato.
**Elaborado por:** Comisión auditora

[16] Sustentado en el informe técnico n.° 001-2026-CG/GRLA-AC-GRTC-JMVS de 17 de junio de 2026. **(Apéndice n.° 62)**
[17] Integrado por García Vargas Ingenieros Constructores SRL con RUC n.° [redacted] e Inversiones Contratistas & Consultores Crisami SAC con RUC n.° [redacted]

De la evaluación al contenido del contrato se evidenció que, con relación a la forma de pago, se estableció lo siguiente:

> *"**CLAÚSULA CUARTA: DEL PAGO***
> *LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en PAGOS PERIÓDICOS, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*

| PRODUCTO | PRODUCTO | PLAZO | % PAGO |
|---|---|---|---|
| Primer producto | Informe N° 01 | El último día del mes en curso | % valorizado |
| Segundo producto | Informe Final y Liquidación del Servicio | El último día del mes en curso | % valorizado |

> *Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.*
>
> *LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente (...)".*

Conforme se dispuso en el contrato, el pago se efectuaría en forma periódica, de acuerdo al porcentaje valorizado y en dos (2) armadas, pagos que deben ser concordantes con el plazo establecido en la cláusula quinta del contrato, la cual señaló lo siguiente:

> *"**CLAÚSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN***
>
> *El plazo de ejecución del presente contrato es de 60 DIAS CALENDARIOS, el mismo que se computa desde:*
>
> *a) Que la Entidad haya hecho entrega total del terreno o lugar donde se ejecutará el servicio según corresponda.*
> *b) Que la entidad haya hecho entrega del Expediente Técnico del Servicio Completo, en caso este haya sido modificado con ocasión de la absolución de consulta y observaciones.*
> *c) Que la entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo (de corresponder), en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 181, del RLCE.*
> *d) Que la entidad notifique al Supervisor y/o inspector designado.*
> *(...)".*

Habiéndose cumplido con lo estipulado en la cláusula quinta del contrato, con fecha 1 de noviembre de 2024 suscribieron el "*Acta de Inicio de Servicio*" **(Apéndice n.° 39)** los señores [redacted] residente del servicio, en adelante "residente" y [redacted] inspector del servicio[18], así como la representante común del contratista, con lo cual dieron inicio a la ejecución del servicio de Mantenimiento Periódico de la Carretera Departamental LA-107: EMP. PE-1N J – DV. Punto Cuatro – Las Lomas – Pueblo Nuevo – Ferreñafe (12+428)", estableciéndose así el período de ejecución del servicio, conforme se detalla a continuación:

**Cuadro n.° 13**
**Plazo de ejecución contractual del servicio**

| Inicio de Ejecución de Servicio | Duración (en días calendarios) | Fin de ejecución de Servicio |
|---|---|---|
| 01/11/2024 | 60 | 30/12/2024 |

**Fuente:** Acta de Inicio de Servicio de 1 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 39)**, Contrato de Bienes y Servicios n.° 000058-2024-GR.LAM/GRTC [515564280-7] de 30 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 37)**.
**Elaborado por:** Comisión auditora.

[18] Encargado mediante memorando n.° 000519-2024-GR.LAMB/GRTC-DECA [515564280-10] de 31 de octubre de 2024. **(Apéndice n.° 40)**

Es importante señalar que, con fecha 31 de octubre de 2024, el contratista legalizó el libro denominado "Cuaderno de Obras N° 01" **(Apéndice n.° 41)**, en adelante "cuaderno de servicios"[19], con cien (100) folios, en el cual se registraron las ocurrencias del servicio de mantenimiento periódico de la carretera departamental LA-107: EMP.PE. 1N J.DV. Punto Cuatro - Las Lomas - Pueblo Nuevo - Ferreñafe (12+428), siendo que el inspector del servicio, [redacted] registró asientos en el citado cuaderno sólo hasta el día 5 de noviembre de 2024, toda vez que a partir del 6 de noviembre de 2024 se designó como nuevo inspector del servicio al ingeniero [redacted][20], quién aprobó las dos (2) valorizaciones presentadas por el contratista en los meses de noviembre y diciembre del 2024, en las cuales no se consideraron penalidades.

Al respecto, sobre la última valorización se precisa lo siguiente:

- **<u>De la valorización n.° 2: (Trabajos efectuados en el mes de diciembre de 2024)</u>**

  Posterior al pago de la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 41)**, y continuando con la ejecución de los metrados pendientes de ejecutar, el residente del servicio, mediante asiento n.° 070 de 16 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 43)**, registrado en el cuaderno de servicios, informó al inspector que: "*En vista de la conclusión de los trabajos de la obra a la fecha, se presenta los metrados realmente ejecutados, correspondientes al mes de Diciembre - Valorización N° 02 (...)*", en respuesta, el inspector del servicio Jorge Manuel Llerena Roncal, mediante asiento n.° 071 de 17 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 43)**, indico que:

  "*(...)*
  - *En este día el suscrito procedió a verificar los metrados realmente ejecutados por el contratista, a fin de corroborar con lo manifestado en el Asiento N° 070 del residente del servicio donde se apreció la descripción de las partidas faltantes para la presentación de su respectiva Valorización N° 02 con su detalle mencionado el cual concuerda con lo verificado en este mes de Diciembre.*
  - *Se le Autoriza al Contratista a través del Residente la presentación de su valorización respectiva del mes de Diciembre por haber concluido todas las partidas, del Exp. técnico aprobado.*
  - *El Contratista ha concluido con todos los trabajos del servicio dentro del plazo contractual, por lo que el suscrito solicitará a la Entidad la recepción del servicio a través de la Comisión de Recepción mediante acto resolutivo".*

  *(...)*".

  Es así que, el residente mediante informe n.° 010-2021-CVL-RO-AOFR de 17 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 43)**, dirigido al representante común del contratista, presentó la valorización n.° 2, concluyendo, entre otros, lo siguiente:

  "*De acuerdo al Calendario de Avance de Obra Actualizado al inicio de obra, en el presente mes del Informe el avance físico real de la **<u>Valorización de Obra N° 002</u>** correspondiente al periodo del 01 al 17 de Diciembre del 2024, ha alcanzado el 53.87% y el avance ejecutado acumulado es 100.00%; el avance programado del mes es de 42.71% y avance programado acumulado es 100.00%. Por tanto, el avance ejecutado acumulado representa el 100.00% con relación al avance acumulado programado. En consecuencia, el Avance de Obra ejecutado acumulado al mes de Diciembre del 2024, se considera como avance **CULMINADO ADELANTADO***".

  Posteriormente, mediante carta n.° 023-2024-CVL-RC de 17 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 43)**, presentado a la Entidad con registro SISGEDO n.° 515564280-61, dirigido a [redacted] inspector del servicio, el representante común del contratista remitió la valorización n.° 02 – mes de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 43)** , para su revisión y respectiva conformidad, por un monto de bruto de S/ 415 155,68, indicando que el avance de ejecución acumulado al 17 de diciembre de 2024 es de 100.00%. Es así que, mediante oficio n.° 000352-2024-GR.LAMB/GRTC-DECA [515564280-62] de 18 de diciembre de 2024

[19] Denominación señalada por el residente en el asiento n.° 01 de 1 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 41)**.
[20] Encargado mediante memorando n.° 000537-2024-GR.LAMB/GRTC-DECA [515564280-22] de 6 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 42)**.

**(Apéndice n.° 43)**, [redacted] director Ejecutivo de Caminos, derivó la valorización n.° 02 al ingeniero [redacted] inspector del servicio.

Luego, mediante informe n.° 002-2024-GR.LAMB/GRTC-DECA-JLLR/IS **(Apéndice n.° 43)**, con registro SISGEDO n.° 515564280-64, de 19 de diciembre de 2024, dirigido a [redacted], director Ejecutivo de Caminos, el servidor [redacted], inspector del servicio, remitió su informe respecto de la evaluación a la valorización n.° 02, concluyendo y recomendando entre otros lo siguiente:

"***VIII. CONCLUSIONES:***

a) *El avance físico alcanzado en la presente Valorización N° 002 del Mes de Diciembre es de* ***53.83%,*** *siendo el avance ejecutado acumulado del* ***100.00%*** *(...), (...) el periodo de la Valorización de Servicio N° 002, corresponde desde el:* ***01/12/2024 al 17/12/2024****, ejecución porcentual del servicio es S/ 53.87%, por lo tanto, el servicio se encuentra actualmente:* ***CULMINADO*** *el servicio. (...).*

b) *El monto Autorizado de la Valorización N° 02, correspondiente al mes de* ***DICIEMBRE****, es de* ***S/ 415,155.68*** *(...) no existiendo Amortización por Adelanto Directo (10.00%). Por lo tanto, al Contratista por el concepto de Valorización de Servicio N° 002 alcanza la suma de S/. 415,155.68 (...). Cabe resaltar que se revisó de acuerdo al párrafo (2°) del artículo 194° - Valorización y Metrados del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, párrafo 194.2. Por lo que el suscrito a la presente Valorización la encuentra* ***CONFORME****(...).*

c) *Respecto al Contrato de Bienes y Servicios N° 000058-2024-GR.LAMB/GRTC (...) la presente Valorización indicada, puede ser derivada al área de Supervisión y Liquidaciones para su revisión e informe de Conformidad, como se indica, y proseguir con el trámite administrativo correspondiente. (...)*

***IX. RECOMENDACIONES:***

a) *Se recomienda una vez revisada y aprobada la Valorización N° 02, por el área correspondiente de la DECA, como es la Coordinación del área de Supervisión y Liquidaciones, también dando su conformidad, se debe tramitar al área administrativa, para que continue con el trámite del pago al contratista, respecto a la Valorización N° 02 – Mes de Diciembre presentada, por la suma de S/. 415,155.68 Soles, (...) incluye el IGV.*

b) *Por lo que se hace de su Conocimiento (...) que el Servicio del Mantenimiento Periódico de la Ruta LA-107, a la fecha se encuentra* ***CULMINADO*** *(...)*".

Remitido el informe del inspector, mediante memorando n.° 000621-2024-GR.LAMB/GRTC-DECA [515564280-65] de 19 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 43)**, [redacted] director Ejecutivo de Caminos, remitió a [redacted] coordinador del Área de Supervisión y Liquidación, el informe n.° 002-2024-GR.LAMB/GRTC-DECA-JLLR/IS de 19 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 43)**, referido a la evaluación del inspector de la valorización n.° 02, para su evaluación y fines; y, este último, mediante informe n.° 000031-2024-GR.LAMB/GRTC/DECA-ARSL [515564280-66] de 20 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 43)**, comunicó a Eder Esau Jara Iparraguirre, director Ejecutivo de Caminos, la evaluación de la valorización n.° 02, concluyendo:

"*(...)*

1. *La ejecución del del Servicio de Mantenimiento Periódico de la Ruta Departamental LA-107: Emp. PE-1NJ-DV. Punto Cuatro – Las Lomas – Pueblo Nuevo – Ferreñafe (12+428), se ha culminado al 100% el 17/12/2024, de acuerdo a lo informado por el Ing° Inspector.*
2. *En cumplimiento a la Cláusula Décima del Contrato de Bienes y servicios N° 000058-2024-GR.LAMB/GRTC [515564280-7], el suscrito en calidad de Coordinador del Área de Supervisión y Liquidaciones, da la CONFORMIDAD correspondiente.*
3. *Se recomienda se dé el Trámite correspondiente al Área de Abastecimientos.*
4. *Se recomienda se verifique, si el Contratista CONSORCIO VIAL LAS LOMAS, no está sujeto a ninguna penalidad*".

Posteriormente, mediante oficio n.° 000015-2024-GR.LAMB/GRTC/DECA-ARSL [515564280-68] de 20 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 43)**, Jorge Luis Guerrero Chiroque, coordinador del Área de Supervisión y Liquidación, comunicó a Eder Esau Jara Iparraguirre, director Ejecutivo de Caminos, que "*(...) el Inspector del servicio de Mantenimiento Periódico de la Red Vial Departamental Ruta LA-107, no da a conocer si la Empresa Contratista Consorcio Las Lomas, encargada de la ejecución del servicio, se ha hecho acreedor a penalidades o no*", recomendando que "*se verifique si el Contratista esta sujeto a penalidades o no*", agregando que "*De informarse por parte de Inspector, que el Consorcio Las Lomas, esta sujeto a penalidades, éstas serán afectadas a su retención del 10% por concepto de Fiel Cumplimiento*".

A su vez, mediante el memorando 000623-2024-GR.LAMB/GRTC-DECA [515564280-69] de 20 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 43)**, [redacted] director Ejecutivo de Caminos, solicitó a [redacted] coordinador de Obras -quién además se desempeñó como inspector del servicio- que informe sobre "*(...) la existencia de penalidades al CONSORCIO VIAL LAS LOMAS, (...)*". En respuesta a lo solicitado, mediante oficio n.° 000050-2024-GR.LAMB/GRTC/DECA-AROB [515564280 - 70] de 20 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 43)**, [redacted] coordinador de Obras e inspector del servicio, comunicó a Eder Esau Jara Iparraguirre, director Ejecutivo de Caminos, que:

> "*(...) no existe ninguna penalidad alguna al personal clave propuesto del Consorcio Vial Las Lomas, durante, durante la ejecución del Servicio, como Contratista, por lo que comunico que la mencionada Contratista, no se ha hecho acreedor a penalidad alguna*".

Consecuentemente, a través del memorando n.° 000624-2024-GR.LAMB/GRTC-DECA [515564280- 71] de 20 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 43)**, Eder Esau Jara Iparraguirre, director Ejecutivo de Caminos, comunicó a [redacted] administradora, que habiendo visto los informes del Coordinador del Área de Supervisión y Liquidación y del Inspector del Servicio, relacionados a la valorización n.° 02, que indicaron un avance real ejecutado de 53.87%, por un monto ascendente a S/ 415 155,68, con lo cual el acumulado ejecutado era de 100% al 17 de diciembre de 2024 y que además el contratista no contaba con penalidad alguna, su despacho otorgó la conformidad a la valorización n.° 02, recomendando continuar con el pago al contratista. Sobre el particular, es importante señalar que la conformidad de la valorización fue materializada a través del Acta de Conformidad de Servicios n.° 142-2024 de 20 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 43)**, registrada en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA) y suscrita por Jorge Luis Guerrero Chiroque, coordinador de Supervisión y Liquidación, por el monto de S/ 415,155.68.

Seguidamente, se emitió la orden de servicio n.° 0000329 (Exp. SIAF n.°: 000001364) de 20 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 43)**, a favor del contratista por el monto de S/ 415 155,68, por la valorización n.° 02, habiendo suscrito en el apartado "*CONFORMIDAD DEL SERVICIO*" el ingeniero Jorge Luis Guerrero Chiroque, coordinador del Área de Supervisión y Liquidaciones.

Cabe señalar que el Consorcio Vial Lomas emitió la Factura Electrónica n.° E001-2 de 20 de diciembre de 2024, por el monto de S/ 415 155,68, siendo esta pagada mediante Nota de Pago – N° 1364.24.81.2401669 – Año Fiscal 2024 de 23 de diciembre de 2024, a favor del Consorcio Vial Lomas, por el monto de S/ 365 336,68 **(Apéndice n.° 43)**, por la valorización neta y la Nota de Pago – N° 1364.24.81.2401670 – Año Fiscal 2024 de 23 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 43)** a favor de Consorcio Vial Lomas, por el monto de S/ 49 819,00 por la detracción del 12% de la factura, los que en conjunto suman el importe de S/ 415 155,68.

Los metrados de las partidas pagadas en la valorización n.° 2, correspondiente al mes de diciembre de 2024, se detallan a continuación:

**Cuadro n.° 14**
**Metrados ejecutados en la Valorización n.° 2**

| Item | Descripción | Und | Metrados ofertados | Metrados ejecutados "val-01" | Metrados ejecutados "val-02" | Metrados pendientes de ejecutar |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | (a) | (b) | (c) | d = (a)-(b)-(c) |
| 1 | **PRELIMINARES** | | | | | |
| 1.01 | MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN | GLB | 1,00 | 0,5 | 0,5 | 0,00 |
| 1.02 | TOPOGRAFIA Y GEOREFERENCIACIÓN | GLB | 1,00 | 0,8 | 0,2 | 0,00 |
| 1.03 | MANTENIMIENTO DE TRANSITO TEMPORAL Y SEGURIDAD VIAL | GLB | 1,00 | 0,8 | 0,2 | 0,00 |
| 2 | **TRANSPORTE** | | | | | |
| 2.01 | **TRANSPORTE MATERIAL GRANULAR** | | | | | |
| 02.01.01 | TRANSPORTE MATERIAL GRANULAR D<=1KM | M3K | 351,75 | 351,75 | - | 0,00 |
| 02.01.02 | TRANSPORTE MATERIAL GRANULAR D>1KM | M3K | 7 220,84 | 7 220,84 | - | 0,00 |
| 2.02 | **TRANSPORTE MEZCLA ASFALTICA** | | | | | |
| 02.02.01 | TRANSPORTE DE MEZCLA ASFALTICA D<= 1KM | M3K | 276,21 | | 276,21 | 0,00 |
| 02.02.01 | TRANSPORTE DE MEZCLA ASFALTICA D>1KM | M3K | 7 913,17 | | 7 913,17 | 0,00 |
| 2.03 | **TRANSPORTE MATERIAL EXCEDENTE** | | | | | |
| 02.03.01 | TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE D<= 1KM | M3K | 200,15 | 200,15 | - | 0,00 |
| 02.03.01 | TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE D>1KM | M3K | 3 436,86 | 3 436,86 | - | 0,00 |
| 3 | **CONSERVACIÓN DE PAVIMENTOS FLEXIBLES EN CALZADAS Y BERMAS** | | | | | |
| 3.01 | LIMPIEZA DE CALZADA Y BERMAS | KM | 12,43 | 12,43 | - | 0,00 |
| 3.02 | ESCARIFICADO PAVIMENTO ANTIGUO | M3 | 315,20 | 189,12 | 126,08 | 0,00 |
| 3.03 | RECAPEOS ASFALTICOS | M2 | 3 151,97 | | 3 157,97 | 0,00 |
| 3.04 | SELLOS ASFALTICOS | M2 | 21 318,00 | 21 318,00 | - | 0,00 |
| 4 | **CONSERVACIÓN DE LA SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL** | | | | | |
| 4.01 | CONSERVACIÓN DE MARCAS EN EL PAVIMENTO | M2 | 1 867,25 | | 1 867,25 | 0,00 |

**Fuente:** Informe n.° 002-2024-GR.LAMB/GRTC-DECA-JLLR/IS de 19 de diciembre de 2024. **(Apéndice n.° 43)**
**Elaborado por:** Comisión auditora.

De lo evidenciado anteriormente, se evidenció que la Entidad efectuó el pago de la valorización n.° 02, por el monto de S/ 415 155,68 (valorización bruta), por trabajos ejecutados en el mes de diciembre de 2024 (del 1 al 17 de diciembre de 2024), contando con la conformidad del inspector del servicio, coordinador del Área de Supervisión y Liquidaciones y director Ejecutivo de Caminos; sin embargo, no se advirtió que la partida "Conservación de marcas en el pavimento", que había sido considerada en la valorización como ejecutada al 100%, recién se culminó el 16 de enero de 2025 (fuera del plazo de ejecución del servicio), tal como se evidenció en el Acta n.° 01-2025-OCI-GRTC de 16 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 44)**, en la que se detalló la falta de pintado de doble línea en diversas progresivas del pavimento, así como de reductores de velocidad.

**De la situación adversa comunicada por el Órgano de Control Institucional (OCI) de la Entidad, respecto a penalidad por ausencia de personal clave**

De lo expuesto anteriormente, se coligió que en la valorización n.° 02 **(Apéndice n.° 43)**, no se efectuó ningún descuento por incumplimiento de la cláusula décima tercera: penalidades, establecida en el Contrato de Bienes y servicios n.° 000058-2024-GR.LAMB/GRTC [515564280-7] de 30 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 37)**, a pesar de que el OCI de la Entidad, mediante oficio n.° 000109-2024-CG/OC3451, de 13 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 45)**, remitió a [redacted] gerente regional de la Entidad, el Informe de Visita de Control n.° 043-2024-OCI/3451-SVC de 13 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 45)**, a través del cual se alertó a la Entidad, la siguiente situación adversa:

**"2. AUSENCIA DEL PERSONAL CLAVE OFERTADO Y ACREDITADO POR PARTE DEL CONTRATISTA, CON INCIDENCIA PERMANENTE Y PARCIAL DURANTE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO, AFECTA LA CORRECTA DIRECCIÓN TÉCNICA Y CALIDAD DE LA MISMA, GENERANDO LA APLICACIÓN DE OTRAS PENALIDADES.**

*En las bases integradas del Concurso Público n.° 02-2024-GR.LAMB/GRTC-1, del capítulo III "Requerimiento", en el literal "3.1. Términos de referencia", del literal "17. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN", numeral "17.2.3 Del Personal Clave", se detalló al personal clave que participará durante la ejecución del servicio de mantenimiento periódico, siendo los siguientes:*

**Cuadro n.° 13**
**Personal Clave**

| CARGO | PROFESIÓN | EXPERIENCIA |
|---|---|---|
| [redacted] RESIDENTE DE OBRA | INGENIERO CIVIL, TITULADO Y COLEGIADO HABILITADO | EXPERIENCIA MÍNIMA DE TRES (03) AÑOS COMO INGENIERO RESIDENTE Y/O SUPERVISOR Y/O INSPECTOR EN SERVICIOS IGUALES Y/O SIMILARES AL OBJETO DE LA CONVOCATORIA Y/O OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL PAVIMENTADA, (ASFALTO EN CALIENTE). |
| [redacted] ESPECIALISTA EN SUELOS Y PAVIMENTOS | INGENIERO CIVIL Y/O INGENIERO GEOTÉCNICO, TITULADO Y COLEGIADO HABILITADO | EXPERIENCIA MÍNIMA DE DOS (02) AÑOS COMO ESPECIALISTA EN MECÁNICA DE SUELOS Y PAVIMENTOS Y/O ESPECIALISTA GEOTÉCNICO Y/O ESPECIALISTA EN SUELOS Y/O ESPECIALISTA EN PAVIMENTOS Y/O INGENIERO GEOTÉCNICO, EN EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL PAVIMENTADA Y/O SERVICIOS IGUALES Y/O SIMILARES AL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN QUE CONTENGA ASFALTO EN CALIENTE. |
| [redacted] ESPECIALISTA SSOMA (SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE) | INGENIERO AMBIENTAL Y/O INGENIERO CIVIL Y/O INDUSTRIAL, COLEGIADO Y HABILITADO | EXPERIENCIA MÍNIMA DE DOS (02) AÑOS COMO ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y/O SEGURIDAD E HIGIENE OCUPACIONAL Y/O INGENIERO DE IMPACTO AMBIENTAL Y/O MEDIO AMBIENTE EN SERVICIOS IGUALES Y/O SIMILARES AL OBJETO DE LA CONVOCATORIA Y/U OBRAS PÚBLICAS EN GENERAL |

**Fuente:** *Términos de Referencia del Concurso Público n.° 02-2024-GR.LAMB/GRTC-1.*
**Elaborado por:** *Comisión de Control*

*Sin embargo, el 3 de diciembre de 2024, la comisión de control realizó la inspección in situ a la ejecución del servicio del "Mantenimiento Periódico de la Carretera Departamental LA – 107: Emp. PE–1N-DV. Punto Cuatro – Las Lomas – Pueblo Nuevo – Ferreñafe (12+428)", constatándose la ausencia del plantel profesional clave[21] del Contratista que se detalla en el siguiente cuadro:*

**Cuadro n.° 14**
**Inasistencia del personal clave del consorcio**

| NOMBRES Y CARGO | AUSENTES EN OBRA | PERSONAL CLAVE ACREDITADO | INCIDENCIA |
|---|---|---|---|
| **FLOR DE MARIA PAREDES GARCIA** ESPECIALISTA SSOMA (SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE) | NO | SI | 100% |
| **OSCAR HERNAN ALVARADO** ESPECIALISTA EN SUELOS Y PAVIMENTOS | NO | SI | 50% |

**Fuente:** *Acta n.° 02-2024-OCI-GRTC-SVC de 3 de diciembre de 2024.*
**Elaborado por:** *Comisión de Control.*

*Es preciso indicar que [redacted] ingeniero Residente, manifestó que, los Especialistas de Suelos y SSOMA no se encuentran en la ejecución del servicio de Mantenimiento Periódico de la Carretera Departamental LA – 107, desde el 30 de noviembre de 2024, dejándose constancia de lo manifestado en el Acta n.° 02-2024-OCI-GRTC-SVC de 3 de diciembre de 2024, suscrita por la comisión de control, así como, por [redacted] Director Ejecutivo de Caminos de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque; y Jorge Llerena Roncal, en su calidad de Inspector.*

*En ese sentido, conforme se muestra en el cuadro anterior, y de la información consignada en el desagregado de gastos generales del expediente técnico de obra, la presencia del Especialista en SSOMA es al 100% y la del Especialista en Suelos y Pavimentos es del 50%, en la ejecución del servicio de mantenimiento periódico, durante los sesenta (60) días calendarios del plazo contractual.*

[21] Mediante Acta n.° 02-2024-OCI-GRTC-SVC de 3 de diciembre de 2024. **(Apéndice n.° 50)**

*Asimismo, el contrato de bienes y servicios n.° 000058-2024-GR.LAMB/GRTC [515564280-7] de 30 de octubre de 2024, estipula en la cláusula sexta que "El presente contrato esta conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes". Además de ello, es importante mencionar que en la cláusula décimo tercera, se precisó como supuesto de aplicación de penalidad, el no proveer el personal indicado en la propuesta y/o términos de referencia por el Contratista.*

*(...)".*

Posteriormente, y previo al pago de la valorización n.° 02, mediante oficio n.° 000356-2024-GR.LAMB/GRTC-DECA [515564280-63] de 18 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 46)**, [redacted] director Ejecutivo de Caminos, remitió al ingeniero [redacted] inspector del servicio el Informe de Visita de Control n.° 043-2024-OCI/3451-SVC de 13 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 45)**, señalando que: "*(...) evalue y realice los descargos correspondientes respecto a las situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control N° 043-2024-OCI/3451-SVC [del Órgano de Control Institucional], (...)*".

Con fecha 20 de enero de 2025, es decir después de un mes de recibido el informe de visita de control, el ingeniero [redacted] inspector del servicio, mediante oficio n.° 003-2025-GR.LAMB/JMLLR-IS de 20 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 47)**, con registro SISGEDO n.° 515564280-91, dirigido al ingeniero [redacted] director Ejecutivo de Caminos, sustentando la evaluación de las situaciones adversas, señaló que:

"*(...)*

***IV. ÁNALISIS:***

*Respecto a lo especificado en el INFORME DE VISITA DE CONTROL N° 043-2024-OCI/3451-SVC por parte del Órgano de Control Institucional, el suscrito en base a hechos informa y precisa lo siguiente:*

*(...)*

***5 SITUACIÓN ADVERSA N° 02 POR PARTE DEL OCI:***

*Ausencia del personal clave ofertado y acreditado por parte del contratista, con incidencia permanente y parcial durante la ejecución del servicio, afecta la correcta dirección técnica y calidad de la misma, generando la aplicación de otras penalidades.*

***6 ACLARACIÓN N°02 RESPECTO A LA SITUACIÓN ADVERSA:***

***6.1 CRONOLOGÍA DE EVENTOS RELEVANTES:***

- *Con fecha de 30 de octubre 2024, se realizó la suscripción del Contrato de Bienes y Servicios para el Mantenimiento de la Carretera Departamental LA-107.*
- *Con fecha 31 de octubre 2024, se realizó la firma del Acta de Entrega de Terreno, al Contratista.*
- *Con fecha de 01 de noviembre 2024, se realizó la suscripción del Acta de Inicio de Servicio, con el Contratista.*
- *Con fecha de 03 de diciembre 2024, el Contratista comunica mediante **Carta N° 022-2024-CVL-RC**, la imposibilidad de contar con mezcla asfáltica hasta el 09 de diciembre 2024, por parte del Proveedor.*
- *Con fecha de 18 de diciembre 2024, la Entidad remite el Informe de Visita de Control N° 043-2024-OCI/3451-SVC.*

***6.2 ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN***

*La observación principal presentada, debido por Visita de Control, identificó la ausencia de especialista clave durante la inspección de fecha: 03 de diciembre 2024. En el cual la representante común hace llegar la CARTA N° 001-2025-CVL-RC; por lo que se adjunta para más detalle, justificando la ausencia del personal que se debió a la paralización temporal de actividades de campo, justificándose por falta de mezcla asfáltica de atención por parte del proveedor, por el cual el personal realizaba trabajo remoto en tareas administrativas y de*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – Gerencia Regional de Control de Lambayeque

*gabinete en oficina, por consecuente esta situación fue previamente comunicada a la Entidad, la cual tuvo conocimiento.*

*Se evidencia que la ausencia del personal fue temporal, justificada, previamente comunicada, sin impacto o relevancia en la ejecución del servicio. Por lo que no se configura un hecho de un incumplimiento contractual debido a que las actividades de campo estaban suspendidas temporalmente por razones justificadas, el personal realizaba trabajo remoto en oficina en tareas administrativas, conforme a la legislación vigente y existe evidencia documentada de la presencia regular del personal en otras fechas y no corresponde la aplicación de penalidades por este hecho.*

***V. CONCLUSIONES:***

*(...)*

- Se han implementado medidas correctivas y de control para asegurar la presencia del personal clave conforme a los porcentajes de participación de los mismos establecidos contractualmente durante el servicio, *por el cual no hay ningún incumplimiento contractual por parte del personal clave del Contratista.*
  *[El subrayado es nuestro]*

***VI. RECOMENDACIONES:***

*(...)*

- *Se mantuvo permanente permanentemente el seguimiento y control de la participación del personal clave propuesto, aplicando las penalidades correspondientes de ser el caso por incumplimiento.*

Luego, mediante memorando n.° 000054-2025-GR.LAMB/GRTC-DECA [515564280-101] de 24 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 48)**, [redacted] director Ejecutivo de Caminos, remitió a [redacted] coordinador del Área de Supervisión y Liquidación, el oficio n.° 003-2025-GR.LAMB/JMLLR-IS de 20 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 47)** presentado por el inspector, para su evaluación, opinión técnica y plan de acción; y, este último, mediante informe n.° 00002-2025-GR.LAMB/GRTC/DECA-ARSL [515564280-103] de 27 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 49)**, dirigido a Luis Gustavo Vela Requejo, director Ejecutivo de Caminos, comunicó lo siguiente:

"*(...)*

***II) ANÁLISIS:***

*(...)*

*Revisado el OFICIO N° 003-2025-GR.LAMB/JMLLR-IS [515564280-91], referente a la SITUACIÖN ADVERSA N° 02, se precisa que:*

- *Con fecha 03 de diciembre de 2024, el Contratista comunica mediante Carta N° 022-2024-CVL-RC, la imposibilidad de contar con mezcla asfáltica hasta el 09 de diciembre de 2024, por parte del Proveedor.*
- *Mediante CARTA N° 001-2025-CVL-RC; se remite justificación de la ausencia del personal, la cual se debió a la paralización temporal de las actividades de campo por falta de mezcla asfáltica de atención por parte del proveedor por el cual el personal realizó trabajo remoto en tareas administrativas y de gabinete en oficina.*

*(...)*

***III) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:***

*(...)*

*2. La ausencia del personal clave (SOMA y Especialista de Suelos y Pavimentos) fue previamente comunicada al Inspector del servicio, debido a que las actividades del servicio se encontraban temporalmente suspendidas por las razones justificadas, por lo tanto, no es un incumplimiento contractual ni afectó el desarrollo del servicio.*

*(...)*".

De lo citado en los párrafos anteriores, se evidenció que el ingeniero [redacted] inspector del servicio, determinó que no existió ningún incumplimiento contractual referido a la ausencia del personal clave (especialistas en SSOMA y en suelos y pavimentos) del día 3 de diciembre de 2024, situación que fue avalada por el coordinador del Área de Supervisión y Liquidación, pese a que en la documentación que adjunta el inspector en su oficio n.° 003-2025-GR.LAMB/JMLLR-IS **(Apéndice n.° 47)**, no se acreditaba que el contratista haya sustentado justificadamente la ausencia del personal clave advertido por el OCI de la Entidad en el Acta n.° 02-2024-OCI-GRTC-SVC de 3 de diciembre de 2024 (suscrita también por el inspector del servicio) **(Apéndice n.° 50)**, y que fuera comunicada a la Entidad.

Es importante señalar que, el mismo día de emitida el acta, es decir el 3 de diciembre de 2024, el contratista presentó al inspector del servicio, la carta n.° 022-2024-CVL-RC **(Apéndice n.° 47)**, en la cual comunicó que: "*(...) debido a la alta demanda existente de su planta de asfalto, por compromisos adquiridos con antelación, nuestro requerimiento de Mezcal Asfáltica en Caliente recién podrá ser atendido, a partir del día Lunes 09 de Diciembre del 2024. En ese sentido, se le pone en conocimiento el mencionado documento, para los fines que estime conveniente*", no advirtiéndose que se haya comunicado a la Entidad la ausencia justificada del personal clave, cuya participación se encontraba establecida en el cronograma de personal remitido por el contratista al inspector del servicio a través de la carta n.° 014-2024-CVL-RC de 11 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 51)**, con registro SISGEDO n.° 515564280-29, el cual se realizaría conforme se detalla en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.° 15**
**Cronograma de participación del personal clave en el mes de noviembre de 2024**

| Item | Cargo | Personal clave | Participación | | Mes 01- Noviembre 2024 | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | Unidad | Cantidad | 01-nov | 02-nov | (...) | 18-nov | 19-nov | 20-nov | 21-nov | 22-nov | 23-nov | 24-nov | 25-nov | 26-nov | 27-nov | 28-nov | 29-nov | 30-nov |
| 1 | Especialista de suelos y pavimentos | Ing. Oscar Alvarado Sánchez | % | 50,00% | | | | | | | | X | X | X | X | X | X | X | X | X |
| 2 | Especialista SSOMA | Ing. Flor de maria paredes garcia | % | 100,00% | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X |

**Fuente:** Carta n.° 014-2024-CVL-RC de 11 de noviembre de 2024. **(Apéndice n.° 51)**
**Elaborado por:** Comisión auditora.

**Cuadro n.° 16**
**Cronograma de participación de personal clave en el mes de diciembre de 2024**

| Item | Cargo | Personal clave | Participación | | Mes 02 - Diciembre 2024 | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | Unidad | Cantidad | 01-dic | 02-dic | 03-dic | (...) | 19-dic | 20-dic | 21-dic | 22-dic | 23-dic | 24-dic | 25-dic | 26-dic | 27-dic | 28-dic | 29-dic | 30-dic |
| 1 | Especialista de suelos y pavimentos | Ing. Oscar Alvarado Sánchez | % | 50,00% | X | X | X | X | X | X | X | | | | | | | | | |
| 2 | Especialista SSOMA | Ing. Flor de maria paredes garcia | % | 100,00% | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X |

**Fuente:** Carta n.° 014-2024-CVL-RC de 11 de noviembre de 2024. **(Apéndice n.° 51)**
**Elaborado por:** Comisión auditora.

De los cuadros mencionados anteriormente, se aprecia que el cronograma presentado al inspector del servicio, respecto a la participación del Especialista de Suelos y Pavimentos y del Especialista de SSOMA, es al 100% de incidencia desde el 22 de noviembre hasta el 21 de diciembre de 2024, en esa línea, mediante Informe de Visita de Control n.° 043-2024-OCI/3451-SVC de 13 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 45)**, se informó que: "*(...) los Especialistas de Suelos y SSOMA no se encuentran en la ejecución del servicio de Mantenimiento Periódico de la Carretera Departamental LA – 107, desde el 30 de noviembre de 2024, dejándose constancia de lo manifestado en el Acta n.° 02-2024-OCI-GRTC-SVC de 3 de diciembre de 2024*"; en ese contexto, el Contrato de Bienes y Servicios n.° 000058-2024-GR.LAMB/GRTC [515564280-7] de 30 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 37)**, en su clausula décima tercera referida a penalidades, señaló lo siguiente:

"(...)

| *Monto* | *Descripción de la Penalidad* | *Criterio de Aplicación* |
|---|---|---|
| *1% del Monto del Contrato* | *No cumple con proveer el personal indicado en la propuesta y/o Términos de referencia* | *Aplicación caso ocurrido* |

(...)".

En tal sentido, correspondía la aplicación de la penalidad por no cumplir con proveer el personal clave el día 3 de diciembre de 2024, correspondiente a los Especialistas de Suelos y Pavimentos y de SSOMA, cuyo cálculo se detalla a continuación:

**Cuadro n.° 17**
**Monto de la penalidad por ausencia del personal el día 3 de diciembre de 2024**

| Ítem | Personal clave | Monto del contrato S/ (a) | Porcentaje de aplicación (b) | Monto calculado S/ (c) = (a) x (b) |
|---|---|---|---|---|
| | **Caso ocurrido n.° 1** | | | |
| 1 | Especialista de Suelos y Pavimentos | 770 601,00 | 1% | 7 706,01 |
| | **Caso ocurrido n.° 2** | | | |
| 2 | Especialista de SSOMA | 770 601,00 | 1% | 7 706,01 |
| **Total penalidad** | | | | **15 412,02** |

**Fuente:** Contrato de Bienes y Servicios n.° 000058-2024-GR.LAMB/GRTC [515564280-7] de 30 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 37)**
**Elaborado por:** Comisión auditora.

Por lo mencionado anteriormente, se evidenció que el Inspector del Servicio, el Coordinador de Supervisión y Liquidaciones y el Director Ejecutivo de Caminos (funcionario y servidores de la GRTC-Lambayeque), tomaron conocimiento del Informe de Visita de Control n.° 043-2024-OCI/3451-SVC de 13 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 45)**, mediante el cual se informaba de la existencia de la penalidad por la falta de profesionales en campo; sin embargo, [redacted] inspector del servicio, [redacted] coordinador de Supervisión y Liquidaciones y [redacted] director Ejecutivo de Caminos, omitieron advertir dicha penalidad, la misma que ascendía a un monto equivalente de S/ 15 412,02 con IGV.

- **De la recepción del servicio y la penalidad por mora no aplicada**

El 16 de diciembre de 2024, el residente del servicio, mediante asiento n.° 070 **(Apéndice n.° 43)** del cuaderno de servicios , indicó que: "*En vista de la conclusión de los trabajos de la obra a la fecha (...) se solicita la autorización y la conformidad del Inspector de Obra, para la elaboración de la Valorización de Obra n.° 02- Mes de Diciembre de 2024*", en respuesta, el inspector del servicio, mediante asiento n.° 071 de 17 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 43)**, indicó que: "*(...). Se le autoriza al contratista a través del residente la presentación de su valorización respectiva del mes de diciembre, por haber concluido todas las partidas del Exp. técnico aprobado. El contratista ha concluido con todos los trabajos del servicio dentro del plazo contractual; por lo que el suscrito solicitará a la Entidad la recepción del servicio a través de la Comisión de Recepción mediante acto resolutivo*".

Seguidamente, el 23 de diciembre de 2024, el inspector del servicio, [redacted] mediante oficio n.° 000051-2024-GR.LAMB/GRTC/DECA-AROB [515564280-60] **(Apéndice n.° 52)**, informó a [redacted] director Ejecutivo de Caminos, que: "*el servicio del Mantenimiento Periódico de la Ruta departamental LA-107, por parte del Contratista Consorcio "Las Lomas", ha concluido con los trabajos en todas sus partidas que estipula el Expediente Técnico aprobado para el servicio en referencia. Por lo que el suscrito comunica y solicita a Usted, la conformación de la Comisión de Recepción del Servicio ejecutado, (...)*"; y, este último, en atención a lo solicitado, mediante oficio n.° 000364-2024-GR.LAMB/GRTC-DECA [515564280-77] de 27 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 53)**, dirigido a [redacted] gerente Regional de la Entidad, solicitó conformar el comité de recepción y sugirió la conformación con los siguientes miembros: Ing. [redacted] presidente del comité; Ing. [redacted]

[redacted] miembro de comité y CPC. [redacted] miembro de Comité.

Es así que, [redacted] gerente regional de la Entidad, mediante Resolución Gerencial Regional n.° 000087-2024-GR.LAMB/GRTC [515564280-80] de 27 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 53)**, resolvió designar al comité de recepción del servicio, integrado por los siguientes participantes:

- Ing. [redacted] - Presidente (director ejecutivo de Caminos)
- Ing. [redacted] - Miembro (coordinador de Supervisión y Liquidaciones)
- CPC. [redacted] - Miembro (coordinador de Abastecimientos)

Sobre el particular, es importante señalar que los Términos de Referencia (TDR) de las bases integradas del Concurso Público n.° 02-2024-GR.LAMB/GRTC-1 **(Apéndice n.° 24)**, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 168[22] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, establecieron que la recepción del servicio seria efectuada por el área usuaria representada por la Dirección Ejecutiva de Caminos, Coordinación de Obras y Coordinación de Supervisión y Liquidaciones, mediante acta de recepción y entrega del servicio. Es así que, mediante Resolución Gerencial Regional n.° 000087-2024-GR.LAMB/GRTC [515564280-80] de 27 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 53)** se designó al Comité de Recepción, cuyos integrantes de la Dirección Ejecutiva de Caminos y Coordinación de Supervisión y Liquidaciones, representaban al área usuaria del servicio.

Ahora bien, con fecha 8 de enero de 2025, los tres (3) miembros del Comité de Recepción [redacted] – Presidente y director Ejecutivo de Caminos, [redacted] - miembro y [redacted] – miembro) y el ingeniero [redacted] inspector del servicio por parte de la DECA, realizaron una visita in situ en el lugar de la ejecución del servicio, suscribiendo el "Acta de Recepción de Servicio con Observaciones" **(Apéndice n.° 54)**, en la cual indicó lo siguiente

*"(...)*

- *Se Observó que la berma requiere Limpieza en ambos lados, están con impurezas y lodo pegado.*
- *Se debe realizar un retoque a las Marcas en el Pavimento, tanto laterales como eje central.*
- *Se observó que existe un área Contaminada en el tramo que se ejecutó el sellado asfaltico, producto de derrame de petróleo por vehículo en el Carril izquierdo incluido la berma, desde el km. 02+128.79 Hasta km. 02+737.45, con una longitud de: 608,71 ML. Lo cual se requiere reparar y/o mejorar, con tratamiento Técnico, según Normas del MTC.*
- *Limpieza de Afirmado suelto, se presume que ha caído en la plataforma por algún Volquete junto a un reductor de velocidad artesanal Km:*
  *Observaciones que se indicaron y se comunicaron a la Contratista para ser subsanadas en un Plazo no mayor de 07 días calendario, contados a partir de la fecha que se realizaron de las observaciones (...)".*

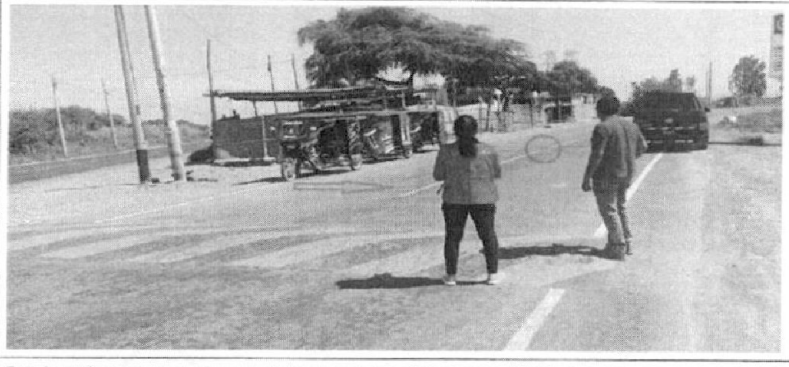
Sin embargo, cabe señalar que personal del OCI de la Entidad realizó una visita in situ el 16 de enero de 2025, en compañía de [redacted] miembro del comité de recepción, cuyos resultados se consignaron en el Acta n.° 01-2025-OCI-GRTC de 16 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 44)**, detallándose lo siguiente:

*"(...)*

22 ***Artículo 168. Recepción y conformidad***
*168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...).*

*1.- Según sustento de metrados del expediente técnico aprobado, se aprecia que desde la progresiva 0+024.59 a la 0+182.82, se debe pintar con doble línea simple continua (amarilla), en campo se aprecia que no se ha cumplido con pintar la doble línea continua, tal cual se aprecia a continuación en las siguientes imágenes:*

**FOTOGRAFIA N° 1**



En la fotografía se aprecia el reductor de velocidades ubicado en la progresiva 0+024.59, desde donde debe iniciar la doble línea continua simple (amarilla) hasta la progresiva 0+182.82, sin embargo, en la fotografía n.° 1, se aprecia la existencia de una sola línea simple no continua (amarilla).

*2.- El reductor ubicado en la progresiva 0+655.27, no se encuentra pintado tal cual se aprecia en la fotografía siguiente:*

**FOTOGRAFIA N° 2**



No se aprecia el pintado del reductor de velocidad, en la presente fotografía.

*3.- El reductor ubicado en la progresiva 0+744.20, no se encuentra pintado tal cual se aprecia en la fotografía siguiente:*

**FOTOGRAFIA N° 3**

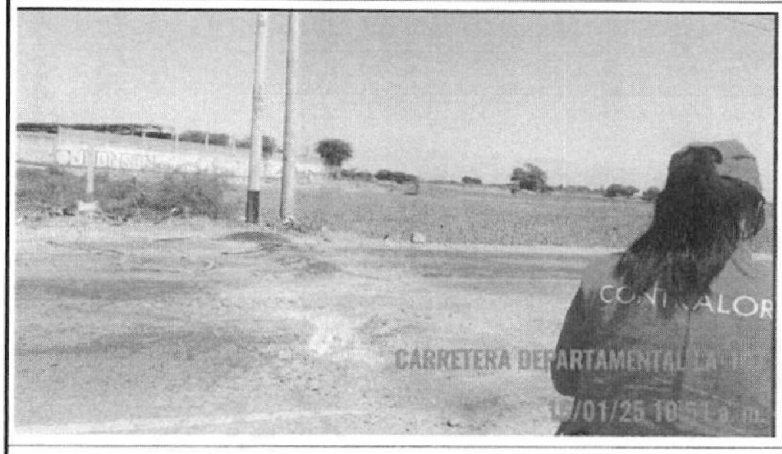


No se aprecia el pintado del reductor de velocidad, en la presente fotografía.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – Gerencia Regional de Control de Lambayeque

*4.- El reductor ubicado en la progresiva 1+340.26, no se encuentra pintado tal cual se aprecia en la fotografía siguiente:*

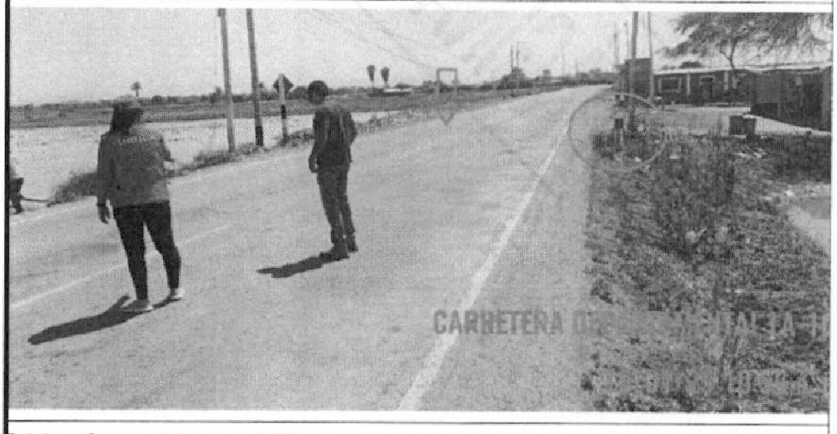
**FOTOGRAFIA N° 4**



No se aprecia el pintado del reductor de velocidad, en la presente fotografía.

*5.- Según sustento de metrados del expediente técnico aprobado, se aprecia que desde la progresiva 1+757.21 a la 2+109.21, se debe pintar con doble línea simple continua (amarilla), en campo se aprecia que no se ha cumplido con pintar la doble línea continua en su totalidad, tal cual se aprecia a continuación en la siguiente imagen:*

**FOTOGRAFIA N° 5**



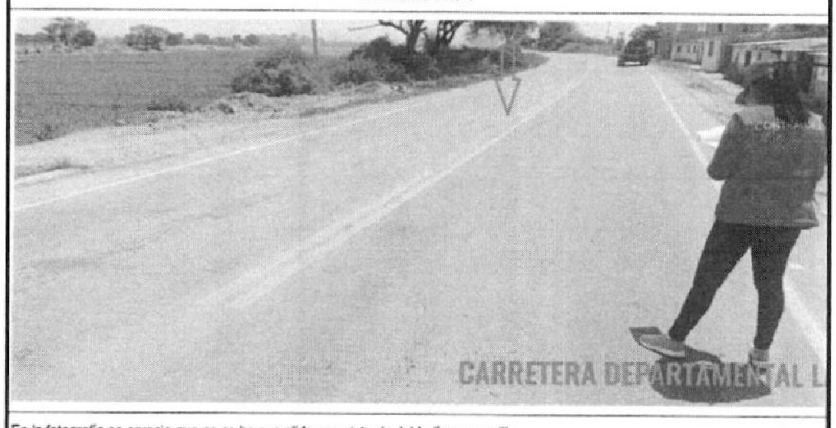
En la fotografía se aprecia la progresiva 2+000, en la cual el eje central de la calzada debe de estar pintado con doble line amarilla, sin embargo, se aprecia que solo tiene una línea simple no continua (amarilla).

*(...)*

*7.- Según sustento de metrados del expediente técnico aprobado, se aprecia que desde la progresiva 4+837.88 a la 5+019.74, se debe pintar con doble línea simple continua (amarilla), en campo se aprecia que no se ha cumplido con pintar la doble línea continua en su totalidad, tal cual se aprecia a continuación en la siguiente imagen:*

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERÚ – Gerencia Regional de Control de Lambayeque

FOTOGRAFIA N° 7




En la fotografía se aprecia que no se ha cumplido con pintar la doble línea amarilla.

*(...)".*

En tal sentido, se coligió que el contratista, al 16 de diciembre de 2025, no había cumplido con la ejecución total de la partida 04.01 Conservación de marcas en el pavimento **(Apéndice n.° 5)**, conforme se detalla en los cuadros precedentes:

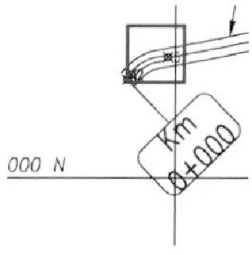
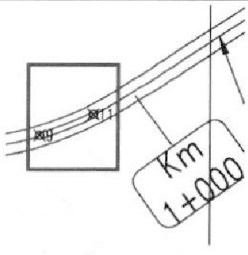
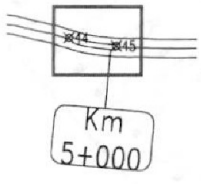
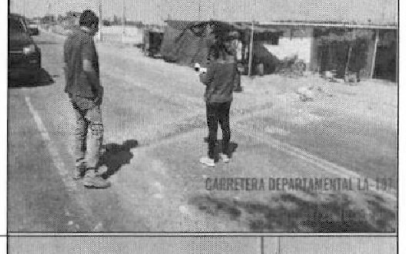
**Cuadro n.° 18**
**Comparación de los metrados ejecutados y no ejecutados de la partida: 4.01 Conservación de marcas en el pavimento**

| 04.01 Conservación de marcas en el pavimento | | | | | | | 1867.25 | Según acta de visita de 16 de enero de 2025 | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Descripción | Coordenada UTM | | | Longitud (m) | Ancho (m) | Cantidad | Parcial | Se ejecutó la partida | | Comentarios |
| | Este | Norte | Progresiva | | | | | Sí | No | |
| Líneas de borde (blanco) | 9270371.81 | 623817.64 | 0+000.00 | 6324.31 | 0.10 | 2.00 | 1264.87 | X | | - |
| | 9266384.92 | 633627.22 | 6+324.31 | | | | | | | |
| Línea Simple no Continua (amarillo) | 9270371.81 | 623817.64 | 0+000.00 | 833.09 | 0.10 | 1.00 | 83.31 | X | | - |
| | 9266384.92 | 633627.22 | 6+324.31 | | | | | | | |
| doble línea simple Continua (amarillo) | 9270391.991 | 623832.124 | 0+024.59 | 158.23 | 0.10 | 2.00 | 31.65 | | X | No se terminó de pintar |
| | 9270458.425 | 623972.343 | 0+182.82 | | | | | | | |
| | 9271117.855 | 625376.743 | 1+757.21 | 352.00 | 0.10 | 2.00 | 70.40 | | X | No se terminó de pintar |
| | 9271124.981 | 625711.796 | 2+109.21 | | | | | | | |
| | 9271066.389 | 625844.137 | 2+253.88 | 231.88 | 0.10 | 2.00 | 46.38 | X | | - |
| | 9270933.409 | 626031.808 | 2+485.76 | | | | | | | |
| | 9270883.995 | 626225.639 | 2+688.34 | 285.27 | 0.10 | 2.00 | 57.05 | X | | - |
| | 9270850.641 | 626499.397 | 2+973.61 | | | | | | | |
| | 9270682.932 | 628329.122 | 4+837.88 | 181.86 | 0.10 | 2.00 | 36.37 | | X | No se terminó de pintar |
| | 9270652.263 | 628506.578 | 5+019.74 | | | | | | | |
| | 9270645.646 | 628926.916 | 5+440.44 | 128.90 | 0.10 | 2.00 | 25.78 | X | | - |
| | 9270663.569 | 629051.883 | 5+569.34 | | | | | | | |
| | 9270743.308 | 629272.931 | 5+804.43 | 116.72 | 0.10 | 2.00 | 23.34 | X | | - |
| | 9270761.384 | 629387.891 | 5+921.15 | | | | | | | |
| doble línea simple discontinua (amarillo) | 9270555.39 | 624433.76 | 0+655.27 | 193.08 | 0.10 | 1.33 | 25.68 | X | | - |
| | 9270627.99 | 624611.97 | 0+848.35 | | | | | | | |
| | 9270898.093 | 626631.371 | 3+113.98 | 179.10 | 0.10 | 1.33 | 23.82 | X | | - |
| | 9270929.783 | 626807.316 | 3+293.08 | | | | | | | |
| Reductores de velocidad (negro y amarillo) | 9270391.99 | 623832.12 | 0+024.59 | 2.00 | 8.00 | 1.00 | 16.00 | X | | - |
| | 9270555.39 | 624433.76 | 0+655.27 | 2.00 | 8.00 | 1.00 | 16.00 | | X | No se pinto el reductor de velocidad |
| | 9270583.40 | 624514.86 | 0+741.20 | 2.00 | 8.00 | 1.00 | 16.00 | | X | No se pintó el reductor de velocidad |
| | 9270891.43 | 625026.75 | 1+340.26 | 2.00 | 8.00 | 1.00 | 16.00 | | X | No se pintó el reductor de velocidad |
| | 9271142.28 | 625652.29 | 2+047.28 | 2.00 | 8.00 | 1.00 | 16.00 | X | | - |
| | 9270911.29 | 626668.50 | 3+153.46 | 2.00 | 8.00 | 1.00 | 16.00 | X | | - |
| | 9270928.29 | 626732.33 | 3+218.92 | 2.00 | 8.00 | 1.00 | 16.00 | X | | - |
| TOTAL | | | | | | | 1 867,25 | | | |

**Fuente:** Expediente técnico del servicio **(Apéndice n.° 5)** y Acta n.° 01-2025-OCI-GRTC de 16 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 44)**.
**Elaborado por:** Comisión auditora.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – Gerencia Regional de Control de Lambayeque

**Cuadro n.° 19**
**Detalle de los metrados no ejecutados de la partida:**
**4.01 Conservación de marcas en el pavimento, al 16 de diciembre de 2025**

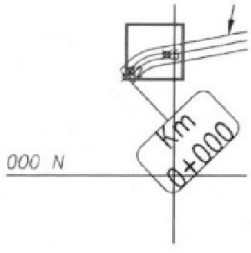
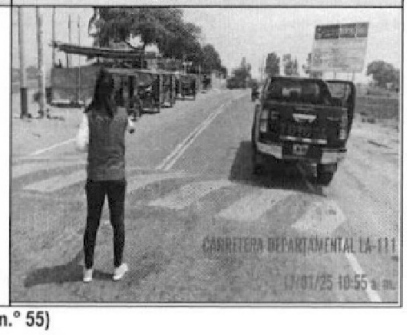
| Ítem | Desde el punto | | Tramo Desde | Tramo Hasta | Detalle del plano (5.6_Señalización) /especificación técnica/planilla de metrados | Visita a la ejecución de las partidas el 16 de enero de 2025 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 2 | 5 | 0+024.59 | 1+182.82 |   |  |
| 2 | 9 | 11 | 1+757.21 | 2+109.21 |   |  |
| 3 | 44 | 45 | 4+837.88 | 5+019.74 |   |  |
| 4 | - | | 2+047.28 | | La planilla de metrados señalan que los reductores de velocidad deberan ser pintados de color negro y amarillo, y las especificaciones tecnicas señalan que deberan ser pintados teniendo en cuenta lo estipulado en las "Especificaciones Técnicas de Pinturas para Obras Viales" aprobado por RD n.° 02-2013-MTC/14. |  |
| 5 | - | | 3+153.46 | | La planilla de metrados señalan que los reductores de velocidad deberan ser pintados de color negro y amarillo, y las especificaciones tecnicas señalan que deberan ser pintados teniendo en cuenta lo estipulado en las "Especificaciones Técnicas de Pinturas para Obras Viales" aprobado por RD n.° 02-2013-MTC/14. |  |
| 6 | - | | 3+218.92 | | La planilla de metrados señalan que los reductores de velocidad deberan ser pintados de color negro y amarillo, y las especificaciones tecnicas señalan que deberan ser pintados teniendo en cuenta lo estipulado en las "Especificaciones Técnicas de Pinturas para Obras Viales" aprobado por RD n.° 02-2013-MTC/14. |  |

**Fuente:** Expediente técnico del servicio **(Apéndice n.° 5)** y Acta n.° 01-2025-OCI-GRTC de 16 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 44)**.
**Elaborado por:** Comisión auditora.

De lo señalado en los cuadros precedentes, se colige que al 16 de enero de 2025 el contratista no había pintado la doble línea desde las progresivas: 0+024.59 a la 1+182.82; 757.21 a la 2+109.21 y 4+837.88 a la 5+019.74; asimismo, no se había pintado los reductores de velocidad ubicados en las progresivas 2+047.28, 3+153.46 y 3+218.92.

Seguidamente, y continuando con las acciones de control el OCI de la Entidad, constató mediante Acta n.° 02-2025-OCI-GRTC de 17 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 55)**, que la empresa contratista seguía realizando trabajos para terminar la partida 4.01 Conservación de marcas en el pavimento, tal cual se muestra a continuación en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.° 20**
**Detalle de los metrados ejecutados de la partida:**
**4.01 Conservación de marcas en el pavimento, el 17 de enero 2025**

| Desde el punto | | Tramo | | Detalle del plano (5.6_Señalización/Especificación Técnica/Planilla de metrados | Visita a la ejecución de las partidas el 17 de enero de 2025 |
|---|---|---|---|---|---|
| | | Desde | Hasta | | |
| 2 | 5 | 0+024.59 | 1+182.82 |   |   |

**Fuente:** Acta n.° 02-2025-OCI-GRTC de 17 de enero de 2025. **(Apéndice n.° 55)**
**Elaborado por:** Comisión auditora.

De lo expuesto anteriormente se debe precisar que el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, estableció que: *"(...) cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, (....) la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso"*.
[El subrayado es nuestro]

En esa línea, no correspondía al área usuaria, cuyos integrantes formaban parte del Comité de Recepción ([redacted] – Presidente y director Ejecutivo de Caminos y [redacted] – miembro y coordinador de Supervisión y Liquidaciones), así como al inspector del servicio [redacted] quién además tenía el cargo de coordinador de Obras, suscribir el "Acta de Recepción de Servicio con Observaciones" de 8 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 54)** , más aún, si se tiene en cuenta que el contratista no ejecutó la partida de "conservación de marcas en el pavimento" en su totalidad, es decir las prestaciones no cumplían con las características y condiciones ofrecidas.

No obstante ello, en respuesta a las actas de visitas de 16 **(Apéndice n.° 44)** y 17 **(Apéndice n.° 55)** de enero de 2025, y en manifiesta inacción por parte del inspector del servicio ante los incumplimientos del contratista, mediante informe n.° 004-2025-GR.LAMB/JMLLR-IS de 30 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 56)**, con registro SISGEDO n.° 515564280-106, dirigido al ingeniero [redacted] director Ejecutivo de Caminos, con conocimiento de causa, validó los incumplimientos avalando incluso que el Contratista subsanó y levantó las observaciones formuladas indicando lo siguiente:

***"4.3 ACLARACIONES RESPECTO A LAS ACTAS N° 01-2025-OCI-GRTC Y ACTA N° 02-2025-OCI-GRTC:***

*Respecto a los documentos y Actas que se tiene, por parte del Comité de Recepción y que han sido formalmente tramitados en su oportunidad, con conocimiento de su despacho como DECA, el suscrito precisa y manifiesta lo siguiente:*
*(...)*

- *El Órgano de Control Interno, realizó su visita a la ruta LA-107, con fecha:16-01-2025, donde hizo o elaboró el ACTA DE VISITA N° 01-2025-OCI-GRTC, de fecha: 16-01-2025, a horas 08:50 am. Donde encontró observaciones a la partida de Conservación de Marcas en el Pavimento (Pintura).*
  *(...)*
- *(...) manifiesto a Usted, que el día 15-01-2025, se cumplieron los 07 días calendario que se le otorgó a la contratista para que pueda subsanar y levantar las observaciones. La visita de la OCI, fue el día 16-01-2025, a horas 8.50 am, y el día 17-01-2025 a horas 8.40 am.*
- *Posteriormente a ello, con fecha 17-01-2025, el Presidente del Comité de Recepción del Servicio de la Ruta LA-107, Ing. Eder Esaú Jara Iparraguirre, comunicó a los miembros del Comité de Recepción de la Ruta LA-107 para ir a verificar y constatar nuevamente el levantamiento de las observaciones formuladas en su oportunidad por el Comité de Recepción, mediante Acta de Recepción de Servicio con Observaciones de fecha: 08-01-2025. Donde efectivamente este mismo día, el Comité como colegiado en conjunto, siendo las 02.30 pm horas del mismo día 17-01-2025, luego de haber verificado, recorrido y constatado que la contratista Consorcio Vial "Las Lomas", había subsanado y levantado todas las observaciones formuladas en su oportunidad, el Comité de Recepción del Servicio, procedió a suscribir el acta correspondiente como es: ACTA DE RECEPCIÓN DE SERVICIO SIN OBSERVACIONES, con todos los participantes presentes en tal Acto en un original y 04 copias".*

***"V. CONCLUSIONES:***

- *Por todos los actuados y visto la documentación existente, del Servicio "Mantenimiento Periódico de la Carretera Departamental LA-107: EMP.PE-1N DV. PUNTO CUATRO – LAS LOMAS – PUEBLO NUEVO -FERREÑAFE (12+428)", se encuentra culminado, habiendo sido Recepcionado sin observaciones con fecha: 17 de Enero de 2025, por parte del Comité de Recepción, (...) suscrita mediante Acta de Recepción de Servicio sin Observaciones a horas: 02.30 pm del mismo día..*

*(...)".*

De lo expuesto anteriormente, se advirtió que el área usuaria cuyos integrantes formaban parte del Comité de Recepción ([redacted] director Ejecutivo de Caminos y [redacted] coordinador de Supervisión y Liquidaciones), así como el inspector del servicio [redacted] quién además tenía el cargo de coordinador de Obras, tomaron conocimiento de las actas de visitas de 16 y 17 de enero de 2025 e incluso se constituyeron nuevamente a la ruta LA-107 el 17 de enero de 2025; sin embargo, habiendo verificado en campo los incumplimientos contractuales, decidieron por unanimidad suscribir el "Acta de Recepción de servicio sin observaciones" de 17 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 57)**, indicando "*las observaciones que se indicaron y se comunicaron a la Contratista en su oportunidad, han sido subsanadas en el plazo indicado; referente a los trabajos y actividades ejecutadas en el servicio; se concluye que la comisión de Recepción ha procedido de acuerdo al Art°. 208 del RLCE ha Recepcionarla de manera definitiva, el Servicio de la Ruta Departamental LA 107: EMP. PE-1NJ DV.PUNTO CUATRO - LAS LOMAS - PUEBLO NUEVO -FERREÑAFE (12+428)*", lo que implicó la omisión de la aplicación de la penalidad por mora correspondiente a dieciocho (18) días calendario, conforme a lo establecido en la cláusula décima tercera (penalidades) del Contrato de Bienes y Servicios n.° 000058-2024-GR.LAMB/GRTC [515564280-7] **(Apéndice n.° 37)**, el cual señala que: *"(...)Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del*

*contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:*

$$Penalidad\ diaria = \frac{0.10 \times monto\ vigente}{F \times plazo\ vigente\ en\ días}$$

*Donde:*

*F= 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;*
*F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.*
*(...)".*

En atención al párrafo anterior, se advirtió que la Entidad debió aplicar una penalidad por mora por dieciocho (18) días calendarios, los mismos que ascienden a S/ 57 795,12, toda vez que el término del contrato se efectuó 30 de diciembre de 2024 pero los trabajos recién se terminaron totalmente el 17 de enero de 2025. En tal sentido la penalidad por mora fue la siguiente:

**Cuadro n.° 21**
**Cálculo de los días de atraso**

| Inicio del plazo contractual | Fecha de Termino del Servicio Contractual | Fecha de termino real del servicio | Número de días de retraso injustificado |
|---|---|---|---|
| (a) | (b) | (c) | (d) = (c) - (b) |
| 1/11/2024[23] | 30/12/2024[24] | 17/01/2025[25] | 18 |

**Fuente:** Acta de inicio de servicio de 1 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 39)**, Contrato de Bienes y Servicios n.° 000058-2024-GR.LAMB/GRTC [515564280-7] de 30 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 37)**, Actas n.os 01 y 02 -2025-OCI-GRTC de fechas 16 y 17 de enero de 2025 **(Apéndices n.os 44 y 55)**.
**Elaborado por:** Comisión auditora.

**Cuadro n.° 22**
**Cálculo del monto de la penalidad diaria**

| Item | Monto vigente | F | Plazo vigente en días | Penalidad diaria | Numero de días | Total penalidad | Total, penalidad máxima |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | (a) | (b) | (c) | (d)= (0,10x(a))/((b)x(c)) | (e) | (f)=(d)x(e) | (g)=0,10x(a) |
| 1 | 770 601,00 | 0,40 | 60 | 3 210,84 | 18 | 57 795,12 | 57 795,12 |

**Fuente:** Contrato de Bienes y Servicios n.° 000058-2024-GR.LAMB/GRTC [515564280-7] de 30 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 37)**, Actas n.os 01 y 02 -2025-OCI-GRTC de fechas 16 y 17 de enero de 2025 **(Apéndices n.os 44 y 55)**.
**Elaborado por:** Comisión auditora.

Por lo expuesto anteriormente, se advirtió que el inspector del servicio, que a su vez ejerció el cargo de coordinador de Obras de DECA, validó que los trabajos habían culminado al 100% el 17 diciembre de 2024, habiendo aprobado la valorización n.° 2 que contemplaba el saldo del total de las partidas a ejecutar, entre ellas la partida "4.01 Conservación de marcas en el pavimento", pese a que la citada partida recién se ejecutó totalmente el 17 de enero de 2025, consecuentemente, el servicio de mantenimiento recién fue culminado en dicha fecha, con lo cual habían transcurrido 18 días calendario después del término del plazo contractual, por ende sujeto a la aplicación de una penalidad por mora por el monto de S/ 57 795,12.

Asimismo, se advirtió que pese a que con fecha 16 de enero de 2025, el OCI de la Entidad comunicó la falta de pintado de dobles líneas y reductores de velocidad, en el "Acta de recepción sin observaciones" de 17 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 57)**, suscrita por el área usuaria (integrantes del Comité de Recepción) y el inspector del servicio, se obvió señalar dicha situación, revelándose solo el levantamiento de las observaciones evidenciadas el 8 de enero de 2025, con lo cual no se reflejó el incumplimiento contractual del contratista, omitiendo informar sobre el incumplimiento contractual y sin recomendar la aplicación de penalidades por mora,

[23] Fecha del Acta de inicio de servicio **(Apéndice n.° 39)**.
[24] Según plazo establecido en el Contrato de Bienes y Servicios n.° 000058-2024-GR.LAMB/GRTC [515564280-7] de 30 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 37)**.
[25] Fecha de suscripción del Acta n.° 02 -2025-OCI-GRTC de 17 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 55)**.

conforme a lo establecido en la cláusula décima tercera del contrato n.° 000058-2024-GR.LAMB/GRTC **(Apéndice n.° 37)**.

- **De la aprobación de la liquidación del servicio sin penalidades:**

Finalmente, suscrita el "Acta de Recepción de servicio sin observaciones" de 17 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 57)**, se evidenció que los Términos de Referencia (TDR), adjuntos a las bases integradas del Concurso Público n.° 02-2024-GR.LAMB/GRTC-1 **(Apéndice n.° 24)**, respecto a la liquidación del servicio señalaba lo siguiente:

> ***FASE POST OPERATIVA – CIERRE DEL SERVICIO:***
> *El contratista está obligado a iniciar las actividades de liquidación del contrato, a partir del día siguiente de la recepción del servicio por el área usuaria (Dirección ejecutiva de caminos, coordinación de Obras y Coordinación de Supervisión y Liquidaciones), mediante acta de Recepción y entrega del Servicio. Donde al cumplimiento de esta fase se podrá dar la conformidad de servicio, por el cual está sujeta a la devolución de la garantía de fiel cumplimiento previa aprobación de la liquidación del contrato vía acto resolutivo correspondiente.*
> *(...)*
>
> ***FASE POST OPERATIVA – CIERRE DEL SERVICIO:***
>
> ***a. Liquidación del contrato del servicio***
> - *El contratista elaborara y presentara el supervisor y/o Inspector del Servicio de mantenimiento la liquidación del contrato de servicio en base a la estructura elaborada y proporcionada por la entidad (Dirección Ejecutiva de Caminos), en un plazo máximo de 15 días calendarios a partir del día siguiente de recepcionado el servicio por el área usuaria (Dirección ejecutiva de Caminos de la GRTC -LAMB.) mediante acta, y el Supervisor y/o Inspector, a su vez, se pronunciara ante la entidad dando la conformidad o elaborando una nueva liquidación en un plazo máximo de 10 días calendarios.*

En atención a lo expuesto en el párrafo anterior, se advirtió que el plazo máximo para presentar la liquidación del servicio fue el 1 de febrero de 2025, es así que el contratista, a través de su representante legal, [redacted] presentó la "Liquidación Técnica y Financiera" **(Apéndice n.° 58)** el 21 de enero de 2025, es decir once (11) días calendario antes de la fecha de vencimiento máxima. La presentación lo realizó a través de la carta n.° 003-2025-CVL-RC de 20 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 58)**, con registro SISGEDO n.° 515564280-92, con atención al ingeniero Jorge Manuel Llerena Roncal, inspector del servicio, la cual contiene información relacionada a los costos del proyecto sin considerar ninguna de las penalidades señaladas en los párrafos anteriores que suman el importe total de S/ 73 207,14. A continuación se muestra el control financiero del servicio presentado por el contratista:

**Cuadro n.° 23**
**Control financiero del servicio**

| ITEM | DESCRIPCION | | TOTALES S/ |
|---|---|---|---|
| 1. | NUMERO DE VALORIZACIONES TRAMITADAS: | : | 02 |
| 2. | NUMERO DE VALORIZACIONES PAGADAS | : | 02 |
| 3. | MONTO VALORIZADO ACUMULADO | : | S/ 653 051,69 (Sin IGV) |
| | DETALLE DEL MONTO VALORIZADO | | |
| | Costo Directo | : | S/ 565 2080,27 |
| | Gastos Generales (10,60%) | : | S/ 59 919,71 |
| | Utilidad (4,93 %) | : | S/ 27 851,71 |
| | SUB TOTAL | : | S/ 653 051,69 |
| | VALORIZACIÓN BRUTA | : | S/ 653 051,69 |
| | POR REAJUSTES | | |
| | Reajustes | : | S/ 0,00 |
| | TOTAL, REAJUSTES | : | S/ 0,00 |
| | AMORTIZACIÓNES DEL MES: | | |
| | Por Adelanto Directo (0,00%) Sin IGV | : | S/ 0,00 |
| | Por Adelanto Materiales (0,00 %) Sin IGV | : | S/ 0,00 |

| ITEM | DESCRIPCION | | TOTALES S/ |
|---|---|---|---|
| | TOTAL, AMORTIZACIONES | : | S/ 0,00 |
| | | | |
| | DEDUCCION DEL REAJUSTE QUE NO CORRESPONDE | | |
| | | | |
| | POR ADELANTO DE MATERIALES, sin IGV | : | S/ 0,00 |
| | TOTAL, DEDUCCIONES | : | S/ 0,00 |
| | RESUMEN DE PAGO NETO REALIZADO AL CONTRATISTA | | |
| | Valorización bruta | : | S/ 653 051,69 |
| | Reajustes totales | : | S/ 0,00 |
| | Total, amortizaciones | : | S/ 0,00 |
| | Deducción del reajuste que no corresponde | : | S/ 0,00 |
| | SUB TOTAL A PAGAR AL CONTRATISTA | : | S/ 653 051,69 |
| | IGV (18%) | : | S/ 117 549,30 |
| | Retención por fiel cumplimiento | : | S/ 77 060,10 |
| | TOTAL, PAGADO AL CONTRATISTA (C/IGV) | : | S/ 693 540,90 |
| 4.- | ADELANTO DIRECTO OTORGADO AL CONTRATISTA | : | S/ 0,00 |
| | Adelanto directo efectivo amortizado anterior | : | S/ 0,00 |
| | Adelanto directo efectivo amortizado del mes | : | S/ 0,00 |
| | Adelanto directo efectivo amortizado acumulado | : | S/ 0,00 |
| | Saldo por amortizar adelanto directo | : | S/ 0,00 |
| 5.- | ADELANTO MATERIALES OTORGADO AL CONTRATISTA | : | S/ 0,00 |
| | Adelanto materiales amortizado anterior | : | S/ 0,00 |
| | Adelanto materiales amortizados del mes | : | S/ 0,00 |
| | Saldo por Amortizar adelanto materiales | : | S/ 0,00 |
| 6.- | ESTADO SITUACIONAL DEL SERVICIO | : | CULMINADO Y RECEPCIONADO |

**Fuente:** Liquidación Técnica Financiera del servicio, adjunto a la carta n.° 003-2025-CVL-RC de 20 de enero de 2025 (**Apéndice n.° 58**)
**Elaborado por:** Comisión auditora.

Posteriormente, mediante memorando n.° 000043-2025-GR.LAMB/GRTC-DECA [515564280-95] de 22 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 59)**, Luis Gustavo Vela Requejo, director Ejecutivo de Caminos, remitió la liquidación a Jorge Luis Guerrero Chiroque, coordinador del Área de Supervisión y Liquidaciones, para su revisión y trámites correspondientes; y, este último, mediante proveído de 31 de enero de 2025 inserto en el anverso del citado memorando, lo derivó al inspector del servicio para su informe respectivo.

Es así que, Jorge Manuel Llerena Roncal, inspector del servicio, mediante informe n.° 001-2025-GR.LAMB/GRTC-DECA-JLLR/IS de 6 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 59)**, con registro SISGEDO n.° 515564280-116, dirigido a Jorge Luis Guerrero Chiroque, coordinador del Área de Supervisión y Liquidación, otorgó conformidad al informe de liquidación técnica y financiera, sin considerar la penalidad por ausencia del personal clave que fue advertido por el OCI de la Entidad y de conocimiento del citado inspector; asimismo, sin considerar que los trabajos se culminaron recién el 17 de enero de 2025, según actas de visitas efectuadas por el OCI y que también fueron de conocimiento del inspector del servicio, es decir, se culminó fuera del plazo contractual con 18 (dieciocho) días de retraso, por ende sujeto a penalidad por mora; pese a ello, en el citado informe del inspector se afirmó que el contratista cumplió con los documentos exigidos en los Términos de Referencia del Servicio, tal como se detalla a continuación:

*"**IV. SITUACIÓN ACTUAL:***

***A. ESTADO SITUACIONAL DEL SERVICIO:***

*(...)*

*El servicio se ha realizado en el plazo establecido de **47 días calendarios**. Se Culminó dentro del Plazo contractual establecido.*

***B. DEL ASPECTO TÉCNICO:***

*Durante los meses de **NOVIEMBRE – DICIEMBRE del 2024**, períodos en el que se basa el presente informe de liquidación del servicio, durante 47 días calendarios del 01 de noviembre del 2024 al 17 de diciembre del 2024, se han ejecutado las siguientes partidas en las cantidades que se consignan en el cuadro resumen de metrados:*

| RESUMEN DE METRADOS | | | |
|---|---|---|---|
| ITEM | DESCRIPCIÓN | UND | METRADO |
| (...) | (...) | (...) | (...) |
| 4 | CONSERVACIÓN DE LA SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL | | |
| 4.01 | CONSERVACIÓN DE MARCAS EN EL PAVIMENTO | m2 | 1,867.25 |

**C. DEL AVANCE FÍSICO EJECUTADO**

*De acuerdo al avance de obra logrado por el Contratista Ejecutor de Servicio, en el período del 01 de noviembre al 17 de diciembre del 2024, el* ***avance físico acumulado ha alcanzado el 100.00%*** *con respecto al avance programado acumulado; En consecuencia el avance de obra y/o servicio se considera* ***CULMINADA.***

*(...)*

*Las valorizaciones que ha presentado el Residente del Servicio se ajustaron a los avances reales del servicio, los que han sido verificados por el suscrito.*

**D. DEL ASPECTO ECONÓMICO:**

*Avance financiero acumulado :* ***100%***

*(...)*

***V. CONCLUSIONES FINALES:***

- *El servicio se encuentra* ***CULMINADO****,(...) y se ha cumplido con todo lo estipulado en las Especificaciones técnicas, metrados y los planos de Expediente Técnico aprobado, ejecutándose en el plazo previsto de 60 días calendarios, el mismo que inicio el* ***01.11.2024 y culmino el 17.12.2024,*** *dentro del plazo contractual establecido.*

*(...)*

- *(...) el suscrito se ha enfocado en analizar la presentación de la información de la Liquidación Técnica y Financiera del servicio, conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, incluyendo sus modificaciones vigentes; Razón por la cual* ***CUMPLE*** *con los documentos exigidos en los Términos de Referencia del Servicio, respecto a la presentación de esta liquidación, para lo cual la encuentro conforme y derivo a Usted Como Coordinador del Área de Supervisión y Liquidaciones, para su Conformidad correspondiente como lo establecen los Términos de referencia y el Contrato suscrito".*

En atención a lo informado por el inspector del servicio, mediante informe técnico n.° 000001-2025-GR.LAMB/GRTC/DECA-ARSL [515564280-125] de 21 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 59)**, Luis Gustavo Vela Requejo, en el cargo de coordinador del Área de Supervisión y Liquidación[26], informó a su persona en el cargo de director Ejecutivo de Caminos, la evaluación de la liquidación técnica financiera del servicio, siendo que, de la evaluación al citado informe técnico, se advirtió que se tuvo conocimiento de la ausencia de personal clave advertida por el OCI de la Entidad, así como de las actas emitidas por dicho órgano que evidenciaban trabajos inconclusos respecto de la partida "Conservación de marcas en el pavimento" el 16 y 17 de enero de 2025; sin embargo, el citado profesional determinó que no existió multas y penalidades al contratista, otorgándole la conformidad a su liquidación presentada, tal como se detalla a continuación:

"***II. ANÁLISIS***

*4. En razón de las Observaciones realizadas por el Órgano de Control Institucional a través de CEDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000070-2024-CG/3451; el Inspector del Servicio se pronunció a través de OFICIO N° 003-2025-GR-LAMB/JMLLR-IS [515564280-91]; a lo cual la Dirección Ejecutiva de Caminos remitió mediante MEMORANDO N° 000054-2025-GR.LAMB/GRTC-DECA [515564280-101], para evaluación y opinión técnica al Área de Supervisión y Liquidaciones; a lo cual a través del INFORME N° 000002-2025-GR.LAMB/GRTC/DECA-ARSL [515564280-103], el Coordinador del Área de Supervisión y Liquidaciones de fecha 27 de enero de 2025, indica que:*

[26] Encargatura de funciones mediante memorando n.° 000265-2025-GR.LAMB/GRTC [515704816-0] de 11 de febrero de 2025. **(Apéndice n.° 60)**

*(...)*
- *"La ausencia del personal clave (SOMA y Especialista de Suelos y Pavimentos) fue previamente comunicada al Inspector del servicio, debido a que las actividades del servicio se encontraban temporalmente suspendidas por las razones justificadas, por lo tanto, no es un incumplimiento contractual ni afectó el desarrollo del servicio" y*

*(...)*

5. *En razón del Acta N° 01-2025-OCI-GRTC y del Acta N° 02-2025-OCI-GRTC, emitidas por el Órgano de Control Institucional; el inspector del Servicio a través de INFORME N° 004-2025-GR.LAMB/GRTC-DECA-JLLR/IS indica que el 15 de enero culminó el plazo para la subsanación de observaciones por parte del Contratista; sin embargo como el Comité se apersonó con fecha 17.01.2025 a horas 02:30 pm encontrando levantadas las observaciones por lo que se procedió a firmar el "ACTA DE RECEPCIÓN SIN OBSERVACIONES"; en ese sentido, acorde a la información que obra en la Dirección Ejecutiva de Caminos EL SERVICIO SE RECEPCIONÓ de manera oportuna.*

***III. CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS***

- *Vista y revisada la Liquidación Técnica – Financiera, del servicio (...), se indica que esta se encuentra acorde a los Términos de Referencia y Bases Integradas del CONCURSO PÚBLICO N° 02-2024-GR.LAMB/GRTC-1.*

*(...)*
- *(...) se precisa que no existe saldo a favor del contratista, ni cálculo de multas o penalidades.*

*(...)*
- *(...) el suscrito encuentra CONFORME la Liquidación Técnica – Financiera del servicio de: "Mantenimiento Periódico de la Carretera Departamental LA -107: Emp. PE-1N – Dv. Punto Cuatro – Las Lomas – Pueblo Nuevo – Ferreñafe (12+428)", por lo que solicita se elabore el Resolutivo de aprobación correspondiente.*

*(...)*".

Posteriormente, mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.° 000007-2025-GR.LAMB/GRTC-DECA [515564280-130] de 27 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 59)**, Luis Gustavo Vela Requejo, director Ejecutivo de Caminos, resolvió aprobar la Liquidación Técnico Financiero del Contrato de Bienes y Servicios N° 000058-2024-GR.LAMB/GRTC [515564280-7] de 30 de octubre de 2024, por un monto de S/ 770 601,00 incluido IGV, sin la aplicación de penalidades en las que incurrió el contratista, a pesar de tener conocimiento del Informe de Visita de Control n.° 043-2024-OCI/3451-SVC de 13 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 45)**, en el cual se dejó constancia que el contratista no cumplió con asignar en su totalidad el personal ofertado, así también, tenía conocimiento de las visitas in situ a la carretera LA-107, realizadas por el personal del OCI de la Entidad, mediante el cual se suscribieron las Actas n.rs. 01 y 02-2025-OCI-GRTC de 16 y 17 de enero de 2025 **(Apéndices n.os 44 y 55)**, en las cuales se advertía que los trabajos efectuados por el contratista, no fueron culminados en su totalidad en el plazo contractual.

Aprobada la liquidación, mediante carta n.° 005-2025-CVL-RC de 28 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 61)**, con registro SISGEDO n.° 515720343-2 el contratista solicitó la devolución de su retención de garantía de fiel cumplimiento del servicio, la cual asciende a S/ 77 060,10. Luego, mediante oficio n.° 000180-2025-GR.LAMB/GRTC-DIAD [515720343-3] de 6 de marzo de 2025, Karim Emilia Rojas Toro, administradora de la Entidad, solicitó a Luis Gustavo Vela Requejo, director Ejecutivo de Caminos, que: "*(...) cumpla con emitir la conformidad correspondiente con la finalidad de devolver lo solicitado por Consorcio Vial Lomas*".

En respuesta a lo solicitado, mediante memorando n.°000176-2025-GR.LAMB/GRTC-DECA [515720343-4] de 7 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 61)**, Luis Gustavo Vela Requejo, director Ejecutivo de Caminos, comunicó a Karim Emilia Rojas Toro, administradora de la Entidad, recomendó seguir con el trámite respecto a la devolución de la garantía de fiel cumplimiento. Es

así que, mediante Nota de Pago – N° 327.25.81.2500589 – Año Fiscal 2025 de 2 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 61)**, a favor del Consorcio Vial Lomas, por el monto de S/ 77 060,10, con lo cual se pagó el 100% del monto contratado.

Por lo expuesto anteriormente, se evidenció que, durante la ejecución del servicio de mantenimiento, el OCI de la Entidad advirtió situaciones respecto a la ausencia de personal clave y por mora debido a la culminación tardía de la partida "Conservación de marcas en el pavimento"; sin embargo, funcionarios y servidores de la Entidad, pese a tener conocimiento de dichos hechos omitieron informar sobre los incumplimientos contractuales a fin de que se activaran las cláusulas sancionadoras correspondientes y se aplicaran las penalidades por la falta, sin justificar, del personal clave y por la ejecución tardía de los trabajos (mora), por las sumas de S/ 15 412,02 y S/ 57 795,12, respectivamente, totalizando el importe de **S/ 73 207,14.**

Los hechos anteriormente expuestos, contravienen lo establecido en la siguiente normativa:

- **Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225**, publicada el 11 de julio de 2014 y modificatorias, vigente del 9 de enero de 2016 al 21 de abril de 2025:

*"**Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones***

***b) Igualdad de trato.** Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*

***c) Transparencia.** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*

*[...]*

***j) Integridad.** La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna."*

*[...]*

***Artículo 9. Responsabilidades esenciales***

*9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley*

*[...]*

***Artículo 39. Pago***

*39.1 El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta. Excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando, este sea condición de mercado para la entrega de los bienes o la prestación de los*

*servicios, previo otorgamiento de la garantía, cuando corresponda, conforme se establece en el reglamento.*

*[...]*

***Artículo 40. Responsabilidades del contratista***

*40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. [...].*

*[...]".*

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF**, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, vigente del 30 de enero de 2019 al 21 de abril de 2025.

*"TÍTULO I*
*DISPOSICIONES GENERALES*
*[...]*
***Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones***
*[...]*
*5.2 (...) La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función. [...]*

*CAPÍTULO II*
*ÓRGANOS A CARGO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN*

***Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad***

*46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, [...].*

*[...]*

*46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones [...]*

*[...]*

***Artículo 49. Requisitos de calificación***

*49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.*

*49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:*

*[...]*

*b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, [...].*

***CAPITULO II***
*[...]*
***Artículo 75. Calificación***

*75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan*

*con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.*

*75.2. Si alguno de los dos (2) postores no cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección verifica los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, hasta identificar dos (2) postores que cumplan con los requisitos de calificación; salvo que de la revisión de las ofertas, solo se pueda identificar una (1) que cumpla con tales requisitos.*

*[...]*

***Artículo 76. Otorgamiento de la buena pro***

*76.1. Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68 de ser el caso.*

*[...]*

*76.3. Definida la oferta ganadora, el comité de selección otorga la buena pro, mediante su publicación en el SEACE.*

*[...]*

***CAPÍTULO III***
***CONCURSO PÚBLICO***

*[...]*

***SUBCAPÍTULO I***
***CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL***

***Artículo 78. Concurso Público para contratar servicios en general***

*El Concurso Público para contratar servicios en general se rige por las disposiciones aplicables a la Licitación Pública contempladas en los artículos 70 al 76.*

*[...]*

***CAPÍTULO V***
***CULMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL***

***Artículo 168. Recepción y conformidad***

*168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.*

*168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.*

*[...]*

*168.4. De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (08) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar, o si se trata de consultorías, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades*

*[...]*

*168.7. Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo*

*caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso".*

- **Bases Integradas del Concurso Público n.° 02-2024-GR.LAMB/GRTC-1 CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL LA-107:EMP.PE.1N J-DV. PUNTO CUATRO - LAS LOMAS - PUEBLO NUEVO - FERREÑAFE (12+428) [PRIMER CONVOCATORIA]:**

***"SECCIÓN ESPECÍFICA***
***CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN***
*[...]*
***CAPÍTULO II***
***DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN***
*[...]*

***2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS***
*La oferta contendrá, [...] la siguiente documentación:*

***2.2.1. <u>Documentación de presentación obligatoria</u>***
*[...]*
***2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de calificación***
*Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los* ***"Requisitos de Calificación"*** *que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases.*

*[...]*
***CAPÍTULO III***
***REQUERIMIENTO***

***3.1 TERMINOS DE REFERENCIA***
***LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA[27] DE ADJUNTAN A LAS PRESENTES BASES INTEGRADAS***

---

[27] ***<u>TERMINOS DE REFERENCIA</u>***
*[...]*
***12. ALCANCES Y DESCRIPCION DEL SERVICIO***
*[...]*
***FASE POST OPERATIVA – CIERRE DEL SERVICIO****. El contratista está obligado a iniciar las actividades de liquidación del contrato, a partir del día siguiente de la recepción del servicio por el área usuaria (Dirección ejecutiva de caminos, coordinación de Obras y Coordinación de Supervisión y Liquidaciones), mediante acta de Recepción y entrega del Servicio. (...)*
***14. PROCEDIMIENTO***
*[...]*
***b. Prestación del servicio:***
***[...]***
***<u>Recepcion, revisión y conformidad de la culminación de la ejecución del mantenimiento periódico:</u>***
- *El contratista, presentara la liquidación Técnica del contrato de servicio en un plazo máximo de 15 días calendarios a partir del día siguiente de recepcionado el servicio por el área usuaria (Dirección Ejecutiva de Caminos, Coordinador de Obras y Coordinador de Supervisión y Liquidaciones); mediante acta de Recepción del Servicio.*
- *El supervisor y/o inspector del servicio de mantenimiento, se pronunciará dando la conformidad respectiva o elaborando una nueva liquidación en un plazo de 10 días calendarios. [...]*

*[...]*
***14.1 Plan de Trabajo:***
- *En el plan de trabajo, el Contratista del servicio desarrollará todos los trabajos necesarios a satisfacción del Área Usuaria, dentro del Plazo máximo establecido para la ejecución del Servicio. Para lo cual el Contratista al momento de empezar los trabajos alcanzará a la Supervisión y/o Inspector su* ***CRONOGRAMA ACTUALIZADO*** *de actividades, el cual estará de acorde con los plazos establecidos por la Supervisión y que permita cumplir a satisfacción la prestación del Servicio Contratado de: "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL LA-107: EMP. PE-1N J - DV. PUNTO CUATRO - LAS LOMAS - PUEBLO NUEVO – FERREÑAFE (12+428)".*

*[...]*
***17.2. Capacidad Técnica y Profesional:***
***17.2.2. Equipamiento Estratégico del Servicio:*** *(...) Se aceptarán únicamente equipos y vehículos de igual o mayor capacidad y potencia a la solicitada en relación de equipos del equipamiento estratégico, no mayor a 08 años de antigüedad. [...].*

*[...]*

***3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN***

*[...]*

| | |
|---|---|
| ***B*** | ***CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL*** |
| ***B.1*** | ***EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO*** |
| | *Requisitos:*<br>• *01 COCINA DE ASFALTO DE 320 GL.*<br>• *01 EQUIPO PAA PINTAR MARCAS EN EL PAVIMENTO*<br>• *01 ESTACIÓN TOTAL*<br>• ~~*CASCO PROTECCIÓN*~~<br>• ~~*CHALECO REFLECTIVO*~~<br>• ~~*TRANQUERAS*~~<br>• ~~*BANDERINES*~~<br>• ~~*CONO DE SEÑALIZACIÓN NARANJA 28" DE ALTURA*~~<br>• ~~*CINTA DE SEÑALIZACIÓN*~~<br>• ~~*SEÑAL VERTICAL PREVENTIVA*~~<br>• ~~*SEÑAL INFORMATIVA*~~<br>• *01 COMPRESORA NEUM´TAICA MÍNIMO 250 PCM Y MÍNIMO 87 HP*<br>• *01 MARTILLO NEUMÁTICO DE 29 K*<br>• *01 CAMIÓN VOLQUETE DE 15M3*<br>• *01 CORTADORA DE ASFALTO*<br>• *01 COMPACTADOR VIBRATORIO TIPO PLANCHA 7 HP*<br>• *01 CAMIÓN DE 6 M3*<br>• *01 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO RODILLO NEUMÁTICO.*<br>• *01 IMPRIMADOR REMOLCABLE O AUTOPROPULSADO*<br>• *01 GRAVILLADORA O ESPARCIDORA DE AGREGADOS*<br>• *01 RODILLO NEUMÁTICO AUTOP. MÍNIMO 127 HP Y MÍNIMO 8.23 TON*<br>• *01 RODILLO TANDEM ESTATIC AUT MÍNIMO 58 Y HP MÍNIMO 8 T*<br>• *01 PAVIMENTADORA SOBRE ORUGAS MÍNIMO 69 HP Y MÍNIMO 10 TN y/o 01 PAVIMENTADORA SOBRE NEUMÁTICO 69 HP Y MÍNIMO 10 TN*<br><br>*Se aceptarán únicamente equipos y vehículos de igual o mayor capacidad y potencia a la solicitada en relación de equipos del equipamiento estratégico, no mayor a 08 años de antigüedad*<br><br>*Acreditación:*<br><br>*Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.*<br>*(...)* |

*[...]"*

- **Contrato de Bienes y Servicios n.° 000058-2024-GR.LAM/GRTC [515564280-7] de 30 de octubre de 2024 (Concurso Público n.° 02-2024-GR.LAMB/GRTC -1),** el cual señala que:

*"[...]*

***CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES***

*[...]*

*Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora[28] por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:*

[28] Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias

***Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación***

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

*Penalidad diaria:* $\frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$

$$Penalidad\ Diaria = \frac{0.10\ x\ monto\ vigente}{F\ x\ plazo\ vigente\ en\ dias}$$

*Donde:*

*F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;*
*F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días o;*
*[...]*

| MONTO | Descripción de la Penalidad | Criterio de Aplicación |
|---|---|---|
| *1% del Monto del Contrato* | *No cumple con proveer el personal indicado en la propuesta y/o Términos de referencia.* | *Aplicación caso ocurrido.* |
| *[...]* | *[...]* | *[...]* |

*[...]".*

Los hechos expuestos afectaron el normal y correcto funcionamiento de la administración pública en desmedro de los intereses de la entidad, al llevar a cabo un procedimiento de selección en el que se otorgó la buena pro a un postor que no cumplió con los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas, impidiendo que se declare desierto el procedimiento y se permita la participación de postores con ofertas económicas más ventajosas para la entidad. Asimismo, generó perjuicio económico a la entidad por S/ 73 207,14, por la inaplicación de penalidades al contratista por ausencia de personal clave (S/ 15 412,02) y por mora (S/ 57 795,12), situaciones que fueron advertidas durante la ejecución del servicio.

Siendo dichos hechos ocasionados por la decisión y accionar por parte del Comité de Selección del Concurso Público n.° 02-2024-GR.LAMB/GRTC-1, quien al margen de la normativa de contrataciones, otorgó la Buena Pro al Consorcio Vial Lomas, pese a que su oferta presentada no cumplió con el requisito de calificación "Equipamiento Estratégico" establecido en las Bases Integradas, lo que permitió ser el único postor calificado, omitiéndose efectuar la declaratoria de desierto al no existir ninguna oferta válida, originando que se efectúe su posterior contratación por el monto de S/ 770 601,00.

Asimismo, por el accionar del Inspector del servicio (quién a su vez tuvo el cargo de coordinador de Obras), coordinador de Supervisión y Liquidación y director ejecutivo de Caminos, quienes aprobaron y tramitaron el pago de la última valorización (valorización n.° 2), en la cual se comunicó la culminación del 100% de los trabajos del citado servicio, sin advertir que la partida de "Conservación de marcas en el pavimento" no había sido ejecutada íntegramente; siendo que, posteriormente, como representantes del área usuaria recibieron el Servicio sin advertir que el contratista no cumplió con las características y condiciones ofrecidas en el plazo contractual (del 1 de noviembre al 30 de diciembre de 2024), al haber culminado recién todos los trabajos dieciocho (18) días después del término del plazo, con lo cual contribuyeron a la inaplicación de penalidad por mora por el importe de S/ 57 795,12.

Además, por el accionar del Inspector del servicio (quién tuvo el cargo de coordinador de Obras), quién omitió advertir sobre el incumplimiento contractual del contratista respecto a la ausencia del personal (especialistas de SSOMA y suelos y pavimentos) propuesto por el contratista, a fin de que se activara la cláusula sancionadora y se aplicara la penalidad por el monto de S/ 15 412,02; ausencia que fue comunicada previamente por el OCI de la Entidad durante la ejecución del Servicio.

*Donde F tiene los siguientes valores:*
*a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.*
*b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:*
*b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25*
*B.2) Para obras: F = 0.15*

**Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados**

Las personas comprendidas en esta observación **(Apéndice n.° 1)**, presentaron sus comentarios o aclaraciones en forma documentada y sin documentar, conforme al **apéndice n.° 68** del Informe de Auditoría.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento, siendo que, la referida evaluación, y las cédulas de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 68** del Informe de Auditoría;

La participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

- [redacted][29], identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [redacted] **Primer miembro titular del Comité de Selección del Concurso Público n.° 002-2024-GR.LAMB/GRTC-1**, designado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 000053-2024-GR.LAMB/GRTC [325258375 - 90] de 23 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, período de gestión de 23 de agosto de 2024 al 23 de octubre de 2024; **Inspector para la ejecución del Servicio de Mantenimiento Periódico de la Carretera Departamental LA-107**, encargado mediante memorando n.° 0000537-2024-GR.LAMB/GRTC-DECA [515564280 - 17] de 6 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 42)**, período de gestión de 7 noviembre de 2024 al 27 de febrero de 2025; y, **Coordinador de Obras** de la Entidad, encargado mediante memorando n.° 000446-2019-GR.LAMB/GRTC-DECA [3440291 - 5] de 10 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 64)**, período de gestión de 10 diciembre de 2019 a la fecha, a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento a su casilla electrónica n.° [redacted] por medio de la Cédula de Notificación n.° 001-2026-CG/GRLA-AC-GRTC-L de 2 de julio de 2026, notificada mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000072-2026-CG/GRLA de 3 de julio de 2026[30] **(Apéndice n.° 68)**, habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones a la Comisión Auditora mediante Carta n.° 02-2026 de 17 de julio de 2026, en un total de diecinueve (19) folios, presentado por Mesa de Partes de la Gerencia Regional de Control de Lambayeque el 17 de julio de 2026, a horas 15:43 **(Apéndice n.° 68).**

  Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formulados por el señor [redacted] cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 68** del Informe de Auditoría, se ha determinado que los hechos observados no han sido desvirtuados.

  Por consiguiente, la responsabilidad que se le identifica en su condición de **primer miembro titular del Comité de Selección del procedimiento de selección Concurso Público n.° 002-2024-GR.LAMB/GRTC-1; inspector para la ejecución del Servicio de Mantenimiento Periódico de la Carretera Departamental LA-107** y **Coordinador de Obras de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque**; se mantiene, en virtud a las circunstancias que se detallan a continuación:

  En su condición de **primer miembro titular del Comité de Selección del procedimiento de selección Concurso Público n.° 002-2024-GR.LAMB/GRTC-1** para la "*CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL LA-107: EMP. PE-1N J - DV. PUNTO CUATRO - LAS LOMAS - PUEBLO NUEVO - FERREÑAFE (12+428)*",

[29] Personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo n.° 276, según cuadro adjunto al oficio n.° 000099-2026-GR.LAMB/GRTC-ARH [516255021 – 2] de 17 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 63)**.

[30] Habiendo obtenido el ***"CARGO DE NOTIFICACIÓN"*** del mismo día. Con fecha y hora de acuse de recibo el 3 de julio de 2026, a horas 12:35:52, según Constancia de Acuse de Recibo n.° 30378-2026/GRLA **(Apéndice n.° 68)**

otorgó la buena pro al Consorcio Vial Lomas[31], según consta en el "Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de Buena Pro de Concurso Público n.° 02-2024-GR.LAMB/GRTC-1" de 4 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 20)** , pese a que dicho postor ofertó el precio más alto y no cumplió con el requisito de calificación "Equipamiento Estratégico" establecido en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 24)**, lo que permitió ser el único postor calificado, omitiéndose efectuar la declaratoria de desierto al no existir ninguna oferta válida, originando que se efectúe su posterior contratación por el monto de S/ 770 601,00

Al respecto, de la evaluación a los documentos del consorcio ganador de la buena pro, se evidenció que no acreditó el tiempo de antigüedad del equipamiento estratégico ofertado; no obstante, el Comité de Selección que integró, indicó que, cumplió con dicho requisito de calificación.

Cabe precisar que, previo a la suscripción del Contrato de Bienes y Servicios n.° 000058-2024-GR.LAM/GRTC [515564280-7] de 30 de octubre de 2024, se informó de la situación advertida a través del Informe de Orientación de Oficio n.° 041-2024-OCI/3451-SOO[32] de 16 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, comunicado al Gerente Regional de la Entidad, mediante oficio n.° 000083-2024-CG/OC3451[33] de 16 de octubre de 2024; no obstante, el Comité de Selección ratificó su decisión, determinando que no existían. hechos irregulares dentro del Concurso Público n.° 02-2024-GR.LAMB/GRTC-1.

En ese sentido, su conducta afectó el normal y correcto funcionamiento de la administración pública en desmedro de los intereses de la Entidad, al llevar a cabo un procedimiento de selección en el que se otorgó la buena pro a un postor que no cumplió con los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas, impidiendo que se declare desierto el procedimiento y se permita la participación de postores con ofertas económicas más ventajosas para la Entidad.

La situación descrita transgredió lo dispuesto en los literales b), c) y j) del artículo 2 y artículo 9 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, relacionados a los principios que rigen las contrataciones (igualdad de trato, transparencia e integridad) y las responsabilidades esenciales; así como, los artículos 46, 49, 75, 76 y 78 del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos al acuerdo y responsabilidad del comité de selección, requisitos de calificación, calificación, otorgamiento de la buena pro y concurso público para contratar servicios en general, respectivamente.

Asimismo, contravino lo establecido en el numeral 2.2.1.2 Documentos para acreditar los requisitos de calificación, del Capítulo II Del Procedimiento de Selección y numeral 3.2 Requisitos de Calificación, del Capítulo III Requerimiento, de la Sección Específica de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 02-2024-GR.LAMB/GRTC-1, para la "*CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL LA-107: EMP. PE-1N J - DV. PUNTO CUATRO - LAS LOMAS - PUEBLO NUEVO - FERREÑAFE (12+428)*".

Además, su conducta evidencia que soslayó el numeral 1 del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que rige la forma de actuar del empleado público en el ejercicio de su función *"1. (...) respetando el orden legal y las potestades que la ley señala"*, así como con los literales a) y c) de su artículo 16° respecto a que todo empleado público se encuentra sujeto a *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; respectivamente. Además, debieron ser ejercidas conforme a lo dispuesto en los numerales 1.1. Principio de legalidad y 1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento

---

31 Conformado por García Vargas Ingenieros Constructores SRL (RUC n. [redacted] e Inversiones Contratistas & Consultores Crisami SAC. (RUC n.° [redacted].

32 Denominado *"Otorgamiento de la Buena Pro al Concurso Público n.° 02-2024-GR.LAMB/GRTC – Contratación de Servicio de Mantenimiento Periódico de la carretera departamental LA-107:EMP.PE.1N J-DV. PUNTO CUATRO – LAS LOMAS – PUEBLO NUEVO - FERREÑAFE (12+428)"*.

33 Notificado mediante casilla electrónica, a través de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000065-2024-CG/3451 de 16 de octubre de 2024.

Administrativo General, que prescriben: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"* y *"La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables"*.

De igual manera, incumplió con el principio de respeto, establecido en el numeral 1 del artículo 6° en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento"*. Finalmente, infringió lo regulado en el numeral 6 del artículo 7° del mismo cuerpo legal, referido a los deberes de la función pública, que señala: *"6. Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Siendo responsable, en concordancia con lo establecido en el numeral 9.1 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley n.° 30225 y modificatorias, que establece: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley"*. Así como lo establecido en los numerales 43.1 del artículo 43° y 46.1 del artículo 46° del Reglamento de la referida Ley, que señalan: *"43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones (...)"* y *"46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante"*, respectivamente.

Asimismo, en su condición de **inspector para la ejecución del Servicio**; toda vez que, mediante asiento n.° 071 de 17 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 43)**, indicó que el contratista había concluido todos los trabajos, por lo que se debía proceder con la recepción del servicio de mantenimiento periódico. Además, emitió el Informe n.° 002-2024-GR.LAMB/GRTC-DECA-JLLR/IS de 19 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 43)**, opinando favorablemente para el pago de la valorización n.° 02, indicando que el referido servicio se encontraba culminado, siendo que dicho informe fue complementado con el oficio n.° 000050-2024-GR.LAMB/GRTC/DECA-AROB [515564280 – 70] de 20 de diciembre de 2024[34] **(Apéndice n.° 43)**, donde indicó que *"(...) la mencionada Contratista, no se ha hecho acreedor a penalidad alguna"*.

No obstante, se evidenció que la Entidad efectuó el pago de la valorización n.° 02 **(Apéndice n.° 43)**, por el monto de S/ 415 155,68 (valorización bruta), por trabajos ejecutados en el mes de diciembre de 2024 (del 1 al 17 de diciembre de 2024); sin embargo, no se advirtió que la partida "Conservación de marcas en el pavimento", que había sido considerada en la valorización como ejecutada al 100%, recién se culminó el 17 de enero de 2025 (fuera del plazo de ejecución del servicio), tal como se evidenció en el Acta n.° 01-2025-OCI-GRTC de 16 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 44)**, en la que se detalló la falta de pintado de doble línea en diversas progresivas del pavimento, así como de reductores de velocidad.

En la valorización n.° 02 **(Apéndice n.° 43)**, no se efectuó ningún descuento por incumplimiento de la cláusula décima tercera: penalidades, establecida en el Contrato de Bienes y Servicios

[34] Ante requerimiento de información efectuado con Memorando n.° 000623-2024-GR.LAMB/GRTC-DECA [515564280 - 69] de 20 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 43)**.

n.° 000058-2024-GR.LAMB/GRTC [515564280-7] de 30 de octubre de 2024, a pesar de que el OCI de la Entidad, mediante oficio n.° 000109-2024-CG/OC3451, de 13 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 45)**, remitió a la Entidad, el Informe de Visita de Control n.° 043-2024-OCI/3451-SVC de 13 de diciembre de 2024, a través del cual se alertó a la Entidad, la situación adversa: ***"2. AUSENCIA DEL PERSONAL CLAVE OFERTADO Y ACREDITADO POR PARTE DEL CONTRATISTA, CON INCIDENCIA PERMANENTE Y PARCIAL DURANTE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO, AFECTA LA CORRECTA DIRECCIÓN TÉCNICA Y CALIDAD DE LA MISMA, GENERANDO LA APLICACIÓN DE OTRAS PENALIDADE".***

Posteriormente, mediante oficio n.° 003-2025-GR.LAMB/JMLLR-IS de 20 de enero de 2025 dirigido a la Dirección Ejecutiva de Caminos, el **inspector del Servicio** respecto a lo consignado en el Informe de Visita de Control n.° 043-2024-OCI/3451-SVC de 13 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 45)**, indicó que no se configuró incumplimiento contractual por lo que no correspondía la aplicación de penalidad por ausencia de personal clave (especialistas en SSOMA y en suelos y pavimentos); sin embargo, según lo advertido por la comisión auditora, correspondía la aplicación de la penalidad por no cumplir con proveer el personal clave el día 3 de diciembre de 2024, correspondiente a los Especialistas de Suelos y Pavimentos y de SSOMA por el importe de S/ 15 412 02.

Además, el **inspector del Servicio**, mediante oficio n.° 000051-2024-GR.LAMB/GRTC/DECA-AROB [515564280-60] de 23 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 52)**, informó a la Dirección Ejecutiva de Caminos, que: *"el servicio del Mantenimiento Periódico de la Ruta departamental LA-107, por parte del Contratista Consorcio "Las Lomas", ha concluido con los trabajos en todas sus partidas que estipula el Expediente Técnico aprobado para el servicio en referencia. Por lo que el suscrito comunica y solicita a Usted, la conformación de la Comisión de Recepción del Servicio ejecutado (...)"*; no obstante, aún se encontraba pendiente una partida por ejecutar y, como consecuencia de ello, la aplicación de la penalidad por incumplimiento correspondiente.

De igual modo, en su condición de **coordinador de Obras de la Entidad,** en representación de las áreas usuarias del Servicio[35], suscribió de manera conjunta el "Acta de Recepción de Servicio con Observaciones" de 8 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 54)**, sin advertir que, el contratista no ejecutó la partida de "conservación de marcas en el pavimento" en su totalidad, es decir que, las prestaciones no cumplían con las características y condiciones ofrecidas, puesto que, según consta en el "Acta n.° 01-2025-OCI-GRTC" de 16 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 44)**, el OCI de la Entidad, constató que, el contratista no había pintado la doble línea desde las progresivas: 0+024.59 a la 1+182.82; 757.21 a la 2+109.21 y 4+837.88 a la 5+019.74; asimismo, no se había pintado los reductores de velocidad ubicados en las progresivas 2+047.28, 3+153.46 y 3+218.92, y en el Acta n.° 02-2025-OCI-GRTC de 17 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 55)**, donde se dejó constancia que, la empresa contratista seguía realizando trabajos para terminar la partida 4.01 Conservación de marcas en el pavimento[36].

Seguidamente, el **coordinador de Obras** también suscribió de forma conjunta el "Acta de Recepción de servicio sin observaciones" de 17 de enero de 2025, indicando *"las observaciones que se indicaron y se comunicaron a la Contratista en su oportunidad, han sido subsanadas en el plazo indicado;*

[35] Sobre el particular, es importante señalar que los Términos de Referencia (TDR) de las bases integradas del Concurso Público n.° 02-2024-GR.LAMB/GRTC-1 **(Apéndice n.° 24)**, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, establecieron que la recepción del servicio sería efectuada por el área usuaria representada por la Dirección Ejecutiva de Caminos, Coordinación de Obras y Coordinación de Supervisión y Liquidación, mediante acta de recepción y entrega del servicio. Es así que, mediante Resolución Gerencial Regional n.° 000087-2024-GR.LAMB/GRTC [515564280-80] de 27 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 53)** se designó al comité de recepción, conformado por la Dirección Ejecutiva de Caminos y Coordinación de Supervisión y Liquidación, que representaban al área usuaria del Servicio.
Cabe indicar que, a través del memo múltiple n.° 000155-2024-GR.LAMB/GRTC-DECA [515564280 - 9] de 31 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, en su calidad de área usuaria, el Director Ejecutivo de Caminos le comunicó la suscripción del Contrato de Bienes y Servicios n.° 000058-2024-GR.LAMB/GRTC [515564280-7] de 30 de octubre de 2024.

[36] Mediante Informe n.° 004-2025-GR.LAMB/JMLLR-IS de 30 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 56)**,, el Coordinador de Obras en su calidad de Inspector del Servicio, dirigido al ingeniero Luis Gustavo Vela Requejo, director Ejecutivo de Caminos, con conocimiento de causa, validó los incumplimientos avalando incluso que el contratista subsanó y levantó las observaciones formuladas, indicando que el servicio se encontraba culminado y que fue recibido mediante Acta de Recepción Sin Observaciones de 17 de enero de 2025.

*referente a los trabajos y actividades ejecutadas en el servicio; se concluye que la comisión de Recepción ha procedido de acuerdo al Art°. 208 del RLCE ha Recepcionarla de manera definitiva, el Servicio de la Ruta Departamental LA 107: EMP. PE-1NJ DV.PUNTO CUATRO - LAS LOMAS - PUEBLO NUEVO -FERREÑAFE (12+428)"*, lo que implicó la omisión de la aplicación de la penalidad por mora correspondiente a dieciocho (18) días calendario, conforme a lo establecido en la cláusula décima tercera (penalidades) del Contrato de Bienes y Servicios n.° 000058-2024-GR.LAMB/GRTC [515564280-7]; ante ello, la Entidad debió aplicar una penalidad por mora por dieciocho (18) días calendario, los mismos que ascienden a S/ 57 795,12, toda vez que el término del contrato se efectuó el 30 de diciembre de 2024 pero los trabajos recién se ejecutaron totalmente el 17 de enero de 2025.

En ese sentido, se advirtió que el **inspector del Servicio** y a su vez, **coordinador de Obras,** validó que los trabajos habían culminado al 100% el 17 diciembre de 2024, habiendo aprobado la valorización n.° 2 que contemplaba el saldo del total de las partidas a ejecutar, entre ellas la partida "4.01 Conservación de marcas en el pavimento", pese a que la citada partida recién se ejecutó totalmente el 17 de enero de 2025, consecuentemente, el servicio de mantenimiento recién fue culminado en dicha fecha, con lo cual habían transcurrido dieciocho (18) días calendario después del término del plazo contractual, por ende sujeto a la aplicación de una penalidad por mora por el monto de S/ 57 795,12.

Asimismo, se advirtió que pese a que con fecha 16 de enero de 2025, el OCI de la Entidad comunicó la falta de pintado de dobles líneas y reductores de velocidad, en el "Acta de recepción sin observaciones" de 17 de enero de 2025, suscrita por el área usuaria (integrantes del comité de recepción[37]) y el inspector del Servicio, se obvió señalar dicha situación, revelándose solo el levantamiento de las observaciones evidenciadas el 8 de enero de 2025, con lo cual no se reflejó el incumplimiento contractual del contratista, omitiendo informar sobre dicho incumplimiento y sin recomendar la aplicación de penalidades por mora, conforme a lo establecido en la cláusula décima tercera del Contrato n.° 000058-2024-GR.LAMB/GRTC.

Finalmente, el **inspector del Servicio**, mediante informe n.° 001-2025-GR.LAMB/GRTC-DECA-JLLR/IS de 6 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 59)**, dirigido al Coordinador del Área de Supervisión y Liquidación, otorgó conformidad al informe de liquidación técnica y financiera, sin considerar la penalidad por ausencia del personal clave que fue advertido por el OCI de la Entidad y de conocimiento del citado inspector; asimismo, sin considerar que los trabajos se culminaron recién el 17 de enero de 2025, según actas de visitas efectuadas por el OCI y que también fueron de conocimiento del inspector del servicio, es decir, se culminó fuera del plazo contractual con dieciocho (18) días de retraso, por ende sujeto a penalidad por mora; pese a ello, en el citado informe del inspector se afirmó que el contratista cumplió con los documentos exigidos en los Términos de Referencia del Servicio (TDR).

Sobre el particular, se evidenció que, durante la ejecución del servicio de mantenimiento periódico, el OCI de la Entidad advirtió situaciones respecto a la ausencia de personal clave y por mora debido a la culminación tardía de la partida "Conservación de marcas en el pavimento"; sin embargo, el **inspector del Servicio** y a su vez, **coordinador de Obras de la Entidad**, pese a tener conocimiento de dichos hechos omitió informar sobre los incumplimientos contractuales a fin de que se activaran las cláusulas sancionadoras correspondientes y se aplicaran las penalidades por la falta sin justificar del personal clave y por la ejecución tardía de los trabajos (mora), por las sumas de S/ 15 412,02 y S/ 57 795,12, respectivamente, totalizando el importe de S/ 73 207,14.

[37] Mediante Resolución Gerencial Regional n.° 000087-2024-GR.LAMB/GRTC [515564280-80] de 27 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 53)** se designó al comité de recepción, cuyo conformación fue: Eder Esau Jara Iparraguirre – Presidente y director Ejecutivo de Caminos; Jorge Luis Guerrero Chiroque - miembro y Giovanni Antonio Cortegana Samamé – miembro) y el ingeniero Jorge Manuel Llerena Roncal, inspector del servicio por parte de la DECA, realizaron una visita in situ en el lugar de la ejecución del servicio, suscribiendo el "Acta de Recepción de Servicio con Observaciones" de 8 de enero de 2025 y posteriormente, suscribieron el "Acta de recepción sin observaciones" de 17 de enero de 2025.

En resumen, se evidenció su participación como **inspector para la ejecución del Servicio,** sin objeción alguna [pese a su rol y/o función de revisar y dar conformidad de la prestación del servicio de mantenimiento periódico de la carretera departamental LA - 107: EMP. PE. 1N J-DV. Punto Cuatro - Las Lomas - Pueblo Nuevo - Ferreñafe (12+428)] y su participación como **coordinador de Obras de la Entidad**[38], sin objeción alguna (pese a su rol y/o función de prestar asesoramiento técnico en materia de infraestructura vial en su condición de área usuaria del servicio de mantenimiento periódico, según los TDR[39] de las bases integradas del procedimiento de selección).

Al respecto, el referido servidor aprobó y tramitó el pago de la última valorización (valorización n.° 2), en la cual se comunicó la culminación del 100% de los trabajos del citado servicio, sin advertir que la partida de "Conservación de marcas en el pavimento" no había sido ejecutada íntegramente; siendo que, posteriormente, como representante de una de las áreas usuarias recibió el Servicio sin advertir que el contratista no cumplió con las características y condiciones ofrecidas en el plazo contractual (del 1 de noviembre al 30 de diciembre de 2024), al haber culminado recién todos los trabajos dieciocho (18) días después del término del plazo, con lo cual contribuyó a la inaplicación de penalidad por mora por el importe de S/ 57 795,12.

Además, omitió advertir sobre el incumplimiento contractual del contratista respecto a la ausencia del personal (especialistas de SSOMA y suelos y pavimentos) propuesto por el contratista, a fin de que se activara la cláusula sancionadora y se aplicara la penalidad por el monto de S/ 15 412,02; ausencia que fue comunicada previamente por el OCI de la Entidad durante la ejecución del Servicio. Debiéndose precisar que, dicha penalidad tampoco fue aplicada en la liquidación del servicio de mantenimiento periódico al Consorcio Vial Lomas.

En consecuencia, con su accionar descrito en los rubros precedentes, generó efecto adverso a los intereses del Estado, representado por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, al haberse afectado el normal y correcto funcionamiento de la administración pública en desmedro de los intereses de la Entidad, alejándose de la finalidad pública que persiguen el correcto uso de los recursos públicos, ocasionando beneficio directo a persona jurídica, y generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 73 207,14, por la inaplicación de penalidades al contratista por ausencia de personal clave y por mora; según el detalle siguiente:

**Cuadro n.° 24**
**Resumen del perjuicio económico**

| N° | CONCEPTO | IMPORTE |
|---|---|---|
| 1 | No aplicación de penalidades por la falta sin justificar del personal clave | S/ 15 412,02 |
| 2 | No aplicación de penalidad por la ejecución tardía de los trabajos (mora) | S/ 57 795,12 |
| **TOTAL PERJUICIO ECONÓMICO** | | **S/ 73 207,14** |

**Elaborado por:** Comisión auditora.

38 Cargo informado a través del oficio n.° 000099-2026-GR.LAMB/GRTC-ARH [516255021 - 2] de 17 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 63)**.

39 "*TERMINOS DE REFERENCIA*
*(...)*
***12. ALCANCES Y DESCRIPCION DEL SERVICIO***
*(...)*
***FASE POST OPERATIVA – CIERRE DEL SERVICIO.*** *El contratista está obligado a iniciar las actividades de liquidación del contrato, a partir del día siguiente de la recepción del servicio por el área usuaria (Dirección ejecutiva de caminos, coordinación de Obras y Coordinación de Supervisión y Liquidaciones), mediante acta de Recepción y entrega del Servicio. (...)*
***14. PROCEDIMIENTO***
*(...)*
***b. Prestación del servicio:***
*(...)*
***Recepcion, revisión y conformidad de la culminación de la ejecución del mantenimiento periódico:***

- *El contratista, presentara la liquidación Técnica del contrato de servicio en un plazo máximo de 15 días calendarios a partir del día siguiente de recepcionado el servicio por el área usuaria (Dirección Ejecutiva de Caminos, Coordinador de Obras y Coordinador de Supervisión y Liquidaciones); mediante acta de Recepción del Servicio. (...)".*

La situación descrita transgredió lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, relacionado al pago; así como, el artículo 5 y numerales 168.1, 168.2, 168.4 y 168.7 del artículo 168 del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a la organización de la entidad para las contrataciones y recepción y conformidad.

Asimismo, contravino lo establecido en el numeral 3.1 Términos de Referencia, del Capítulo III Requerimiento, de la Sección Específica de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 02-2024-GR.LAMB/GRTC-1, para la *"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL LA-107: EMP. PE-1N J - DV. PUNTO CUATRO - LAS LOMAS - PUEBLO NUEVO - FERREÑAFE (12+428)"*; y, además, la cláusula décima tercera del Contrato de Bienes y Servicios n.° 000058-2024-GR.LAM/GRTC [515564280-7] de 30 de octubre de 2024, referido a las penalidades.

En tal sentido, en su condición de **inspector del Servicio,** al intervenir en razón de su cargo, estaba obligado a cumplir las atribuciones establecidas en los numerales 13, 14, 22 y 28 de los Términos de Referencia, adjuntos a las Bases Integradas del Concurso Público n.° 02-2024-GR.LAMB/GRTC-1 **(Apéndice n.° 24)**, que refieren:

*"(...)*
***13. METAS DEL PROYECTO***
*(...)*
- *El avance del servicio será evaluado mensualmente o de manera aleatoria si así lo considera el supervisor y/o Inspector del Servicio de Mantenimiento.*

*(...)*

***14. PROCEDIMIENTO***
*(...)*
***b) Prestación del servicio:***
*(...)*
***Recepción, revisión y conformidad de la culminación de la ejecución del mantenimiento periódico:***
*(...)*
- *El supervisor y/o inspector del servicio de mantenimiento, se pronunciará dando la conformidad respectiva o elaborando una nueva liquidación en un plazo de 10 días calendarios.*

*(...)*

***22. RESULTADOS ESPERADOS:***
*(...)*
***Presentación Liquidación Técnica Financiera del Servicio:***
*(...)*
*El inspector y/o supervisor responsable, revisará y aprobará la liquidación mediante un informe respectivo (...).*
*(...)*

***28. CONFORMIDAD DE LA PRESTACION DEL SERVICIO:***
*El Supervisor y/o Inspector responsable del Servicio, revisará, elaborará y aprobará los informes respectivos (...)".*

Del mismo modo, en su condición de **coordinador de Obras de la Entidad** y por ello, como área usuaria del Servicio encargada de su recepción, al intervenir en razón de su cargo, estaba obligado a cumplir las funciones establecidas en los literales c) y h) de la Constitución de las Áreas Funcionales para la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, de la Guía de Operatividad, relacionada al Área Funcional Obras, aprobada mediante Decreto Regional n.° 011-2015-GR.LAM/PR de 6 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 69)**, referidas a: *"c) Prestar*

*asesoramiento técnico en materia de infraestructura vial departamental y vecinal"* y *"h) Otras funciones que le sean asignadas"*.

Así como, estaba obligado a cumplir las atribuciones establecidas en los numerales 12, 14 y 27 de los Términos de Referencia, adjuntos a las Bases Integradas del Concurso Público n.° 02-2024-GR.LAMB/GRTC-1 **(Apéndice n.° 24)**, que refieren:

*"(...)*
***12. ALCANCES Y DESCRIPCION DEL SERVICIO:***
*(...)*
***FASE POST OPERATIVA – CIERRE DEL SERVICIO:***
*El contratista está obligado a iniciar las actividades de liquidación del contrato, a partir del día siguiente de la recepción del servicio por el área usuaria (Dirección ejecutiva de caminos, coordinación de Obras y Coordinación de Supervisión y Liquidaciones), mediante acta de Recepción y entrega del Servicio.*
*(...)*

***14. PROCEDIMIENTO***
*(...)*
***b) Prestación del servicio:***
*(...)*
***Recepción, revisión y conformidad de la culminación de la ejecución del mantenimiento periódico:***

- *El contratista, presentara la liquidación Técnica del contrato de servicio en un plazo máximo de 15 días calendarios a partir del día siguiente de recepcionado el servicio por el área usuaria (Dirección Ejecutiva de Caminos, Coordinador de Obras y Coordinador de Supervisión y Liquidaciones); mediante acta de Recepción del Servicio.*

*(...)*

***27. FORMA DE PAGO:***
*El pago del servicio se efectuará mensualmente, previa presentación del informe mensual revisado por el Coordinador del área de Obras, quién emitirá un Informe respectivo de estar conforme (...)".*

Al respecto, debe indicarse que todas las labores efectuadas por el servidor [redacted] debieron ser ejercidas en concordancia con el principio de legalidad, establecido en el numeral 1 del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que rige la forma de actuar del empleado público en el ejercicio de su función *"1. (...) respetando el orden legal y las potestades que la ley señala"*, así como con los literales a) y c) de su artículo 16° respecto a que todo empleado público se encuentra sujeto a *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; respectivamente. Además, debieron ser ejercidas conforme a lo dispuesto en los numerales 1.1. Principio de legalidad y 1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que prescriben: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"* y *"La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables"*.

De igual manera, el servidor debió ejercer sus funciones de conformidad con el principio de respeto, establecido en el numeral 1 del artículo 6° en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento"*. Finalmente, también de conformidad con lo regulado en el numeral 6 del artículo 7° del mismo cuerpo legal, referido a los deberes de la función pública, que señala: *"6. Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor [redacted] se ha determinado que subsiste su participación en los hechos, cuyas

responsabilidades serán identificadas en el Informe de Auditoría y desarrollada en los Apéndices de los Argumentos Jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad penal.

- [redacted][40], identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [redacted] **Coordinador de Supervisión y Liquidación de la Entidad**, encargado mediante memorando n.° 000075-2022-GR.LAMB/GRTC-DECA [4110067 - 13] de 24 de febrero de 2022, **(Apéndice n.° 65)**, período de gestión de 24 de febrero de 2022 al 31 de marzo de 2026[41]; a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento a su casilla electrónica n.° [redacted] por medio de la Cédula de Notificación n.° 002-2026-CG/GRLA-AC-GRTC-L de 2 de julio de 2026, notificada mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000073-2026-CG/GRLA de 3 de julio de 2026[42] **(Apéndice n.° 68)**, habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones a la Comisión Auditora mediante Informe n.° 001-LAMB ING°JLGCH de 17 de julio de 2026, en un total de cinco (5) folios, presentado por Mesa de Partes de la Gerencia Regional de Control de Lambayeque el 17 de julio de 2026, a horas 12:42 **(Apéndice n.° 68).**

  Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formulados por el señor Jorge Luis Guerrero Chiroque, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 68** del Informe de Auditoría, se ha determinado que los hechos observados no han sido desvirtuados.

  Por consiguiente, la responsabilidad que se le identifica en su condición de **Coordinador de Supervisión y Liquidación de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque**, se mantiene, en virtud a las circunstancias que se detallan a continuación:

  En su condición de **coordinador de Supervisión y Liquidación,** toda vez que, a través del Informe n.° 000031-2024GR.LAMB/GRTC/DECA-ARSL [515564280-66] de 20 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 43)**, comunicó a la Dirección Ejecutiva de Caminos, la evaluación de la valorización n.° 02, concluyendo que la ejecución del Servicio se encontraba culminada y se recomendaba continúe el trámite correspondiente[43].

  Sobre el particular, la conformidad de la valorización fue materializada a través del Acta de Conformidad de Servicios n.° 142-2024 de 20 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 43)**, registrada en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA) y suscrita por el **coordinador de Supervisión y Liquidación**, por el monto de S/ 415,155.68; así como, suscribió la Orden de Servicio n.° 0000329 (Exp. SIAF n.° 000001364) de 20 de diciembre de 2024, a favor del contratista por el monto de S/ 415 155,68, por la valorización n.° 02, habiendo suscrito en el apartado "*CONFORMIDAD DEL SERVICIO*".

  Por ello, se evidenció que la Entidad efectuó el pago de la valorización n.° 02, por el monto de S/ 415 155,68 (valorización bruta), por trabajos ejecutados en el mes de diciembre de 2024 (del 1 al 17 de diciembre de 2024), contando con la conformidad, entre otros, del **coordinador de Supervisión y Liquidación**; sin embargo, no se advirtió que la partida "Conservación de marcas en

---

40 Personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo n.° 276, según cuadro adjunto al oficio n.° 000099-2026-GR.LAMB/GRTC-ARH [516255021 – 2] de 17 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 63).**

41 Durante los períodos de 19 de abril al 15 de julio de 2024 y 17 al 29 de marzo de 2025, se encontró con licencia con goce de haber y/o vacaciones.

42 Habiendo obtenido el ***"CARGO DE NOTIFICACIÓN"*** del mismo día, con fecha y hora de acuse de recibo el 5 de julio de 2026, a horas 12:13:59, según Constancia de Acuse de Recibo n.° 30381-2026/GRLA **(Apéndice n.° 68)**

43 Mediante oficio n.° 000015-2024-GR.LAMB/GRTC/DECA-ARSL [515564280-68] de 20 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 43)**, el Coordinador del Área de Supervisión y Liquidación, comunicó al Director Ejecutivo de Caminos, que "*(...) el Inspector del servicio de Mantenimiento Periódico de la Red Vial Departamental Ruta LA-107, no da a conocer si la Empresa Contratista Consorcio Las Lomas, encargada de la ejecución del servicio, se ha hecho acreedor a penalidades o no*", recomendando que "*se verifique si el Contratista esta sujeto a penalidades o no*", agregando que "*De informarse por parte de Inspector, que el Consorcio Las Lomas, esta sujeto a penalidades, éstas serán afectadas a su retención del 10% por concepto de Fiel Cumplimiento*".

el pavimento", que había sido considerada en la valorización como ejecutada al 100%, recién se culminó el 16 de enero de 2025 (fuera del plazo de ejecución del servicio), tal como se evidenció en el Acta n.° 01-2025-OCI-GRTC de 16 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 44)**, en la que se detalló la falta de pintado de doble línea en diversas progresivas del pavimento, así como de reductores de velocidad.

En la valorización n.° 02, no se efectuó ningún descuento por incumplimiento de la cláusula décima tercera: penalidades, establecida en el Contrato de Bienes y Servicios n.° 000058-2024-GR.LAMB/GRTC [515564280-7] de 30 de octubre de 2024; a pesar de que el OCI de la Entidad, mediante oficio n.° 000109-2024-CG/OC3451 de 13 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 45)**, remitió a la Entidad, el Informe de Visita de Control n.° 043-2024-OCI/3451-SVC de 13 de diciembre de 2024, a través del cual se alertó a la Entidad, la situación adversa: ***"2. AUSENCIA DEL PERSONAL CLAVE OFERTADO Y ACREDITADO POR PARTE DEL CONTRATISTA, CON INCIDENCIA PERMANENTE Y PARCIAL DURANTE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO, AFECTA LA CORRECTA DIRECCIÓN TÉCNICA Y CALIDAD DE LA MISMA, GENERANDO LA APLICACIÓN DE OTRAS PENALIDADES".***

Cabe indicar que, el **coordinador de Supervisión y Liquidación** tomó conocimiento del Informe de Visita de Control n.° 043-2024-OCI/3451-SVC **(Apéndice n.° 45)**, dado que, a través del memorando n.° 000054-2025-GR.LAMB/GRTC-DECA [515564280-101] de 24 de enero de 2025, el director Ejecutivo de Caminos, le remitió el oficio n.° 003-2025-GR.LAMB/JMLLR-IS de 20 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 47)** presentado por el inspector del Servicio, para su evaluación, opinión técnica y plan de acción respecto del citado Informe. Es así que, en respuesta a lo solicitado le remitió su informe n.° 00002-2025-GR.LAMB/GRTC/DECA-ARSL [515564280-103] de 27 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 49)**, en el cual concluyó que la ausencia del personal no correspondió a un incumplimiento contractual ni afectó el desarrollo del Servicio.

Por lo mencionado, se evidenció que, entre otros, el **coordinador de Supervisión y Liquidación**, tomó conocimiento del Informe de Visita de Control n.° 043-2024-OCI/3451-SVC de 13 de diciembre de 2024, mediante el cual se informaba de la existencia de la penalidad por la falta de profesionales en campo; sin embargo, omitió advertir dicha penalidad, la misma que ascendía a un monto equivalente de S/ 15 412,02 con IGV.

De igual modo, en su condición de **coordinador de Supervisión y Liquidación de la Entidad,** en representación de las áreas usuarias del Servicio[44], suscribió de manera conjunta el "Acta de Recepción de Servicio con Observaciones" de 8 de enero de 2025, sin advertir que, el contratista no ejecutó la partida de "conservación de marcas en el pavimento" en su totalidad, es decir que, las prestaciones no cumplían con las características y condiciones ofrecidas, puesto que, según consta en el "Acta n.° 01-2025-OCI-GRTC" de 16 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 44)**, el OCI de la Entidad, constató que, el contratista no había pintado la doble línea desde las progresivas: 0+024.59 a la 1+182.82; 757.21 a la 2+109.21 y 4+837.88 a la 5+019.74; asimismo, no se había pintado los reductores de velocidad ubicados en las progresivas 2+047.28, 3+153.46 y 3+218.92, y en el Acta n.° 02-2025-OCI-GRTC de 17 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 55)**, donde se dejó constancia que, la empresa contratista seguía realizando trabajos para terminar la partida 4.01 Conservación de marcas en el pavimento.

[44] Sobre el particular, es importante señalar que los Términos de Referencia (TDR) de las bases integradas del Concurso Público n.° 02-2024-GR.LAMB/GRTC-1 **(Apéndice n.° 24)**, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, establecieron que la recepción del servicio seria efectuada por el área usuaria representada por la Dirección Ejecutiva de Caminos, Coordinación de Obras y Coordinación de Supervisión y Liquidación, mediante acta de recepción y entrega del servicio. Es así que, mediante Resolución Gerencial Regional n.° 000087-2024-GR.LAMB/GRTC [515564280-80] de 27 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 53)** se designó al comité de recepción, conformado por la Dirección Ejecutiva de Caminos y Coordinación de Supervisión y Liquidación, que representaban al área usuaria del Servicio.
Cabe indicar que, a través del Memo Múltiple n.° 000155-2024-GR.LAMB/GRTC-DECA [515564280 - 9] de 31 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, en su calidad de área usuaria, el Director Ejecutivo de Caminos le comunicó la suscripción del Contrato de Bienes y Servicios n.° 000058-2024-GR.LAMB/GRTC [515564280-7] de 30 de octubre de 2024.

Seguidamente, también suscribió de forma conjunta el "Acta de Recepción de servicio sin observaciones" de 17 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 57)**, indicando *"las observaciones que se indicaron y se comunicaron a la Contratista en su oportunidad, han sido subsanadas en el plazo indicado; referente a los trabajos y actividades ejecutadas en el servicio; se concluye que la comisión de Recepción ha procedido de acuerdo al Art°. 208 del RLCE ha Recepcionarla de manera definitiva, el Servicio de la Ruta Departamental LA 107: EMP. PE-1NJ DV.PUNTO CUATRO - LAS LOMAS - PUEBLO NUEVO -FERREÑAFE (12+428)"*, lo que implicó la omisión de la aplicación de la penalidad por mora correspondiente a dieciocho (18) días calendario, conforme a lo establecido en la cláusula décima tercera (penalidades) del Contrato de Bienes y Servicios n.° 000058-2024-GR.LAMB/GRTC [515564280-7] **(Apéndice n.° 37)**; ante ello, la Entidad debió aplicar una penalidad por mora por dieciocho (18) días calendario, los mismos que ascienden a S/ 57 795,12, toda vez que el término del contrato se efectuó 30 de diciembre de 2024 pero los trabajos recién se ejecutaron totalmente el 17 de enero de 2025.

En ese sentido, se advirtió que el **coordinador de Supervisión y Liquidación,** validó que los trabajos habían culminado al 100% el 17 diciembre de 2024, habiendo aprobado la valorización n.° 2 que contemplaba el saldo del total de las partidas a ejecutar, entre ellas la partida "4.01 Conservación de marcas en el pavimento", pese a que la citada partida recién se ejecutó totalmente el 17 de enero de 2025, consecuentemente, el servicio de mantenimiento recién fue culminado en dicha fecha, con lo cual habían transcurrido dieciocho (18) días calendario después del término del plazo contractual, por ende sujeto a la aplicación de una penalidad por mora por el monto de S/ 57 795,12.

Asimismo, se advirtió que pese a que con fecha 16 de enero de 2025, el OCI de la Entidad comunicó la falta de pintado de dobles líneas y reductores de velocidad, en el "Acta de recepción sin observaciones" de 17 de enero de 2025, suscrita por el área usuaria (integrantes del comité de recepción[45]) y el inspector del Servicio, se obvió señalar dicha situación, revelándose solo el levantamiento de las observaciones evidenciadas el 8 de enero de 2025, con lo cual no se reflejó el incumplimiento contractual del contratista, omitiendo informar sobre dicho incumplimiento y sin recomendar la aplicación de penalidades por mora, conforme a lo establecido en la cláusula décima tercera del Contrato n.° 000058-2024-GR.LAMB/GRTC.

En resumen, se evidenció su participación como **coordinador de Supervisión y Liquidación de la Entidad**, sin objeción alguna pese a su rol y/o función de participar en las acciones de coordinación, monitoreo y fiscalización del cumplimiento de la aplicación de la normatividad nacional en materia vial en la ejecución de proyectos de inversión pública en el ámbito regional y de supervisar el cumplimiento de normas técnicas en la ejecución de las obras de infraestructura vial[46] departamental, en su condición de área usuaria del servicio de mantenimiento periódico, según los TDR[47] de las bases integradas del procedimiento de selección).

---

45 Mediante Resolución Gerencial Regional n.° 000087-2024-GR.LAMB/GRTC [515564280-80] de 27 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 53)** se designó al comité de recepción, cuyo conformación fue: Eder Esau Jara Iparraguirre – Presidente y director Ejecutivo de Caminos; Jorge Luis Guerrero Chiroque - miembro y Giovanni Antonio Cortegana Samamé – miembro) y el ingeniero Jorge Manuel Llerena Roncal, inspector del servicio por parte de la DECA, realizaron una visita in situ en el lugar de la ejecución del servicio, suscribiendo el "Acta de Recepción de Servicio con Observaciones" de 8 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 54)** y posteriormente, suscribieron el "Acta de recepción sin observaciones" de 17 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 57)**.

46 De conformidad con lo indicado en el artículo 15° del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 034-2008-MTC publicado el 25 de octubre de 2008, que refiere a las actividades de mantenimiento vial, entre ellas, el mantenimiento periódico.

47 "***TERMINOS DE REFERENCIA***

*(...)*

***12. ALCANCES Y DESCRIPCION DEL SERVICIO***

*(...)*

***FASE POST OPERATIVA – CIERRE DEL SERVICIO****. El contratista está obligado a iniciar las actividades de liquidación del contrato, a partir del día siguiente de la recepción del servicio por el área usuaria (Dirección ejecutiva de caminos, coordinación de Obras y Coordinación de Supervisión y Liquidaciones), mediante acta de Recepción y entrega del Servicio. (...)*

*(...)*

***14. PROCEDIMIENTO***

Al respecto, de la evaluación a la información relacionada con la recepción, conformidad y pagos del citado servicio de mantenimiento al referido Consorcio, se evidenció que el referido servidor aprobó y tramitó el pago de la última valorización (valorización n.° 2), en la cual se comunicó la culminación del 100% de los trabajos del citado servicio, sin advertir que la partida de "Conservación de marcas en el pavimento" no había sido ejecutada íntegramente; siendo que, posteriormente, como representante de una de las áreas usuarias recibió el Servicio sin advertir que el contratista no cumplió con las características y condiciones ofrecidas en el plazo contractual (del 1 de noviembre al 30 de diciembre de 2024), al haber culminado recién todos los trabajos dieciocho (18) días después del término del plazo, con lo cual contribuyó a la inaplicación de penalidad por mora por el importe de S/ 57 795,12.

Además, omitió advertir sobre el incumplimiento contractual del contratista respecto a la ausencia del personal (especialistas de SSOMA y suelos y pavimentos) propuesto por el contratista, a fin de que se activara la cláusula sancionadora y se aplicara la penalidad por el monto de S/ 15 412,02; ausencia que fue comunicada previamente por el OCI de la Entidad durante la ejecución del Servicio. Debiéndose precisar que, dicha penalidad tampoco fue aplicada en la liquidación del servicio de mantenimiento periódico al Consorcio Vial Lomas.

Sobre el particular, se evidenció que, durante la ejecución del servicio de mantenimiento periódico, el OCI de la Entidad advirtió situaciones respecto a la ausencia de personal clave y por mora debido a la culminación tardía de la partida "Conservación de marcas en el pavimento"; sin embargo, el **coordinador de Supervisión y Liquidación de la Entidad**, pese a tener conocimiento de dichos hechos omitió informar sobre los incumplimientos contractuales a fin de que se activaran las cláusulas sancionadoras correspondientes y se aplicaran las penalidades por la falta sin justificar del personal clave y por la ejecución tardía de los trabajos (mora), por las sumas de S/ 15 412,02 y S/ 57 795,12, respectivamente, totalizando el importe de S/ 73 207,14.

En consecuencia, con su accionar descrito en los rubros precedentes, generó efecto adverso a los intereses del Estado, representado por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, al haberse afectado el normal y correcto funcionamiento de la administración pública en desmedro de los intereses de la Entidad, alejándose de la finalidad pública que persiguen el correcto uso de los recursos públicos, ocasionando beneficio directo a persona jurídica, y generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 73 207,14, por la inaplicación de penalidades al contratista por ausencia de personal clave y por mora; según el detalle siguiente:

**Cuadro n.° 25**

**Resumen del perjuicio económico**

| N° | CONCEPTO | IMPORTE |
|---|---|---|
| 1 | No aplicación de penalidades por la falta sin justificar del personal clave | S/ 15 412,02 |
| 2 | No aplicación de penalidad por la ejecución tardía de los trabajos (mora) | S/ 57 795,12 |
| **TOTAL PERJUICIO ECONÓMICO** | | **S/ 73 207,14** |

**Elaborado por:** Comisión auditora.

La situación descrita transgredió lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, relacionado al pago; así como, el artículo 5 y numerales 168.1, 168.2, 168.4 y 168.7 del artículo 168 del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley

(...)
***b. Prestación del servicio:***
(...)
***Recepcion, revisión y conformidad de la culminación de la ejecución del mantenimiento periódico:***

- *El contratista, presentara la liquidación Técnica del contrato de servicio en un plazo máximo de 15 días calendarios a partir del día siguiente de recepcionado el servicio por el área usuaria (Dirección Ejecutiva de Caminos, Coordinador de Obras y Coordinador de Supervisión y Liquidaciones); mediante acta de Recepción del Servicio. (...)".*

n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a la organización de la entidad para las contrataciones y recepción y conformidad.

Asimismo, contravino lo establecido en el numeral 3.1 Términos de Referencia, del Capítulo III Requerimiento, de la Sección Específica de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 02-2024-GR.LAMB/GRTC-1, para la *"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL LA-107: EMP. PE-1N J - DV. PUNTO CUATRO - LAS LOMAS - PUEBLO NUEVO - FERREÑAFE (12+428)"*; y, además, la cláusula décima tercera del Contrato de Bienes y Servicios n.° 000058-2024-GR.LAM/GRTC [515564280-7] de 30 de octubre de 2024, referido a las penalidades.

En tal sentido, en su condición de **coordinador de Supervisión y Liquidación,** al intervenir en razón de su cargo, estaba obligado a cumplir las funciones establecidas en los literales c), d) y g) de la Constitución de las Áreas Funcionales para la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, de la Guía de Operatividad, relacionada al Área Funcional Supervisión y Liquidación, aprobada mediante Decreto Regional n.° 011-2015-GR.LAM/PR de 6 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 69)**, referidas a: *"c) PARTICIPAR EN LAS ACCIONES DE COORDINACIÓN, MONITOREO Y FISCALIZACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVIDAD NACIONAL EN MATERIA VIAL EN LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA EN EL ÁMBITO REGIONAL", "d) SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DE NORMAS TÉCNICAS EN LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL DEPARTAMENTAL"* y *"g) OTRAS FUNCIONES QUE LE SEAN ASIGNADAS"*.

Asimismo, estaba obligado a cumplir las atribuciones establecidas en los numerales 12, 14, 22, 27 y 28 de los Términos de Referencia, adjunto a las Bases Integradas del Concurso Público n.° 02-2024-GR.LAMB/GRTC-1 **(Apéndice n.° 24)**, que refieren:

*"(...)*
***12. ALCANCES Y DESCRIPCION DEL SERVICIO:***
*(...)*
***FASE POST OPERATIVA – CIERRE DEL SERVICIO:***
*El contratista está obligado a iniciar las actividades de liquidación del contrato, a partir del día siguiente de la recepción del servicio por el área usuaria (Dirección ejecutiva de caminos, coordinación de Obras y Coordinación de Supervisión y Liquidaciones), mediante acta de Recepción y entrega del Servicio.*
*(...)*

***14. PROCEDIMIENTO***
*(...)*
***b) Prestación del servicio:***
***(...)***
***Recepción, revisión y conformidad de la culminación de la ejecución del mantenimiento periódico:***

- *El contratista, presentara la liquidación Técnica del contrato de servicio en un plazo máximo de 15 días calendarios a partir del día siguiente de recepcionado el servicio por el área usuaria (Dirección Ejecutiva de Caminos, Coordinador de Obras y Coordinador de Supervisión y Liquidaciones); mediante acta de Recepción del Servicio.*

*(...)*

***22. RESULTADOS ESPERADOS:***
*(...)*
***Presentación Liquidación Técnica Financiera del Servicio:***
*(...)*
*El inspector y/o supervisor responsable, revisará y aprobará la liquidación mediante un informe respectivo. Posteriormente el Coordinador de Supervisión y Liquidaciones de la DECA emitirá un Informe de Aprobación y Conformidad del servicio ejecutado, por el Contratista, el mismo que seguirá el trámite regular de pago.*
*(...)*

***27. FORMA DE PAGO:***

*El pago del servicio se efectuará mensualmente, previa presentación del informe mensual revisado por el Coordinador del área de Obras, quién emitirá un Informe respectivo de estar conforme, posteriormente el Coordinador de Supervisión y Liquidaciones emitirá su Conformidad, para ser aprobado por el Director Ejecutivo de Caminos (...).*

*(...)*

***28. CONFORMIDAD DE LA PRESTACION DEL SERVICIO:***

*El Supervisor y/o Inspector responsable del Servicio, revisará, elaborará y aprobará los informes respectivos. Posteriormente el Coordinador de Supervisión y Liquidaciones emitirá un Informe de Aprobación y Conformidad al servicio ejecutado, el mismo que seguirá el trámite regular de pago (...)".*

Al respecto, debe indicarse que las labores efectuadas por el **coordinador de Supervisión y Liquidación de la Entidad**, debieron ser ejercidas en concordancia con el principio de legalidad, establecido en el numeral 1 del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que rige la forma de actuar del empleado público en el ejercicio de su función *"1. (...) respetando el orden legal y las potestades que la ley señala"*, así como con los literales a) y c) de su artículo 16° respecto a que todo empleado público se encuentra sujeto a *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; respectivamente. Además, debieron ser ejercidas conforme a lo dispuesto en los numerales 1.1. Principio de legalidad y 1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que prescriben: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"* y *"La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables"*.

De igual manera, el servidor debió ejercer sus funciones de conformidad con el principio de respeto, establecido en el numeral 1 del artículo 6° en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento"*. Finalmente, también de conformidad con lo regulado en el numeral 6 del artículo 7° del mismo cuerpo legal, referido a los deberes de la función pública, que señala: *"6. Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor [redacted], se ha determinado que subsiste su participación en los hechos, cuyas responsabilidades serán identificadas en el Informe de Auditoría y desarrollada en los Apéndices de los Argumentos Jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad penal.

- [redacted][48], identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° 42283051, **Presidente titular del Comité de Selección del Concurso Público n.° 002-2024-GR.LAMB/GRTC-1**, designado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 000053-2024-GR.LAMB/GRTC [325258375 - 90] de 23 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, período de gestión de 23 de agosto de 2024 al 23 de octubre de 2024; y, **Director Ejecutivo de Caminos** de la Entidad, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 000168-2024-GR.LAMB/GR [515290534 - 3] de 19 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 66)**, período de gestión de 20 de marzo de 2024 al 20 de enero de 2025, a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento a su casilla electrónica n.° [redacted] por medio de la Cédula de Notificación n.° 003-2026-CG/GRLA-AC-GRTC-L de 2 de julio de 2026, notificada mediante Cédula de

[48] Personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo n.° 1057, según cuadro adjunto al oficio n.° 000099-2026-GR.LAMB/GRTC-ARH [516255021 – 2] de 17 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 63)**.

Notificación Electrónica n.° 00000074-2026-CG/GRLA de 3 de julio de 2026[49] **(Apéndice n.° 68)**, habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones a la Comisión Auditora mediante Carta n.° 05-2026-EEJI de 17 de julio de 2026, en un total de trece (13) folios, presentado por Mesa de Partes Virtual de la Contraloría General de la República el 17 de julio de 2026, a horas 16:29:32 **(Apéndice n.° 68).**

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formulados por el señor [redacted] cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 68** del Informe de Auditoría, se ha determinado que los hechos observados no han sido desvirtuados.

Por consiguiente, la responsabilidad que se le identifica en su condición de **presidente titular del Comité de Selección del procedimiento de selección Concurso Público n.° 002-2024-GR.LAMB/GRTC-1;** y **Director Ejecutivo de Caminos de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque**; se mantiene, en virtud a las circunstancias que se detallan a continuación:

En su condición de **presidente titular del Comité de Selección del Concurso Público n.° 002-2024-GR.LAMB/GRTC-1**, siendo encargado de la conducción del procedimiento de selección para el Concurso Público n.° 002-2024-GR.LAMB/GRTC-1 para la contratación del servicio de mantenimiento periódico de la carretera departamental LA - 107: EMP. PE. 1N J-DV. Punto Cuatro - Las Lomas - Pueblo Nuevo - Ferreñafe (12+428), puesto que, se advirtió que en el citado procedimiento de selección otorgó la buena pro al Consorcio Vial Lomas[50], según consta en el Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de Buena Pro de Concurso Público n.° 02-2024-GR.LAMB/GRTC-1 de 4 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, pese a que dicho postor ofertó el precio más alto y no cumplió con el requisito de calificación "Equipamiento Estratégico" establecido en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 24)**, lo que permitió ser el único postor calificado, omitiéndose efectuar la declaratoria de desierto al no existir ninguna oferta válida, originando que se efectúe su posterior contratación por el monto de S/ 770 601,00.

De la evaluación a los documentos del consorcio ganador de la buena pro, se evidenció que no acreditó el tiempo de antigüedad del equipamiento estratégico ofertado; no obstante, el comité de selección que presidió, indicó que, cumplió con dicho requisito de calificación.

Cabe precisar que, previo a la suscripción del Contrato de Bienes y Servicios n.° 000058-2024-GR.LAM/GRTC [515564280-7] de 30 de octubre de 2024, se informó de la situación advertida a través del Informe de Orientación de Oficio n.° 041-2024-OCI/3451-SOO[51] de 16 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 28)**,, comunicado al gerente Regional de la Entidad, mediante oficio n.° 000083-2024-CG/OC3451[52] de 16 de octubre de 2024; no obstante, el comité de selección ratificó su decisión, determinando que no existían hechos irregulares dentro del Concurso Público n.° 02-2024-GR.LAMB/GRTC-1.

En ese sentido, su conducta afectó el normal y correcto funcionamiento de la administración pública en desmedro de los intereses de la Entidad, al llevar a cabo un procedimiento de selección en el que se otorgó la buena pro a un postor que no cumplió con los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas, impidiendo que se declare desierto el procedimiento y se permita la participación de postores con ofertas económicas más ventajosas para la Entidad.

---

49 Habiendo obtenido el ***"CARGO DE NOTIFICACIÓN"*** del mismo día. Con fecha y hora de acuse de recibo el 8 de julio de 2026, a horas 14:04:36, según Constancia de Acuse de Recibo n.° 33225-2026/GRLA **(Apéndice n.° 68)**

50 Conformado por García Vargas Ingenieros Constructores SRL (RUC n.° 20226217003) e Inversiones Contratistas & Consultores Crisami SAC. (RUC n.° 20607418421).

51 Denominado *"Otorgamiento de la Buena Pro al Concurso Público n.° 02-2024-GR.LAMB/GRTC – Contratación de Servicio de Mantenimiento Periódico de la carretera departamental LA-107:EMP.PE.1N J-DV. PUNTO CUATRO – LAS LOMAS – PUEBLO NUEVO - FERREÑAFE (12+428)".*

52 Notificado mediante casilla electrónica, a través de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000065-2024-CG/3451 de 16 de octubre de 2024.

La situación descrita transgredió lo dispuesto en los literales b), c) y j) del artículo 2 y artículo 9 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, relacionados a los principios que rigen las contrataciones (igualdad de trato, transparencia e integridad) y las responsabilidades esenciales; así como, los artículos 46, 49, 75, 76 y 78 del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos al acuerdo y responsabilidad del comité de selección, requisitos de calificación, calificación, otorgamiento de la buena pro y concurso público para contratar servicios en general, respectivamente.

Asimismo, contravino lo establecido en el numeral 2.2.1.2 Documentos para acreditar los requisitos de calificación, del capítulo II Del Procedimiento de Selección y numeral 3.2 Requisitos de Calificación, del capítulo III Requerimiento, de la Sección Específica de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 02-2024-GR.LAMB/GRTC-1, para la "*CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL LA-107: EMP. PE-1N J - DV. PUNTO CUATRO - LAS LOMAS - PUEBLO NUEVO - FERREÑAFE (12+428)*".

Además, su conducta evidencia que soslayó el numeral 1 del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que rige la forma de actuar del empleado público en el ejercicio de su función *"1. (...) respetando el orden legal y las potestades que la ley señala"*, así como con los literales a) y c) de su artículo 16° respecto a que todo empleado público se encuentra sujeto a *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; respectivamente. Además, debieron ser ejercidas conforme a lo dispuesto en los numerales 1.1. Principio de legalidad y 1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que prescriben: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"* y *"La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables"*.

De igual manera, incumplió con el principio de respeto, establecido en el numeral 1 del artículo 6° en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento"*. Finalmente, infringió lo regulado en el numeral 6 del artículo 7° del mismo cuerpo legal, referido a los deberes de la función pública, que señala: *"6. Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Siendo responsable, en concordancia con lo establecido en el numeral 9.1 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley n.° 30225 y modificatorias, que establece: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley"*. Así como lo establecido en los numerales 43.1 del artículo 43° y 46.1 del artículo 46° del Reglamento de la referida Ley, que señalan: *"43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones (...)"* y *"46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante"*, respectivamente.

Además, en su condición de **director Ejecutivo de Caminos de la Entidad**; toda vez que, a través del memorando n.° 000624-2024-GR.LAMB/GRTC-DECA [515564280-71] de 20 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 43)**, comunicó a la Administradora de la Entidad, que habiendo visto los informes del coordinador del Área de Supervisión y Liquidación y del inspector del Servicio, relacionados a la valorización n.° 02, donde indicaron un avance real ejecutado de 53.87%, por un monto ascendente a S/ 415 155,68, con lo cual el acumulado ejecutado era de 100% al 17 de diciembre de 2024 y que además el contratista no contaba con penalidad alguna, su despacho otorgaba la conformidad a la valorización n.° 02, recomendando continuar con el pago al contratista.

Sobre el particular, se evidenció que la Entidad efectuó el pago de la valorización n.° 02, por el monto de S/ 415 155,68 (valorización bruta), por trabajos ejecutados en el mes de diciembre de 2024 (del 1 al 17 de diciembre de 2024), contando con la conformidad, entre otros, del **director Ejecutivo de Caminos**; sin embargo, no se advirtió que la partida "Conservación de marcas en el pavimento", que había sido considerada en la valorización como ejecutada al 100%, recién se culminó el 17 de enero de 2025 (fuera del plazo de ejecución del servicio), tal como se evidenció en el Acta n.° 01-2025-OCI-GRTC de 16 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 44)**, en la que se detalló la falta de pintado de doble línea en diversas progresivas del pavimento, así como de reductores de velocidad.

En la valorización n.° 02, no se efectuó ningún descuento por incumplimiento de la cláusula décima tercera: penalidades, establecida en el Contrato de Bienes y Servicios n.° 000058-2024-GR.LAMB/GRTC [515564280-7] de 30 de octubre de 2024; a pesar de que el OCI de la Entidad, mediante oficio n.° 000109-2024-CG/OC3451, de 13 de diciembre de 2024, remitió a la Entidad, el Informe de Visita de Control n.° 043-2024-OCI/3451-SVC de 13 de diciembre de 2024, a través del cual se alertó a la Entidad, la situación adversa: ***"2. AUSENCIA DEL PERSONAL CLAVE OFERTADO Y ACREDITADO POR PARTE DEL CONTRATISTA, CON INCIDENCIA PERMANENTE Y PARCIAL DURANTE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO, AFECTA LA CORRECTA DIRECCIÓN TÉCNICA Y CALIDAD DE LA MISMA, GENERANDO LA APLICACIÓN DE OTRAS PENALIDADES".***

Cabe indicar que, el **director Ejecutivo de Caminos** continuó con el trámite de pago de la valorización n.° 02, pese a haber tomado conocimiento de la emisión del Informe de Visita de Control n.° 043-2024-OCI/3451-SVC, puesto que, previo al pago de la referida valorización, mediante Oficio n.° 000356-2024-GR.LAMB/GRTC-DECA [515564280-63] de 18 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 46)**, remitió al inspector del Servicio el citado Informe, señalando que: "*(...) evalue y realice los descargos correspondientes respecto a las situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control N° 043-2024-OCI/3451-SVC [del Órgano de Control Institucional] (...)*".

De igual modo, en su condición de **director Ejecutivo de Caminos de la Entidad**, en representación de las áreas usuarias del Servicio[53], suscribió de manera conjunta el "Acta de Recepción de Servicio con Observaciones" de 8 de enero de 2025, sin advertir que, el contratista no ejecutó la partida de "conservación de marcas en el pavimento" en su totalidad, es decir que, las prestaciones no cumplían con las características y condiciones ofrecidas, puesto que, según consta en el "Acta n.° 01-2025-OCI-GRTC" de 16 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 44)**, el OCI de la Entidad, constató que, el contratista no había pintado la doble línea desde las progresivas: 0+024.59 a la 1+182.82; 757.21 a la 2+109.21 y 4+837.88 a la 5+019.74; asimismo, no se había pintado los reductores de velocidad ubicados en las progresivas 2+047.28, 3+153.46 y 3+218.92, y en el Acta

[53] Sobre el particular, es importante señalar que los Términos de Referencia (TDR) de las bases integradas del Concurso Público n.° 02-2024-GR.LAMB/GRTC-1 **(Apéndice n.° 24)**, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, establecieron que la recepción del servicio sería efectuada por el área usuaria representada por la Dirección Ejecutiva de Caminos, Coordinación de Obras y Coordinación de Supervisión y Liquidación, mediante acta de recepción y entrega del servicio. Es así que, mediante Resolución Gerencial Regional n.° 000087-2024-GR.LAMB/GRTC [515564280-80] de 27 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 53)** se designó al comité de recepción, conformado por la Dirección Ejecutiva de Caminos y Coordinación de Supervisión y Liquidación, que representaban al área usuaria del Servicio.
Cabe indicar que, a través del Memorando n.° 001857-2024-GR.LAMB/GRTC [515564280 - 8] de 30 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, en su calidad de área usuaria, el gerente Regional de Transportes y Comunicaciones le comunicó la suscripción del Contrato de Bienes y Servicios n.° 000058-2024-GR.LAMB/GRTC [515564280-7] de 30 de octubre de 2024.

n.° 02-2025-OCI-GRTC de 17 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 55)**, donde se dejó constancia que, la empresa contratista seguía realizando trabajos para terminar la partida 4.01 Conservación de marcas en el pavimento[54].

Seguidamente, también suscribió de forma conjunta el "Acta de Recepción de servicio sin observaciones" de 17 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 57)**, indicando *"las observaciones que se indicaron y se comunicaron a la Contratista en su oportunidad, han sido subsanadas en el plazo indicado; referente a los trabajos y actividades ejecutadas en el servicio; se concluye que la comisión de Recepción ha procedido de acuerdo al Art°. 208 del RLCE ha Recepcionarla de manera definitiva, el Servicio de la Ruta Departamental LA 107: EMP. PE-1NJ DV.PUNTO CUATRO - LAS LOMAS - PUEBLO NUEVO -FERREÑAFE (12+428)"*, lo que implicó la omisión de la aplicación de la penalidad por mora correspondiente a dieciocho (18) días calendario, conforme a lo establecido en la cláusula décima tercera (penalidades) del Contrato de Bienes y Servicios n.° 000058-2024-GR.LAMB/GRTC [515564280-7]; ante ello, la Entidad debió aplicar una penalidad por mora por dieciocho (18) días calendario, los mismos que ascienden a S/ 57 795,12, toda vez que el término del contrato se efectuó el 30 de diciembre de 2024 pero los trabajos recién se ejecutaron totalmente el 17 de enero de 2025.

En ese sentido, se advirtió que el **director Ejecutivo de Caminos,** validó que los trabajos habían culminado al 100% el 17 diciembre de 2024, habiendo aprobado la valorización n.° 2 que contemplaba el saldo del total de las partidas a ejecutar, entre ellas la partida "4.01 Conservación de marcas en el pavimento", pese a que la citada partida recién se ejecutó totalmente el 17 de enero de 2025, consecuentemente, el servicio de mantenimiento recién fue culminado en dicha fecha, con lo cual habían transcurrido dieciocho (18) días calendario después del término del plazo contractual, por ende sujeto a la aplicación de una penalidad por mora por el monto de S/ 57 795,12.

Asimismo, se advirtió que pese a que con fecha 16 de enero de 2025, el OCI de la Entidad comunicó la falta de pintado de dobles líneas y reductores de velocidad, en el "Acta de recepción sin observaciones" de 17 de enero de 2025, suscrita por el área usuaria (integrantes del comité de recepción[55]) y el inspector del Servicio, se obvió señalar dicha situación, revelándose solo el levantamiento de las observaciones evidenciadas el 8 de enero de 2025, con lo cual no se reflejó el incumplimiento contractual del contratista, omitiendo informar sobre dicho incumplimiento y sin recomendar la aplicación de penalidades por mora, conforme a lo establecido en la cláusula décima tercera del Contrato n.° 000058-2024-GR.LAMB/GRTC.

En resumen, se evidenció su participación como **director Ejecutivo de Caminos**, sin objeción alguna pese a su rol y/o función de planificar, administrar y dirigir las acciones de desarrollo de la red vial departamental, entre ellas el servicio de mantenimiento y, de evaluar y supervisar la gestión técnica y actos administrativos de la unidad a su cargo.

Al respecto, de la evaluación a la información relacionada con la recepción, conformidad y pagos del citado servicio de mantenimiento al referido Consorcio, se evidenció que, el funcionario aprobó el pago de la última valorización (valorización n.° 2), en la cual se comunicó la culminación del 100% de los trabajos del citado servicio, sin advertir que la partida de "Conservación de marcas en el pavimento" no había sido ejecutada íntegramente; siendo que, posteriormente, en representación de una de las áreas usuarias recibió el Servicio sin advertir que el contratista no cumplió con las características y condiciones ofrecidas en el plazo contractual (del 1 de noviembre al 30 de diciembre

[54] Mediante Informe n.° 004-2025-GR.LAMB/JMLLR-IS de 30 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 56)**, el Coordinador de Obras en su calidad de Inspector del Servicio, dirigido al ingeniero Luis Gustavo Vela Requejo, director Ejecutivo de Caminos, con conocimiento de causa, validó los incumplimientos avalando incluso que el contratista subsanó y levantó las observaciones formuladas, indicando que el servicio se encontraba culminado y que fue recibido mediante Acta de Recepción Sin Observaciones de 17 de enero de 2025.

[55] Mediante Resolución Gerencial Regional n.° 000087-2024-GR.LAMB/GRTC [515564280-80] de 27 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 53)** se designó al comité de recepción, cuyo conformación fue: Eder Esau Jara Iparraguirre – Presidente y director Ejecutivo de Caminos; Jorge Luis Guerrero Chiroque - miembro y Giovanni Antonio Cortegana Samamé – miembro) y el ingeniero Jorge Manuel Llerena Roncal, inspector del Servicio por parte de la DECA, realizaron una visita in situ en el lugar de la ejecución del servicio, suscribiendo el "Acta de Recepción de Servicio con Observaciones" de 8 de enero de 2025 y posteriormente, suscribieron el "Acta de recepción sin observaciones" de 16 de enero de 2025.

de 2024), al haber culminado recién todos los trabajos dieciocho (18) días después del término del plazo, con lo cual contribuyó a la inaplicación de penalidad por mora por el importe de S/ 57 795,12.

Además, omitió advertir sobre el incumplimiento contractual del contratista respecto a la ausencia del personal (especialistas de SSOMA y suelos y pavimentos) propuesto por el contratista, a fin de que se activara la cláusula sancionadora y se aplicara la penalidad por el monto de S/ 15 412,02; ausencia que fue comunicada previamente por el OCI de la Entidad durante la ejecución del Servicio[56].

Sobre el particular, se evidenció que, durante la ejecución del servicio de mantenimiento periódico, el OCI de la Entidad advirtió situaciones respecto a la ausencia de personal clave y por mora debido a la culminación tardía de la partida "Conservación de marcas en el pavimento"; sin embargo, el **director Ejecutivo de Caminos de la Entidad**, pese a tener conocimiento de dichos hechos omitió informar sobre los incumplimientos contractuales a fin de que se activaran las cláusulas sancionadoras correspondientes y se aplicaran las penalidades por la falta sin justificar del personal clave y por la ejecución tardía de los trabajos (mora), por las sumas de S/ 15 412,02 y S/ 57 795,12, respectivamente, totalizando el importe de S/ 73 207,14.

En consecuencia, con su accionar descrito en los rubros precedentes, generó efecto adverso a los intereses del Estado, representado por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, al haberse afectado el normal y correcto funcionamiento de la administración pública en desmedro de los intereses de la Entidad, alejándose de la finalidad pública que persiguen el correcto uso de los recursos públicos, ocasionando beneficio directo a persona jurídica, y generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 73 207,14, por la inaplicación de penalidades al contratista por ausencia de personal clave y por mora; según el detalle siguiente:

**Cuadro n.° 26**
**Resumen del perjuicio económico**

| N° | CONCEPTO | IMPORTE |
|---|---|---|
| 1 | No aplicación de penalidades por la falta sin justificar del personal clave | S/ 15 412,02 |
| 2 | No aplicación de penalidad por la ejecución tardía de los trabajos (mora) | S/ 57 795,12 |
| **TOTAL PERJUICIO ECONÓMICO** | | **S/ 73 207,14** |

**Elaborado por:** Comisión auditora.

La situación descrita transgredió lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, relacionado al pago; así como, el artículo 5° y numerales 168.1, 168.2, 168.4 y 168.7 del artículo 168° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a la organización de la entidad para las contrataciones y recepción y conformidad.

Asimismo, contravino lo establecido en el numeral 3.1 Términos de Referencia, del capítulo III Requerimiento, de la Sección Específica de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 02-2024-GR.LAMB/GRTC-1, para la *"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL LA-107: EMP. PE-1N J - DV. PUNTO CUATRO - LAS LOMAS - PUEBLO NUEVO - FERREÑAFE (12+428)"*; y, además, la cláusula décima tercera del Contrato de Bienes y Servicios n.° 000058-2024-GR.LAM/GRTC [515564280-7] de 30 de octubre de 2024, referido a las penalidades.

[56] Debiéndose precisar que, dicha penalidad tampoco fue aplicada en la liquidación del servicio de mantenimiento periódico al Consorcio Vial Lomas.

En tal sentido, en su condición de **director ejecutivo de Caminos de la Entidad,** y por ello, como área usuaria del Servicio encargada de su recepción, al intervenir en razón de su cargo, estaba obligado a cumplir con las funciones generales de la Dirección Ejecutiva de Caminos (DECA) establecida en los literales C, J y N del artículo 118° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Lambayeque que contiene a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones (08.5.1), aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 005-2018-GR.LAMB/CR de 20 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 69)**, que señalan: *"C. ADMINISTRAR Y EJECUTAR EL DESARROLLO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL (CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO)"*, *"J. SUPERVISAR Y FISCALIZAR LA GESTIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y PROYECTOS DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCUTRA VIAL DE ALCANCE REGIONAL"* y *"N. EVALUAR, SUPERVISAR Y CONTROLAR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LAS SUBDIRECCIONES Y EQUIPOS DE TRABAJO DEPENDIENTES"*; funciones generales también recogidas en los literales C, J y N del apartado "DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAMINOS", del Manual de Organización y Funciones – MOF de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, aprobado mediante Decreto Regional n.° 043-2013-GR.LAM/PR[57] de 27 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 69)**. De igual modo, las funciones específicas del Director Ejecutivo de Caminos, establecidas en los literales b), c), k) y p) del cargo: DIRECTOR PROGRAMA SECTORIAL III (DIRECTOR EJECUTIVO DE CAMINOS) del Manual de Organización y Funciones – MOF de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, que refieren: *"b) PLANIFICAR, ADMINISTRAR Y DIRIGIR LAS ACCIONES DE DESARROLLO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL (CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO), EN CONCORDANCIA CON LOS PLANES Y POLÍTICAS NACIONALES"*, *"c) COORDINAR, MONITOREAR Y FISCALIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVIDAD NACIONAL EN MATERIA VIAL EN LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA EN EL AMBITO REGIONAL"*, *"k) EVALUAR Y SUPERVISAR LA GESTIÓN TÉCNICA Y ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA UNIDAD ORGÁNICA A SU CARGO"* y *"p) DIRIGIR Y SUPERVISAR LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS Y OBRAS EN INVERSIÓN, CON ARREGLO A LA NORMATIVIDAD LEGAL"*.

Así como, estaba obligado a cumplir las atribuciones establecidas en los numerales 12, 14 y 27 de los Términos de Referencia, adjuntos a las Bases Integradas del Concurso Público n.° 02-2024-GR.LAMB/GRTC-1 **(Apéndice n.° 24)**, que refieren:

*"(...)*
***12. ALCANCES Y DESCRIPCION DEL SERVICIO:***
*(...)*
***FASE POST OPERATIVA – CIERRE DEL SERVICIO:***
*El contratista está obligado a iniciar las actividades de liquidación del contrato, a partir del día siguiente de la recepción del servicio por el área usuaria (Dirección ejecutiva de caminos, coordinación de Obras y Coordinación de Supervisión y Liquidaciones), mediante acta de Recepción y entrega del Servicio.*
*(...)*

***14. PROCEDIMIENTO***

[57] A través del Oficio n.° 000830-2026-GR.LAMB/SG [516323675 - 17] de 15 de julio de 2026, se alcanzó el Informe n.° 000008-2026-2026-GR.LAMB/SG-DGD-FMS [516323675 - 13] de 13 de julio de 2026, donde la División de Gestión Documental del Gobierno Regional Lambayeque, **(Apéndice n.° 69)** afirmó:
*"(...)*
*- Que los Decreto Regional N° 011-2015-GR.LAMB/PR de fecha 6 de febrero de 2015 y el Decreto Regional N° 043-2013-GR.LAMB/PR del 27 de diciembre de 2013, no han sido publicados en el Diario el Peruano debido a que ambos Decretos consignan en el Art 3: "Disponer la publicación de este Decreto Regional en el portal institucional www.regionlambayeque.gob.pe según lo establecido en la Ley No. 29091 en su artículo 5°.*
*- Asimismo le comunico que ambos, Decretos Regionales en mención fueron publicados oportunamente en el Portal Institucional de Transparencia.*
*(...)".*
En tal sentido, se verificó la publicación en el Portal de Transparencia del Manual de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, aprobado mediante Decreto Regional n.° 043-2013-GR.LAM/PR de 27 de diciembre de 2013 y la Constitución de las Áreas Funcionales para la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, de la Guía de Operatividad, aprobada mediante Decreto Regional n.° 011-2015-GR.LAM/PR[57] de 6 de febrero de 2015, en el link:
*https://historico.regionlambayeque.gob.pe/web/acceso-informacion?tinfo=A&cate_id=9705ADPORTAL&pass=MTMwMw==*

*(...)*
***b) Prestación del servicio:***
*(...)*
***Recepción, revisión y conformidad de la culminación de la ejecución del mantenimiento periódico:***

- *El contratista, presentara la liquidación Técnica del contrato de servicio en un plazo máximo de 15 días calendarios a partir del día siguiente de recepcionado el servicio por el área usuaria (Dirección Ejecutiva de Caminos, Coordinador de Obras y Coordinador de Supervisión y Liquidaciones); mediante acta de Recepción del Servicio.*

*(...)*

***27. FORMA DE PAGO:***
*El pago del servicio se efectuará mensualmente, previa presentación del informe mensual revisado por el Coordinador del área de Obras, quién emitirá un Informe respectivo de estar conforme, posteriormente el Coordinador de Supervisión y Liquidaciones emitirá su Conformidad, para ser aprobado por el Director Ejecutivo de Caminos (...)".*

Al respecto, debe indicarse que todas las labores efectuadas por el funcionario [redacted] debieron ser ejercidas en concordancia con el principio de legalidad, establecido en el numeral 1 del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que rige la forma de actuar del empleado público en el ejercicio de su función *"1. (...) respetando el orden legal y las potestades que la ley señala"*, así como con los literales a) y c) de su artículo 16° respecto a que todo empleado público se encuentra sujeto a *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; respectivamente. Además, debieron ser ejercidas conforme a lo dispuesto en los numerales 1.1. Principio de legalidad y 1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que prescriben: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"* y *"La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables"*.

De igual manera, el servidor debió ejercer sus funciones de conformidad con el principio de respeto, establecido en el numeral 1 del artículo 6° en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento"*. Finalmente, también de conformidad con lo regulado en el numeral 6 del artículo 7° del mismo cuerpo legal, referido a los deberes de la función pública, que señala: *"6. Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor [redacted] se ha determinado que subsiste su participación en los hechos, cuyas responsabilidades serán identificadas en el Informe de Auditoría y desarrollada en los Apéndices de los Argumentos Jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad penal.

- [redacted][58], identificada con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [redacted] **segundo miembro titular del Comité de Selección del Concurso Público n.° 002-2024-GR.LAMB/GRTC-1**, designado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 000053-2024-GR.LAMB/GRTC [325258375 - 90] de 23 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 15)**,

[58] Personal contratado bajo locación de servicios, según cuadro adjunto al oficio n.° 000099-2026-GR.LAMB/GRTC-ARH [516255021 – 2] de 17 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 63)** y, cuadro adjunto al oficio n.° 000238-2026-GR.LAMB/GRTC-DIAD [516255021 – 3] de 4 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 67)**.

período de gestión de 23 de agosto de 2024 al 23 de octubre de 2024; a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento a su casilla electrónica n.° [redacted] por medio de la Cédula de Notificación n.° 004-2026-CG/GRLA-AC-GRTC-L de 2 de julio de 2026, notificada mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000075-2026-CG/GRLA de 3 de julio de 2026[59] **(Apéndice n.° 68)**, habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones a la Comisión Auditora mediante Carta n.° 02-2026-KLBQ de 17 de julio de 2026, en un total de ocho (8) folios, presentado por Mesa de Partes Virtual de la Contraloría General de la República el 17 de julio de 2026, a horas 14:32 **(Apéndice n.° 68).**

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formulados por la señora [redacted] cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 68** del Informe de Auditoría, se ha determinado que los hechos observados no han sido desvirtuados.

Por consiguiente, la responsabilidad que se le identifica en su condición de **segundo miembro titular del Comité de Selección del procedimiento de selección Concurso Público n.° 002-2024-GR.LAMB/GRTC-1,** se mantiene, en virtud a las circunstancias que se detallan a continuación:

En su condición de **segundo miembro titular del Comité de Selección del Concurso Público n.° 002-2024-GR.LAMB/GRTC-1**, siendo encargada de la conducción del procedimiento de selección para el Concurso Público n.° 002-2024-GR.LAMB/GRTC-1 para la contratación del servicio de mantenimiento periódico de la carretera departamental LA - 107: EMP. PE. 1N J-DV. Punto Cuatro - Las Lomas - Pueblo Nuevo - Ferreñafe (12+428), puesto que, se advirtió que en el citado procedimiento de selección otorgó la buena pro al Consorcio Vial Lomas[60], según consta en el Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de Buena Pro de Concurso Público n.° 02-2024-GR.LAMB/GRTC-1 de 4 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, pese a que dicho postor ofertó el precio más alto y no cumplió con el requisito de calificación "Equipamiento Estratégico" establecido en las Bases Integradas, lo que permitió ser el único postor calificado, omitiéndose efectuar la declaratoria de desierto al no existir ninguna oferta válida, originando que se efectúe su posterior contratación por el monto de S/ 770 601,00.

De la evaluación a los documentos del consorcio ganador de la buena pro, se evidenció que no acreditó el tiempo de antigüedad del equipamiento estratégico ofertado; no obstante, el comité de selección que integró, indicó que, cumplió con dicho requisito de calificación.

Cabe precisar que, previo a la suscripción del Contrato de Bienes y Servicios n.° 000058-2024-GR.LAM/GRTC [515564280-7] de 30 de octubre de 2024, se informó de la situación advertida a través del Informe de Orientación de Oficio n.° 041-2024-OCI/3451-SOO[61] de 16 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, comunicado al gerente Regional de la Entidad, mediante Oficio n.° 000083-2024-CG/OC3451[62] de 16 de octubre de 2024; no obstante, el comité de selección ratificó su decisión, determinando que no existían hechos irregulares dentro del Concurso Público n.° 02-2024-GR.LAMB/GRTC-1.

En ese sentido, su conducta afectó el normal y correcto funcionamiento de la administración pública en desmedro de los intereses de la Entidad, al llevar a cabo un procedimiento de selección en el que se otorgó la buena pro a un postor que no cumplió con los requisitos de calificación establecidos

59 Habiendo obtenido el ***"CARGO DE NOTIFICACIÓN"*** del mismo día, con fecha y hora de acuse de recibo el 3 de julio de 2026, a horas 10:36:30, según Constancia de Acuse de Recibo n.° 30382-2026/GRLA **(Apéndice n.° 68)**

60 Conformado por García Vargas Ingenieros Constructores SRL (RUC n.° 20226217003) e Inversiones Contratistas & Consultores Crisami SAC. (RUC n.° 20607418421).

61 Denominado *"Otorgamiento de la Buena Pro al Concurso Público n.° 02-2024-GR.LAMB/GRTC – Contratación de Servicio de Mantenimiento Periódico de la carretera departamental LA-107:EMP.PE.1N J-DV. PUNTO CUATRO – LAS LOMAS – PUEBLO NUEVO - FERREÑAFE (12+428)".*

62 Notificado mediante casilla electrónica, a través de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000065-2024-CG/3451 de 16 de octubre de 2024.

en las bases integradas, impidiendo que se declare desierto el procedimiento y se permita la participación de postores con ofertas económicas más ventajosas para la Entidad.

La situación descrita transgredió lo dispuesto en los literales b), c) y j) del artículo 2 y artículo 9 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, relacionados a los principios que rigen las contrataciones (igualdad de trato, transparencia e integridad) y las responsabilidades esenciales; así como, los artículos 46, 49, 75, 76 y 78 del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos al acuerdo y responsabilidad del comité de selección, requisitos de calificación, calificación, otorgamiento de la buena pro y concurso público para contratar servicios en general, respectivamente.

Asimismo, contravino lo establecido en el numeral 2.2.1.2 Documentos para acreditar los requisitos de calificación, del Capítulo II Del Procedimiento de Selección y numeral 3.2 Requisitos de Calificación, del Capítulo III Requerimiento, de la Sección Específica de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 02-2024-GR.LAMB/GRTC-1, para la "*CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE* LA *CARRETERA DEPARTAMENTAL LA-107: EMP. PE-1N J - DV. PUNTO CUATRO - LAS LOMAS - PUEBLO NUEVO - FERREÑAFE (12+428)*".

Además, su conducta evidencia que soslayó el numeral 1 del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que rige la forma de actuar del empleado público en el ejercicio de su función *"1. (...) respetando el orden legal y las potestades que la ley señala"*, así como con los literales a) y c) de su artículo 16° respecto a que todo empleado público se encuentra sujeto a *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; respectivamente. Además, debieron ser ejercidas conforme a lo dispuesto en los numerales 1.1. Principio de legalidad y 1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que prescriben: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"* y *"La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables"*.

De igual manera, incumplió con el principio de respeto, establecido en el numeral 1 del artículo 6° en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento"*. Finalmente, infringió lo regulado en el numeral 6 del artículo 7° del mismo cuerpo legal, referido a los deberes de la función pública, que señala: *"6. Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Siendo responsable, en concordancia con lo establecido en el numeral 9.1 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley n.° 30225 y modificatorias, que establece: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley"*. Así como lo establecido en los numerales 43.1 del artículo 43° y 46.1 del artículo 46° del Reglamento de la referida Ley, que señalan: *"43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones (...)"* y *"46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en*

*relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante"*, respectivamente.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora [redacted] se ha determinado que subsiste su participación en los hechos, cuyas responsabilidades serán identificadas en el Informe de Auditoría y desarrollada en los Apéndices de los Argumentos Jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad penal.

## 4. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "*Comité de selección otorgó la buena pro a postor que incumplió con el requisito de calificación "equipamiento estratégico" establecido en las bases integradas, permitiendo que se continue con la suscripción del contrato y con la fase de ejecución contractual; asimismo, funcionarios y servidores de la entidad aprobaron y tramitaron el pago de la última valorización que contenía una partida no ejecutada totalmente, recibiendo el servicio sin advertir que los trabajos no se ejecutaron en el plazo contractual, además otorgaron conformidad para la aprobación de la liquidación del servicio sin aplicar penalidades por la ausencia de personal clave, comunicadas previamente durante la ejecución contractual, afectando el normal y correcto funcionamiento de la administración pública y generando un perjuicio económico por s/ 73 207,14"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "*Comité de selección otorgó la buena pro a postor que incumplió con el requisito de calificación "equipamiento estratégico" establecido en las bases integradas, permitiendo que se continue con la suscripción del contrato y con la fase de ejecución contractual; asimismo, funcionarios y servidores de la entidad aprobaron y tramitaron el pago de la última valorización que contenía una partida no ejecutada totalmente, recibiendo el servicio sin advertir que los trabajos no se ejecutaron en el plazo contractual, además otorgaron conformidad para la aprobación de la liquidación del servicio sin aplicar penalidades por la ausencia de personal clave, comunicadas previamente durante la ejecución contractual, afectando el normal y correcto funcionamiento de la administración pública y generando un perjuicio económico por s/ 73 207,14"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación "*Comité de selección otorgó la buena pro a postor que incumplió con el requisito de calificación "equipamiento estratégico" establecido en las bases integradas, permitiendo que se continue con la suscripción del contrato y con la fase de ejecución contractual; asimismo, funcionarios y servidores de la entidad aprobaron y tramitaron el pago de la última valorización que contenía una partida no ejecutada totalmente, recibiendo el servicio sin advertir que los trabajos no se ejecutaron en el plazo contractual, además otorgaron conformidad para la aprobación de la liquidación del servicio sin aplicar penalidades por la ausencia de personal clave, comunicadas previamente durante la ejecución contractual, afectando el normal y correcto funcionamiento de la administración pública y generando un perjuicio económico por s/ 73 207,14"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Auditoría.

## 5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

## 6. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada con el procedimiento de selección del Concurso Público n.° 02-2024-GR.LAMB/GRTC-1, para la "*CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL LA-107: EMP. PE-1N J - DV. PUNTO CUATRO - LAS LOMAS - PUEBLO NUEVO - FERREÑAFE (12+428)*", se advirtió que en el citado procedimiento de selección se otorgó la buena pro al Consorcio Vial Lomas, pese a que no cumplió con el requisito de calificación "Equipamiento Estratégico" establecido en las Bases Integradas, lo que permitió ser el único postor calificado, omitiéndose efectuar la declaratoria de desierto al no existir ninguna oferta válida, originando que se efectúe su posterior contratación por el monto de S/ 770 601,00.

   Asimismo, de la evaluación a la información relacionada con la recepción, conformidad y pagos del citado servicio de mantenimiento, se evidenció que se aprobó y tramitó el pago de la última valorización (valorización n.° 2), en la cual se comunicó la culminación del 100% de los trabajos del citado servicio, sin advertir que la partida de "Conservación de marcas en el pavimento" no había sido ejecutada íntegramente; siendo que, posteriormente, se recibió el servicio sin advertir que el contratista no cumplió con las características y condiciones ofrecidas del servicio en el plazo contractual (del 1 de noviembre de 2024 al 30 de diciembre de 2024), al haber culminado recién todos los trabajos dieciocho (18) días después del término del plazo, con lo cual se viabilizó la no aplicación de penalidad por mora por **S/ 57 795,12**.

   Además, se omitió advertir sobre el incumplimiento contractual respecto a la ausencia del personal (especialistas de SSOMA y suelos y pavimentos) propuesto por el contratista, a fin de que se activara la cláusula sancionadora y se aplicara la penalidad por el monto de **S/ 15 412,02**; ausencia que fue comunicada previamente por el Órgano de Control Institucional de la Entidad durante la ejecución del servicio; debiéndose precisar que, dicha penalidad tampoco fue aplicada en la liquidación del servicio.

   Los hechos expuestos han contravenido lo dispuesto en los literales b), c) y j) del artículo 2, artículos 9, 39 y 40 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, relacionado a los principios que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales, pago y responsabilidades del contratista; así como, los artículos 5, 46, 49, 75, 76, 78 y numerales 168.1, 168.2, 168.4 y 168.7 del artículo 168 del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a la organización de la entidad para las contrataciones, responsabilidad del Comité de Selección, requisitos de calificación, calificación, otorgamiento de la buena pro, concurso público para contratar servicios en general y recepción y conformidad.

   Asimismo, son contrarios al numeral 2.2.1.2 Documentos para acreditar los requisitos de calificación, del capítulo II Del Procedimiento de Selección y numerales 3.1 Términos de Referencia y 3.2 Requisitos de Calificación, del capítulo III Requerimiento, de la Sección Específica de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 02-2024-GR.LAMB/GRTC-1, para la "*CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL LA-107: EMP. PE-1N J - DV. PUNTO CUATRO - LAS LOMAS - PUEBLO NUEVO - FERREÑAFE (12+428)*"; y, además, la cláusula decima tercera del Contrato de Bienes y Servicios n.° 000058-2024-GR.LAM/GRTC [515564280-7] de 30 de octubre de 2024, referido a las penalidades.

   Los hechos expuestos afectaron el normal y correcto funcionamiento de la administración pública en desmedro de los intereses de la entidad, al llevar a cabo un procedimiento de selección en el que se otorgó la buena pro a un postor que no cumplió con los requisitos de calificación

establecidos en las bases integradas, impidiendo que se declare desierto el procedimiento y se permita la participación de postores con ofertas técnicas y económicas más ventajosas para la entidad; así como por efectuar la aprobación y tramitación del pago de una valorización sin advertir que esta contenía una partida que no se había ejecutado íntegramente siendo esta culminada en fecha posterior a la valorización, permitiendo que se utilicen fondos de la entidad en forma anticipada.

Asimismo, generó perjuicio económico a la entidad por **S/ 57 795,12,** al haber efectuado el área usuaria la recepción del servicio sin haber advertido que el contratista culminó el servicio contratado dieciocho (18) días después del término del plazo contractual, con lo cual se viabilizó la no aplicación de penalidad por mora; además, por **S/ 15 412,02**, al omitir informar sobre el incumplimiento contractual respecto a la ausencia del personal propuesta por el contratista, efectuándose posteriormente la liquidación del servicio sin la aplicación de dicha penalidad.

Los hechos expuestos han sido ocasionados por la decisión y accionar por parte del Comité de Selección del Concurso Público n.° 02-2024-GR.LAMB/GRTC-1, quien al margen de la normativa de contrataciones, otorgó la Buena Pro al Consorcio Vial Lomas, pese a que su oferta presentada no cumplió con el requisito de calificación "Equipamiento Estratégico" establecido en las Bases Integradas, lo que permitió ser el único postor calificado, omitiéndose efectuar la declaratoria de desierto al no existir ninguna oferta válida, originando que se efectúe su posterior contratación por el monto de S/ 770 601,00.

Asimismo, por el accionar del Inspector del servicio (quién a su vez tuvo el cargo de coordinador de Obras), Coordinador de Supervisión y Liquidación y Director Ejecutivo de Caminos, quienes aprobaron y tramitaron el pago de la última valorización (valorización n.° 2), en la cual se comunicó la culminación del 100% de los trabajos del citado servicio, sin advertir que la partida de "Conservación de marcas en el pavimento" no había sido ejecutada íntegramente; siendo que, posteriormente, como representantes del área usuaria recibieron el Servicio sin advertir que el contratista no cumplió con las características y condiciones ofrecidas en el plazo contractual (del 1 de noviembre al 30 de diciembre de 2024), al haber culminado recién todos los trabajos dieciocho (18) días después del término del plazo, con lo cual contribuyeron a la inaplicación de penalidad por mora por el importe de S/ 57 795,12.

Además, por el accionar del Inspector del servicio (quién tuvo el cargo de Coordinador de Obras), quién omitió advertir sobre el incumplimiento contractual del contratista respecto a la ausencia del personal (especialistas de SSOMA y suelos y pavimentos) propuesto por el contratista, a fin de que se activara la cláusula sancionadora y se aplicara la penalidad por el monto de S/ 15 412,02; ausencia que fue comunicada previamente por el OCI de la Entidad durante la ejecución del Servicio.
**(Observación única)**

2. Durante la ejecución del Contrato de Bienes y Servicios n.° 000058-2024-GR.LAM/GRTC [515564280-7] de 30 de octubre de 2024, cuyo objeto fue la contratación del servicio de mantenimiento periódico de la carretera departamental LA-107: EMP.PE-1N J-DV. Punto Cuatro – Las Lomas – Pueblo Nuevo – Ferreñafe (12+428), vinculada a al procedimiento de selección Concurso Público n.° 02-2024-GR.LAMB/GRTC-1, se ha evidenciado que la Entidad no aprobó la modificación contractual de la partida 03.04 Sellos Asfalticos, la cual inicialmente contemplaba ejecutar en las progresivas 0+000 hasta la progresiva 0+025, sello asfaltico en un área de 170,00 m2; sin embargo, producto del estado actual de la vía, fue ejecutada con recapeo asfaltico; evidenciándose que la Entidad no autorizó la referida modificación contractual; lo cual inobservó lo establecido en los numerales 3.1 y 3.8 de las Normas de Control de Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, relacionadas a los "Procedimientos de autorización y aprobación" y "Documentación de procesos, actividades y tareas".

La situación expuesta, genera el riesgo que durante la ejecución de servicios contratados por la Entidad, se ejecuten partidas contractuales que podrían afectar la operatividad, la vida útil de los servicios de mantenimiento y/o la no atención de las necesidades requeridas por el área usuaria de la Entidad; así como, el pago de partidas que no correspondan, situación ocasionada por decisión del Inspector del servicio, al no haber tramitado ante la Entidad, la aprobación de la modificación contractual mediante acto resolutivo. .
**(Deficiencia de control interno)**

3. Durante el desarrollo de la auditoria de cumplimiento se advirtió que, en los años 2024, 2025 y 2026, la recepción y/o conformidad de los servicios de mantenimiento periódico de carreteras y servicios diversos, vienen siendo efectuados sin contar con un procedimiento formal que regule los pasos, plazos y responsabilidades de las áreas pertinentes, que cautele el cumplimiento de las condiciones pactadas en los términos de referencia y/o contrato; lo cual inobservó lo establecido en los numerales 1.7, 3.1, 3.8, 4.2 y 4.3 de las Normas de Control de Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, relacionadas a los "Asignación de autoridad y responsabilidad", "Procedimientos de autorización y aprobación", "Documentación de procesos, actividades y tareas", "Información y responsabilidad" y "Calidad y suficiencia de la información".

   La situación descrita genera el riesgo que durante la ejecución de servicios contratados por la Entidad, no se pueda establecer las actividades y roles que le compete a los funcionarios y/o servidores participantes, a fin de cautelar la correcta ejecución de los recursos del Estado, situación ocasionada por la falta de decisión de altas autoridades y funcionarios de la Entidad, de implementar lineamientos y/o directivas internas que regulen el proceso de recepción y/o conformidad de los servicios de mantenimiento periódico de carreteras y servicios en general, contratados por la Entidad.
   **(Deficiencia de control interno)**

## 7. RECOMENDACIONES

**Al Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque:**

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer, en coordinación con las unidades orgánicas competentes, gestionen la implementación de lineamientos internos para la evaluación de las ofertas de los postores de los procedimientos de selección cuyo objeto es la contratación de servicios de mantenimiento periódico y rutinario de la infraestructura vial, que incluyan instrumentos de evaluación que permitan determinar los postores que cumplen o no con los requisitos de calificación exigidos en las bases integradas, con el propósito de detectar inconsistencias, evitar la aplicación de criterios dispares o arbitrarios y preservar la objetividad de las decisiones, sin menoscabar la autonomía funcional del órgano encargado de la conducción de los procedimientos de contratación. Asimismo, se imparta las directrices que correspondan a los servidores y/ o funcionarios que participan en la conducción de los procedimientos de selección de la Entidad, para que el otorgamiento de la buena pro se efectúe en estricta observancia a lo establecido en las bases integradas y normativa aplicable
   **(Conclusión n.° 1)**

2. Disponer, en coordinación con las unidades orgánicas competentes, gestionen la elaboración y aprobación de una directiva interna, que establezca lineamientos que regulen la ejecución, inspección y/o supervisión de los servicios de mantenimiento periódico y rutinario de la infraestructura vial, en estricto cumplimiento de la normativa vigente y expediente técnico del servicio

aprobado, normando desde el inicio de su ejecución, trámite de valorizaciones, controles de calidad, consultas, ampliaciones de plazo, adicionales, recepción, conformidad, liquidación, cumplimiento de plazos y de clausulas contractuales, entre otros, a efectos de garantizar que la Entidad cumpla con el objeto de sus contrataciones en forma oportuna, estableciendo mecanismos de verificación selectiva de las operaciones, y la aplicación de sanciones y/o acciones legales que correspondan, por aquellas actuaciones no conformes a ley, en que incurran los responsables.
**(Conclusiones n.os 1 y 3)**

3. Disponer, en coordinación con las unidades orgánicas competentes, gestionen la elaboración y aprobación de lineamiento y/o directiva interna que establezca el procedimiento de control previo para toda modificación de partidas, metrados, especificaciones técnicas, actividades o prestaciones previstas en los contratos de servicios de mantenimiento vial, estableciendo, entre otros puntos, que toda modificación de partidas cuente con el sustento técnico correspondiente y con la aprobación del área competente, conforme al régimen de contratación pública aplicable.
**(Conclusión n.° 2)**

**Al Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque:**

4. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
**(Conclusión n.° 1)**

**Al Órgano Instructor:**

5. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a su competencia.
**(Conclusión n.° 1)**

**A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:**

6. Iniciar la acción penal contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación única del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
**(Conclusión n.° 1)**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – Gerencia Regional de Control de Lambayeque

## 8. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en las observaciones

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 5:
- Copia autenticada de la Resolución Directoral Ejecutiva n.° 000011-2024-GR.LAMB/GRTC-DECA [325258375 - 63] de 14 de agosto de 2024.
- Copia autenticada del informe n.° 000092-2024-GR.LAMB/GRTC/DECA-AREP [325258375 – 62] de 14 de agosto de 2024.
- Copia autenticada de parte del Expediente Técnico del "Mantenimiento Periódico de Obra de la Vía Departamental LA-107: Emp. PE-1N J - Dv. Punto Cuatro – Las Lomas – Pueblo Nuevo - Ferreñafe (km. 12+428).
- Copia autenticada del plano PS-01, Plano de Señalización LA-107 km 0+000 – km 12+428.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada de oficio n.° 000030-2024-GR.LAMB/GRTC/DECA-AROB [325258375 - 66] de 15 de agosto de 2024 y de documentación adjunta.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada de oficio n.° 000244-2024-GR.LAMB/GRTC-DECA [325258375 - 68] de 15 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada de memorando n.° 001409-2024-GR.LAMB/GRTC [325258375 - 69] de 15 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada de oficio n.° 000503-2024-GR.LAMB/GRTC-DIAD [325258375 - 71] de 20 de agosto de 2024 y de documentación adjunta.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada de informe n.° 000177-2024-GR.LAMB/GRTC-DIPP-KEPO [325258375-73] de 21 de agosto de 2024 y de documentación adjunta.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada de oficio n.° 000435-2024-GR.LAMB/GRTC-DIPP [325258375 - 75] de 21 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada de Resolución Gerencial Regional n.° 000052-2024-GR.LAMB/GRTC [325258375 - 82] de 22 de agosto de 2024 y de documentación adjunta.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada de oficio n.° 000515-2024-GR.LAMB/GRTC-DIAD [325258375 - 84] de 22 de agosto de 2024 y de documentación adjunta.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada de memorando n.° 001458-2024-GR.LAMB/GRTC [325258375 - 85] de 22 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada de Resolución Gerencial Regional n.° 000053-2024-GR.LAMB/GRTC [325258375 - 90] de 23 de agosto de 2024 y de documentación adjunta.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada de las Bases Administrativas del Concurso Público n.° 02-2024-GR.LAMB/GRTC-1 – Contratación de Servicio de Mantenimiento Periódico de la Carretera Departamental LA – 107: EMP.PE.1N J-DV. Punto Cuatro – Las Lomas – Pueblo Nuevo – Ferreñafe (12+428) [Primera Convocatoria] y de documentación adjunta.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada de oficio n.° 000001-2024-GR.LAMB/GRTC-CP01-2024 [325258375 - 101] de 23 de agosto de 2024 y de documentación adjunta.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada de memorando n.° 001472-2024-GR.LAMB/GRTC [325258375 - 104] de 23 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 19:
- Impresión de Ficha del SEACE del procedimiento de selección Concurso Público n.° 02-2024-GR.LAMB/GRTC-1.
- Copia autenticada de reporte del SEACE de 5 de setiembre de 2024, del listado de actividades del procedimiento de selección Concurso Público n.° 02-2024-GR.LAMB/GRTC-1.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada de Acta Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de Buena Pro de Concurso Público n.° 02-2024-GR.LAMB/GRTC-1 de 4 de octubre de 2024 y de documentación adjunta.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada de oficio n.° 000002-2024-GR.LAMB/GRTC-CP01-2024 [325258375 - 142] de 16 de setiembre de 2024 y de documentación adjunta.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada de oficio n.° 000034-2024-GR.LAMB/GRTC/DECA-AROB [325258375 - 143] de 18 de setiembre de 2024 y de documentación adjunta.

Apéndice n.° 23:
- Copia autenticada de "Formato n.° 09 - Acta de aprobación del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones" de 20 de setiembre de 2024.
- Copia autenticada de Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones, impreso el 20 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 02-2024-GR.LAMB/GRTC-1 – Contratación de Servicio de Mantenimiento Periódico de la Carretera Departamental LA – 107: EMP.PE.1N J-DV. Punto Cuatro – Las Lomas – Pueblo Nuevo – Ferreñafe (12+428) [Primera Convocatoria] y de documentación adjunta.

Apéndice n.° 25: Cuadros n.os 1 denominados "Evaluación de la Documentación presentada para admisibilidad de la oferta", de los postores: Consorcio Tres Ases, Consorcio Vial Lomas, Consorcio Punto Cuatro, Corporación Asfaltos y Pavimentos Castillo SAC y Edificaciones y Construcciones Modernas del Perú SAC.

Apéndice n.° 26: Copias autenticadas de las ofertas de los postores: EDICOM del Perú SAC, Consorcio Vial Lomas, Consorcio Tres Ases, Corporación Asfaltos y Pavimentos Castillo SAC y Consorcio Punto Cuatro.

Apéndice n.° 27: Cuadros sobre Evaluación de Propuestas de los postores: Consorcio Tres Ases, Consorcio Vial Lomas, Consorcio Punto Cuatro, Corporación Asfaltos y Pavimentos Castillo SAC y Edificaciones y Construcciones Modernas del Perú SAC; así como de sus respectivos cuadros adjuntos: n.º 1 (equipamiento estratégico), 2 (formación académica del personal clave), 3 (capacitación del personal clave), 4 (experiencia del personal clave) y 5 (experiencia del postor en la especialidad).

Apéndice n.° 28:
- Copia autenticada de memorando n.° 001805-2024-GR.LAMB/GRTC [515555774 - 0] de 18 de octubre de 2024.
- Copia autenticada de oficio n.° 000083-2024-CG/OC3451 de 16 de octubre de 2024 y documentación adjunta.

Apéndice n.° 29: Impresión de la Ficha del SEACE del procedimiento de selección CP n.° 02-2024-GR.LAMB/GRTC-1, que consigna el listado de acciones realizadas.

Apéndice n.° 30: Copia autenticada del informe n.° 000002-2024-GR.LAMB/GRTC-CP01-2024 [515555774 - 5] de 25 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 31: Copia simple de la opinión n.° 001-2022/DTN de 11 de enero de 2022.

Apéndice n.° 32:
- Copia simple de la Resolución n.° 0381-2019-TCE-S1 de 19 de marzo de 2019.
- Copia simple de la Resolución n.° 4016-2022-TCE-S4 de 22 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 33: Copia autenticada de oficio n.° 000004-2024-GR.LAMB/GRTC-CP01-2024 [325258375 - 158] de 28 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 34: Copia autenticada de informe n.° 000027-2024-GR.LAMB/GRTC/DIAD-ARAB [515564280 - 1] de 28 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 35: Copia autenticada de oficio n.° 000694-2024-GR.LAMB/GRTC/DIAD [515564280 - 2] de 28 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 36: Copia autenticada de memorando n.° 001851-2024-GR.LAMB/GRTC [515564280 - 4] de 30 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 37: Copia autenticada de Contrato de Bienes y Servicios n.° 000058-2024-GR.LAMB/GRTC [515564280 - 7] de 30 de octubre de 2024, y documentación adjunta.

Apéndice n.° 38:
- Copia autenticada de memo múltiple n.° 000155-2024-GR.LAMB/GRTC-DECA [515564280 – 9] de 31 de octubre de 2024.
- Copia autenticada de memorando n.° 001857-2024-GR.LAMB/GRTC [515564280 – 8] de 30 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 39:
- Copia autenticada de Acta de Inicio de Servicio de 1 de noviembre de 2024.
- Copia autenticada de Acta de Entrega de Terreno de 31 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 40: Copia autenticada de memorando n.° 000519-2024-GR.LAMB/GRTC-DECA [515564280 - 10] de 31 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 41:
- Copia autenticada de Nota de Pago – N° 1297.24.244.2401624 – Año Fiscal 2024 de 13 de diciembre de 2024 y documentación adjunta.
- Copia autenticada de Nota de Pago – N° 1297.24.81.2401625 – Año Fiscal 2024 de 17 de diciembre de 2024 y documentación adjunta.
- Copia autenticada de Nota de Pago – N° 1297.24.81.2401623 – Año Fiscal 2024 de 16 de diciembre de 2024 y documentación adjunta.

Apéndice n.° 42:
- Copia autenticada de memorando n.° 000537-2024-GR.LAMB/GRTC-DECA [515564280 - 22] de 6 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 43:
- Copia autenticada de Nota de Pago – N° 1364.24.81.2401670 – Año Fiscal 2024 de 23 de diciembre de 2024 y documentación adjunta.
- Copia autenticada de Nota de Pago – N° 1364.24.81.2401669 – Año Fiscal 2024 de 23 de diciembre de 2024 y documentación adjunta.

Apéndice n.° 44: Copia autenticada de Acta de Visita Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque - Acta n.° 01-2025-OCI-GRTC, de 16 de enero de 2025.

Apéndice n.° 45: Copia simple de oficio n.° 000109-2024-CG/OC3451, de 13 de diciembre de 2024 y de su documentación adjunta.

Apéndice n.° 46: Copia autenticada de oficio n.° 000356-2024-GR.LAMB/GRTC-DECA [515564280 - 63] de 18 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 47: Copia autenticada del oficio n.° 003-2025-GR.LAMB/JMLLR-IS de 20 de enero de 2025, y documentación adjunta.

Apéndice n.° 48: Copia autenticada de memorando n.° 000054-2025-GR.LAMB/GRTC-DECA [515564280 - 101] de 24 de enero de 2025.

Apéndice n.° 49:
- Copia autenticada de informe n.° 00002-2025-GR.LAMB/GRTC/DECA-ARSL [515564280 - 103] de 27 de enero de 2025.
- Copia autenticada de memorando n.° 000054-2025-GR.LAMB/GRTC-DECA [515564280 – 101] de 24 de enero de 2025

Apéndice n.° 50: Copia autenticada de Acta de Visita de Control Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque - Acta n.° 02-2024-OCI-GRTC-SVC de 3 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 51:
- Copia autenticada de carta n.° 014-2024-CVL-RC de 11 de noviembre de 2024 y documentación adjunta.
- Copia autenticada del reporte del Sistema de Gestión de Documentos del Gobierno Regional Lambayeque, correspondiente al trámite de la carta

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – Gerencia Regional de Control de Lambayeque

n.° 014-2024-CVL-RC de 11 de noviembre de 2024, registrado con n.° 515564280 – 29.

Apéndice n.° 52: Copia autenticada de oficio n.° 000051-2024-GR.LAMB/GRTC/DECA-AROB [515564280 - 60] de 23 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 53: Copia autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.° 000087-2024-GR.LAMB/GRTC [515564280 - 80] de 27 de diciembre de 2024, y documentación adjunta.

Apéndice n.° 54: Copia autenticada de Acta de Recepción de Servicio con Observaciones, de 8 de enero de 2025.

Apéndice n.° 55: Copia autenticada de Acta de Visita Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque - Acta n.° 02-2025-OCI-GRTC de 17 de enero de 2025.

Apéndice n.° 56: Copia autenticada de informe n.° 004-2025-GR.LAMB/JMLLR-IS de 30 de enero de 2025 y documentación adjunta.

Apéndice n.° 57: Copia autenticada de Acta de Recepción de Servicio Sin Observaciones, de 17 de enero de 2025.

Apéndice n.° 58: Copia autenticada de carta n.° 003-2025-CVL-RC de 20 de enero de 2025, con registro SISGEDO n.° 515564280-92, y documentación adjunta.

Apéndice n.° 59:
- Copia autenticada de Resolución Directoral Ejecutiva n.° 000007-2025-GR.LAMB/GRTC-DECA [515564280 - 130] de 27 de febrero de 2025
- Copia autenticada del informe técnico n.° 000001-2025-GR.LAMB/GRTC/DECA-ARSL [515564280 - 125] de 21 de febrero de 2025.
- Copia autenticada del informe n.° 001-2025-GR.LAMB/GRTC-DECA-JLLR/IS de 6 de febrero de 2025,
- Copia autenticada de memorando n.° 000043-2025-GR.LAMB/GRTC-DECA [515564280 - 95] de 22 de enero de 2025 y documentación adjunta.

Apéndice n.° 60: Copia autenticada de memorando n.° 000265-2025-GR.LAMB/GRTC [515704816 - 0] de 11 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 61: Copia autenticada de Nota de Pago – N° 327.25.81.2500589 – Año Fiscal 2025, de 2 de abril de 2025, y documentación adjunta.

Apéndice n.° 62: Informe Técnico n.° 001-2026-CG/GRLA-AC-GRTC-JMVS de 17 de junio de 2026

Apéndice n.° 63: Copia autenticada de oficio n.° 000099-2026-GR.LAMB/GRTC-ARH [516255021 – 2] de 17 de abril de 2026 y documentación adjunta.

Apéndice n.° 64: Copia autenticada de memorando n.° 000446-2019-GR.LAMB/GRTC-DECA [3440291 - 5] de 10 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 65: Copia autenticada de memorando n.° 000075-2022-GR.LAMB/GRTC-DECA [4110067 - 13] de 24 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 66: Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 000168-2024-GR.LAMB/GR [515290534 - 3] de 19 de marzo de 2024

Apéndice n.° 67: Copia autenticada de oficio n.° 000238-2026-GR.LAMB/GRTC-DIAD [516255021 – 3] de 4 de mayo de 2026 y documentación adjunta.

Apéndice n.° 68: Impresión con firma digital de cédulas de notificación, cédulas de notificación electrónica, cargos de notificación y acuse de recibo, respecto de cada una de las personas comprendidas en la observación
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 001-2026-CG/GRLA-AC-GRTC-L de 2 de julio de 2026, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000072-2026-CG/GRLA de 3 de julio de

2026 y su respectivo cargo de notificación; así como Constancia de Acuse de Recibo n.° 30378-2026/GRLA, de Jorge Manuel Llerena Roncal..

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 002-2026-CG/GRLA-AC-GRTC-L de 2 de julio de 2026, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000073-2026-CG/GRLA de 3 de julio de 2026 y su respectivo cargo de notificación; así como Constancia de Acuse de Recibo n.° 30381-2026/GRLA, de Jorge Luis Guerrero Chiroque.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 003-2026-CG/GRLA-AC-GRTC-L de 2 de julio de 2026, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000074-2026-CG/GRLA de 3 de julio de 2026 y su respectivo cargo de notificación; así como Constancia de Acuse de Recibo n.° 33225-2026/GRLA, de Eder Esau Jara Iparraguirre.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 004-2026-CG/GRLA-AC-GRTC-L de 2 de julio de 2026, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000075-2026-CG/GRLA de 3 de julio de 2026 y su respectivo cargo de notificación; así como Constancia de Acuse de Recibo n.° 30382-2026/GRLA, de Kathya Luisa Bonilla Quezada.

Copias autenticadas y simples de los comentarios o aclaraciones, presentados por las personas comprendidas en la observación.

Original de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, elaborados por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 69: Copia autenticada de los documentos de gestión de la entidad que sustentan el incumplimiento funcional disciplinario de las personas comprendidas en los hechos observados:

- Copia autenticada de Guía de Operatividad de áreas funcionales de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, aprobada mediante Decreto Regional n.° 011-2015-GR.LAM/PR de 6 de febrero de 2015 (copia autenticada).
- Copia autenticada del Manual de Organización y Funciones – MOF de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, aprobado mediante Decreto Regional n.° 043-2013-GR.LAM/PR de 27 de diciembre de 2013 (copia autenticada).
- Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Lambayeque que contiene a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 005-2018-GR.LAMB/CR de 20 de abril de 2018 (copia autenticada). Copia simple de la publicación de la Ordenanza Regional n.° 005-2018-GR.LAMB/CR de 20 de abril de 2018, en el diario el Peruano.
- Copia autenticada del oficio n.° 000830-2026-GR.LAMB/SG [516323675 - 17] de 15 de julio de 2026 y adjuntos en copias autenticadas y simples.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – Gerencia Regional de Control Lambayeque

Chiclayo, 20 de agosto de 2026

**Jean Franck Vasquez Neira**
Supervisor

**Luis Miguel Castañeda Ugarte**
Jefe de Comisión

**Eduardo José del Castillo de la Cruz**
Abogado

**José Manuel Vásquez Sánchez**
Integrante

El **Gerente Regional de Control de Lambayeque** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chiclayo, 21. de agosto de 2026

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU – Gerencia Regional de Control de Lambayeque

**Miguel Alexander Estrella Gil**
Gerente Regional de Control II
Gerencia Regional de Control de Lambayeque
Contraloría General de la República

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por ESTRELLA GIL Miguel Alexander FAU 20131378972 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02-09-2026 17:35:00 -05:00

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres*
*Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

Chiclayo, 02 de Setiembre de 2026

# OFICIO N° 000870-2026-CG/GRLA

Señor:
**Carlos Eduardo Orbegoso Salazar**
Gerente Regional
**Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque**
Km 9 Carretera Pimentel - Chiclayo
**Pimentel / Chiclayo / Lambayeque**

**Asunto** : Remite Informe de Auditoría

**Referencia** : a) Oficio n.° 000246-2026-CG/GRLA de 31 de marzo de 2026.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y modificatorias.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y modificatorias

---

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión Auditora para la Auditoría de Cumplimiento al "*Proceso de Selección, Recepción y Liquidación del Servicio: Mantenimiento Periódico de la Carretera Departamental LA-107: EMP.PE-1N J-DV. Punto Cuatro – Las Lomas – Pueblo Nuevo - Ferreñafe*", **período: 23 de agosto de 2024 al 27 de febrero de 2025**, en la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 11370-2026-CG/GRLA-AC (adjunto al presente con sus apéndices, en archivos digitales), que recomienda, entre otros, disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano de Control Institucional de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, el precitado informe, ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos observados, y respecto del cual su representada se encuentra impedido de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por la observación identificada en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
**Miguel Alexander Estrella Gil**
Gerente Regional de Control II
Gerencia Regional de Control de Lambayeque(e)
Contraloría General de la República

V°B°

(MEG/lcu)
Nro. Emisión: 07111 (L430 - 2026) Elab:(U10134 - L430)

Firmado digitalmente por VASQUEZ NEIRA Jean Franck FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 02-09-2026 16:13:25 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **TCBSDDB**

Firmado digitalmente por CASTAÑEDA UGARTE Luis Miguel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03-09-2026 11:42:47 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000145-2026-CG/GRLA

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° 000870-2026-CG/GRLA |
| **EMISOR** | : | MIGUEL ALEXANDER ESTRELLA GIL - GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE LAMBAYEQUE - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LAMBAYEQUE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA |
| **DESTINATARIO** | : | CARLOS EDUARDO ORBEGOSO SALAZAR |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES |
| **DIRECCIÓN** | : | CASILLA ELECTRÓNICA N° 20394805140 |
| **TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** | : | SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO |
| **N° FOLIOS** | : | 2935 |

---

Sumilla: Se remite Informe de Auditoría n.° 11370-2026-CG/GRLA-AC (en archivos digitales), que recomienda, entre otros, disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al OCI de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, las acciones adoptadas al respecto. Asimismo, el precitado informe, ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos observados, y respecto del cual su representada se encuentra impedido de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas. Además, fue enviado al Procurador Público Especializad

Se adjunta lo siguiente:

1. 1.- OFICIO-000870-2026-GRLA
2. 1.- Informe 11370-2026-CG/GRLA-AC (Tomo 1 de 5)-Pág 1-159
3. 3.- Apéndices del Informe (Tomo 1 de 5)-Pág 300-422
4. 4.- Apéndices del Informe (Tomo 2 de 5)-Pág 423-555[

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AK061FI**

CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por CASTAÑEDA UGARTE Luis Miguel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03-09-2026 11:42:47 -05:00

5. 10.- Apéndices del Informe (Tomo 3 de 5)-Pág 1147-1261
6. 24.- Apéndices del Informe (Tomo 5 de 5)-Pág 2894-2933
7. 2.- Apéndices del Informe (Tomo 1 de 5)-Pág 160-299
8. 5.- Apéndices del Informe (Tomo 2 de 5)-Pág 556-645
9. 6.- Apéndices del Informe (Tomo 2 de 5)-Pág 646-756
10. 7.- Apéndices del Informe (Tomo 2 de 5)-Pág 757-904
11. 8.- Apéndices del Informe (Tomo 2 de 5)-Pág 905-981
12. 9.- Apéndices del Informe (Tomo 2 de 5)-Pág 982-1146
13. 11.- Apéndices del Informe (Tomo 3 de 5)-Pág 1262-1376
14. 12.- Apéndices del Informe (Tomo 3 de 5)-Pág 1377-1481
15. 13.- Apéndices del Informe (Tomo 3 de 5)-Pág 1482-1580
16. 14.- Apéndices del Informe (Tomo 3 de 5)-Pág 1581-1687
17. 15.- Apéndices del Informe (Tomo 3 de 5)-Pág 1688-1842
18. 16.- Apéndices del Informe (Tomo 4 de 5)-Pág 1843-1951
19. 17.- Apéndices del Informe (Tomo 4 de 5)-Pág 1952-2093
20. 18.- Apéndices del Informe (Tomo 4 de 5)-Pág 2094-2189
21. 19.- Apéndices del Informe (Tomo 4 de 5)-Pág 2190-2310
22. 20.- Apéndices del Informe (Tomo 5 de 5)-Pág 2311-2461
23. 21.- Apéndices del Informe (Tomo 5 de 5)-Pág 2462-2541
24. 22.- Apéndices del Informe (Tomo 5 de 5)-Pág 2542-2722
25. 23.- Apéndices del Informe (Tomo 5 de 5)-Pág 2723-2893

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AK061FI**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03-09-2026 11:45:00 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

## CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° 000870-2026-CG/GRLA |
| **EMISOR** | : | MIGUEL ALEXANDER ESTRELLA GIL - GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE LAMBAYEQUE - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LAMBAYEQUE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA |
| **DESTINATARIO** | : | CARLOS EDUARDO ORBEGOSO SALAZAR |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES |

---

Sumilla:

Se remite Informe de Auditoría n.° 11370-2026-CG/GRLA-AC (en archivos digitales), que recomienda, entre otros, disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al OCI de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, las acciones adoptadas al respecto. Asimismo, el precitado informe, ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos observados, y respecto del cual su representada se encuentra impedido de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas. Además, fue enviado al Procurador Público Especializad

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20394805140:**

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000145-2026-CG/GRLA
2. 1.- OFICIO-000870-2026-GRLA
3. 1.- Informe 11370-2026-CG/GRLA-AC (Tomo 1 de 5)-Pág 1-159
4. 3.- Apéndices del Informe (Tomo 1 de 5)-Pág 300-422
5. 4.- Apéndices del Informe (Tomo 2 de 5)-Pág 423-555[
6. 10.- Apéndices del Informe (Tomo 3 de 5)-Pág 1147-1261
7. 24.- Apéndices del Informe (Tomo 5 de 5)-Pág 2894-2933
8. 2.- Apéndices del Informe (Tomo 1 de 5)-Pág 160-299

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AQT56EV**

9. 5.- Apéndices del Informe (Tomo 2 de 5)-Pág 556-645
10. 6.- Apéndices del Informe (Tomo 2 de 5)-Pág 646-756
11. 7.- Apéndices del Informe (Tomo 2 de 5)-Pág 757-904
12. 8.- Apéndices del Informe (Tomo 2 de 5)-Pág 905-981
13. 9.- Apéndices del Informe (Tomo 2 de 5)-Pág 982-1146
14. 11.- Apéndices del Informe (Tomo 3 de 5)-Pág 1262-1376
15. 12.- Apéndices del Informe (Tomo 3 de 5)-Pág 1377-1481
16. 13.- Apéndices del Informe (Tomo 3 de 5)-Pág 1482-1580
17. 14.- Apéndices del Informe (Tomo 3 de 5)-Pág 1581-1687
18. 15.- Apéndices del Informe (Tomo 3 de 5)-Pág 1688-1842
19. 16.- Apéndices del Informe (Tomo 4 de 5)-Pág 1843-1951
20. 17.- Apéndices del Informe (Tomo 4 de 5)-Pág 1952-2093
21. 18.- Apéndices del Informe (Tomo 4 de 5)-Pág 2094-2189
22. 19.- Apéndices del Informe (Tomo 4 de 5)-Pág 2190-2310
23. 20.- Apéndices del Informe (Tomo 5 de 5)-Pág 2311-2461
24. 21.- Apéndices del Informe (Tomo 5 de 5)-Pág 2462-2541
25. 22.- Apéndices del Informe (Tomo 5 de 5)-Pág 2542-2722
26. 23.- Apéndices del Informe (Tomo 5 de 5)-Pág 2723-2893

**NOTIFICADOR** : LUIS MIGUEL CASTAÑEDA UGARTE - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AQT56EV**

39L43020260000870

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por ESTRELLA GIL Miguel Alexander FAU 20131378972 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02-09-2026 17:35:00 -05:00

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres*
*Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

CARGO

Chiclayo, 02 de Setiembre de 2026

# OFICIO N° 000870-2026-CG/GRLA

Señor:
**Carlos Eduardo Orbegoso Salazar**
Gerente Regional
**Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque**
Km 9 Carretera Pimentel - Chiclayo
**Pimentel / Chiclayo / Lambayeque**

**Asunto** : Remite Informe de Auditoría

**Referencia** : a) Oficio n.° 000246-2026-CG/GRLA de 31 de marzo de 2026.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y modificatorias.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y modificatorias

---

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión Auditora para la Auditoría de Cumplimiento al "*Proceso de Selección, Recepción y Liquidación del Servicio: Mantenimiento Periódico de la Carretera Departamental LA-107: EMP.PE-1N J-DV. Punto Cuatro – Las Lomas – Pueblo Nuevo - Ferreñafe*", período: 23 de agosto de 2024 al 27 de febrero de 2025, en la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 11370-2026-CG/GRLA-AC (adjunto al presente con sus apéndices, en archivos digitales), que recomienda, entre otros, disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano de Control Institucional de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, el precitado informe, ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos observados, y respecto del cual su representada se encuentra impedido de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por la observación identificada en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones
Registro SIGEDO: 5164 5984 +0
03 SEP. 2026
Folios: 1 +CD.
Firma:

Documento firmado digitalmente
**Miguel Alexander Estrella Gil**
Gerente Regional de Control II
Gerencia Regional de Control de Lambayeque(e)
Contraloría General de la República

V°B°

(MEG/lcu)
Nro. Emisión: 07111 (L430 - 2026) Elab:(U10134 - L430)

Firmado digitalmente por VASQUEZ NEIRA Jean Franck FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 02-09-2026 18:13:25 -05:00

96 AÑOS 1930 - 2026

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **TCBSDDB**